

155

2ej.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**"PAGO DE LOS IMPUESTOS ARANCELARIOS,
EN LAS EMPRESAS IMPORTADORAS".**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

ANA LUISA MARTINEZ NEYRA

ASESOR: C.P. GUSTAVO AGUIRRE NAVARRO.

CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO.

1998.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

267931



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

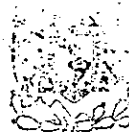


UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLÁN

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS



DEPARTAMENTO DE
EXÁMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLÁN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Pago de los impuestos arancelarios, en las empresas importadoras".

que presenta la pasante: Ana Luisa Martínez Neyra
con número de cuenta: 9014577-7 para obtener el TÍTULO de:
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO

A T E N T A M E N T E.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 19 de Septiembre de 199 8

PRESIDENTE	<u>C.P. Gustavo Aguirre Navarro</u>	
VOCAL	<u>L.C. Luis Yescas Ramírez</u>	
SECRETARIO	<u>L.C. Benito Rivera Rodríguez</u>	
PRIMER SUPLENTE	<u>C.P. Fermín González Camberos</u>	
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.C. Jaime Navarro Mejía</u>	

AGRADECIMIENTOS

A MIS PADRES :

Luis y Consuelo

*Como un testimonio de amor hacia ustedes,
por todos aquellos sacrificios hechos para
apoyarme y por haber confiado siempre en mí.*

A MIS HERMANOS :

*Magdaleno, Minerva, Marcela, Conrado, Bernabé, Clara,
Martha, Salvador, Miguel y Ernesto*

*Por su ejemplo, apoyo, cariño y comprensión que siempre
me han otorgado.*

A MIS SOBRINOS :

*Isabel, Areli, Beatriz, Emanuel,
Valeria, Jesús y Daniela*

*Para que este logro lo contemplen como
un ejemplo a seguir.*

ANA LUISA

A todas aquellas personas que me apoyaron para realizar este sueño.

A MONY:

Porque me has demostrado que:

"Un amigo es aquel que llega cuando todos se han ido".

A MI ASESOR DE TESIS:

C.P. Gustavo Aguirre Navarro

*Quien me brindó sus conocimientos,
experiencia y apoyo para la realización
de mi tesis.*

AL SR. FAUSTINO VARGAS:

Por todo el apoyo que siempre me ha brindado.

*"Los que triunfan no son los que se equivocan,
sino los que aprenden de sus errores;
haciendo errores es así la única manera de aprender algo".*

ANA LUISA

VIVE

*Nada te llevaras cuando te marches,
cuando se acerque el día de tu final.*

*Vive feliz ahora mientras pedes,
tal vez mañana no tengas tiempo,
para sentirte despertar;
siente correr la sangre por tus venas,
siembra tu tierra y ponte a trabajar.*

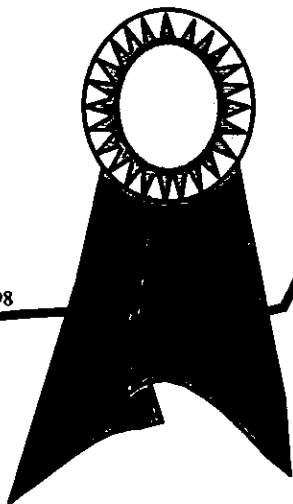
*Deja volar libre tus pensamientos,
deja el rencor para otro tiempo
y hecha tu barca a navegar.*

*Abre tus brazos fuertes a la vida,
no dejes nada a la deriva,
del cielo nada te caerá.*

*Trata de ser feliz con lo que tienes,
vive la vida intensamente, luchando
lo conseguirás.*

*Y cuando llegue al fin tu despedida
seguro es que feliz sonreirás.
Por haber conseguido lo que amabas.
Por encontrar lo que buscabas.
Porque cumpliste hasta el final.*

Noviembre 1998



**“ PAGO DE LOS IMPUESTOS ARANCELARIOS EN LAS EMPRESAS
IMPORTADORAS ”.**

ÍNDICE

OBJETIVOS

INTRODUCCIÓN

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

CAPÍTULO 1.- MARCO HISTÓRICO

1.1 .- Antecedentes del Comercio Exterior	2
1.2 .- Definiciones Utilizadas en Comercio Exterior	3
1.3 .- Marco Legal sobre el cual se rigen las Importaciones	6
1.3.1 .- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	6
1.3.2 .- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	7
1.3.3 .- Ley Aduanera y Reglamento	8
1.3.4 .- Código Fiscal de la Federación y Reglamento	9
1.3.5 .- Resolución Miscelánea de Comercio Exterior	11
1.3.6 .- Ley del Impuesto al Valor Agregado y Reglamento	14

CAPÍTULO 2.- DIFERENTES TIPOS DE IMPORTACIÓN

2.1 .- Importación Definitiva	29
2.2 .- Importación Temporal	30
2.2.1.- Para Retornar al Extranjero en el mismo Estado	32
2.2.2.- Para Elaboración Transformación o Reparación en Programas de Maquila o de Exportación	35

2.3 .- Importación para Depósito Fiscal	37
2.4 .- Importación para Tránsito de Mercancías	38
2.5 .- Importación para Elaboración, Transformación o Reparación en Recinto Fiscalizado	41

CAPÍTULO 3.- IMPUESTOS ARANCELARIOS

3.1 .- Instructivo del llenado del Pedimento de Importación	45
3.2 .- Impuesto Ad - Valorem	56
3.2.1 .- Base Gravable	61
3.3 .- Derecho de Trámite Aduanero	67
3.3.1 .- Base Gravable	68
3.4 .- Impuesto al Valor Agregado	69
3.4.1 .- Base Gravable	72

CAPÍTULO 4.- CASO PRÁCTICO

106

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

OBJETIVOS DE LA TESIS:

- SEÑALAR LA IMPORTANCIA DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS AL COMERCIO EXTERIOR DE: EL IMPUESTO AD-VALOREM, EL DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO Y EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PARA LAS IMPORTACIONES.

- IDENTIFICAR CUÁNDO SE DEBEN CUBRIR LOS IMPUESTOS Y DERECHOS ARANCELARIOS, AD-VALOREM, DTA E IVA, AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO UNA IMPORTACIÓN.

- COMPRENDER LA IMPORTANCIA QUE TIENE, EL PLANEAR Y COORDINAR LA REALIZACIÓN DE UNA IMPORTACIÓN, ASÍ COMO EL PAGO DE LOS IMPUESTOS ARANCELARIOS, AL MOMENTO DE LA LIBERACIÓN DE LAS MERCANCIAS.

INTRODUCCIÓN

EL presente trabajo de tesis tiene como finalidad exponer coordinadamente y con claridad los lineamientos y reglas generales que se deben seguir durante la importación de bienes; esto con el objeto de hacer correctamente la aplicación del pago de impuestos al momento de realizar operaciones de comercio exterior (Importación de mercancías), para así maximizar los recursos financieros de la compañía o persona física que importa los bienes.

En el mundo empresarial nos encontramos con una gran gama de compañías en las que su giro principal es la importación, pero son muy pocas las que logran sobresalir a la crisis por la que actualmente cruza nuestro país. Tomando en cuenta que tienen un sinnúmero de gastos que pagar, aparte de los impuestos, derechos y las restricciones no arancelarias que se deberán cubrir con motivo de la importación, es por esto que se debe planear perfectamente la distribución de los recursos monetarios, de tal manera que se trate de saldar a un 100% todos sus gastos.

Al momento de introducir los bienes que se importan al país, se tiene que cumplir con una serie de requisitos, restricciones no arancelarias, impuestos y derechos con motivo de la importación; para poder tramitar y cubrir todas estas normas, se pretende dar

a conocer el marco legal sobre el cual se rigen éstas, distinguir los tipos de importación que se puedan realizar, los diferentes impuestos que se deben pagar, la base gravable de cada uno, así como el análisis del cálculo de los mismos.

Todo esto con el fin de lograr una importación en el momento preciso, para que la empresa logre su fin: obtener un rendimiento, al momento de comercializar las mercancías.

Con el propósito de que el lector se adentre de una forma más sencilla al tema del presente trabajo, en el Capítulo 1 se dará inicio con los antecedentes del Comercio Exterior, las definiciones que se utilizan en cuanto al tema a exponer, así como el marco legal del cual se rigen las importaciones, como son: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Aduanera y Reglamento, el Código Fiscal de Federación y Reglamento, la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior y el Impuesto al Valor Agregado y Reglamento facilitando el entendimiento de la materia a tratar.

El Capítulo 2, nos introduce aún más a los diferentes tipos de importación que en su caso se podrían dar, como: la importación definitiva, la temporal, la temporal para maquila, para depósito fiscal, para tránsito de mercancías y elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, enmarcando las principales características que identifican a cada una.

De igual manera, en el Capítulo 3 se hablará con más detalle sobre la Importación Definitiva, también se presentará de manera individual el instructivo del llenado del pedimento de importación, el cual es muy importante conocer ya que este servirá de apoyo para el caso práctico que se presenta en el siguiente capítulo; así como los documentos que se necesitan para su realización, los diferentes impuestos y derechos que se deben pagar, la base gravable de cada uno, que, en este trabajo de tesis sólo hablaremos de los siguientes: **AD-VALOREM, DTA E IVA**, y algo muy importante cuando se debe cubrir el impuesto Ad-Valorem, conforme al Tratado del Libre Comercio de América del Norte.

Para finalizar el presente trabajo de tesis, presentamos en el Capítulo 4, el caso práctico que se refiere a una importación definitiva, mostrando los documentos que son necesarios para realizarla, así como el llenado del pedimento de importación, con los datos que se proporcionan y de los testimonios que fuesen necesarios; señalando los impuestos y derechos arancelarios (al comercio exterior) que se cubren para la culminación de la importación.

INDICE DE ABREVIATURAS

AD-VALOREM	Impuesto de la Ley General de Importación
CFF	Código Fiscal de la Federación
DTA	Derecho de Trámite Aduanero
FME	Factor Moneda Extranjera
I	Incrementables
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LA	Ley Aduanera
LIGI	Ley del Impuesto General de Importación
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
LOAPF	Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
NOM	Norma Oficial Mexicana
RCFF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
RLA	Reglamento de la Ley Aduanera
RLIVA	Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado
SECOFI	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
TC	Tipo de Cambio
TIGI	Tarifa del Impuesto General de Importación
TLCAN	Tratado del Libre Comercio de América del Norte
USD	Dólares
VF	Valor Factura Moneda Nacional
VFA	Valor Factura en Aduana
VFME	Valor Factura Moneda Extranjera

CAPÍTULO 1

MARCO HISTÓRICO

- 1.1.- Antecedentes del Comercio Exterior
- 1.2.- Definiciones Utilizadas en Comercio Exterior
- 1.3.- Marco Legal sobre el cual se rigen las Importaciones
 - 1.3.1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
 - 1.3.2.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
 - 1.3.3.- Ley Aduanera y Reglamento
 - 1.3.4.- Código Fiscal de la Federación y Reglamento
 - 1.3.5.- Resolución Miscelánea de Comercio Exterior
 - 1.3.6.- Ley del Impuesto al Valor Agregado y Reglamento

1.1.- Antecedentes del Comercio Exterior

El Comercio entre los países ha florecido desde los inicios de las civilizaciones; como muestra de esto tenemos a las grandes culturas como: los Fenicios, la Medieval Ciudad, el Estado de Génova, la Inglaterra, etc.; estas cultura y otras han marcado una gran historia sobre el Comercio Exterior, el cual fue creciendo y mejorando con el paso del tiempo, hasta llegar como actualmente lo conocemos.

En México surge en la época de la colonia española, se va desarrollando en diferentes etapas, esto es, de un comercio feudal con rasgos mercantilistas, que son característicos de la época de la colonia, sufre un cambio siendo un comercio exterior con rasgos librecambistas; en la época del México independiente alargándose hasta el porfiriato. En el transcurso de estos periodos sufre un desenvolvimiento lento de dependencia sobre las grandes potencias europeas.

A principios del siglo XX Estados Unidos de América gana una de las grandes batallas en el comercio, logrando adueñarse del Comercio Latinoamericano, por lo que, hablar de Comercio Exterior de México, es hablar de una estrecha relación de México y Estados Unidos de América. La anterior es una de las principales características de ésta actividad económica en la época contemporánea.

Desde los inicios de la década de los cincuenta, el intercambio de bienes y servicios sufrió un gran cambio nunca antes visto e imprevisible aún para todos aquellos que se decían sus promotores. En esa época México adecuó todos sus sistemas jurídicos para que se integraran inmediatamente sus leyes al Comercio Internacional. El actualizar el

Sistema Aduanero le requirió de un gran ordenamiento firme, sistemático y moderno que coadyuvara el Comercio Exterior.

Reconozcamos que la riqueza de cada país depende de gran medida, del flujo de bienes de país a país; por lo que cada nación debe “especializarse” en la producción de bienes en la que sean más fuerte comparativamente con las demás naciones, así explotará a un nivel mayor su producción generando un mayor flujo de divisas.

En la actualidad el Comercio Exterior es uno de los elementos más dinámicos e importantes para impulsar y promover el crecimiento de la Economía de los Países en Desarrollo.

1.2 . - Definiciones Utilizadas En Comercio Exterior

COMERCIO EXTERIOR:

Es la compra - venta de productos nacionales e internacionales, independientemente de que sean: terminados, semiterminados, naturales, artificiales, etc., mismos que cruzan las líneas o franjas, las cuales son denominadas como fronteras; éstas delimitan el territorio nacional, por lo que el comercio exterior se realiza entre naciones.

IMPORTACIÓN:

“La importación es la operación mediante la cual se somete a una mercancía extranjera a la regulación y fiscalización tributaria, para poderla después libremente destinar a una función económica de uso, producto, o consumo”.¹

¹ Witaker Jorge, Comercio Exterior de México, Marco Jurídico Operativo, E d. Mc Graw-Hill, México, 1996. Pag. 21.

En otras palabras, es la operación por la que se expone un producto extranjero a la regularización en aduana, previo pago de impuestos y derechos, para posteriormente destinarse al consumo en el interior del país.

En el lenguaje cotidiano se entiende por importación: Traer, introducir bienes y servicios del extranjero a otro país, para ser aprovechados en éste.

EXPORTACIÓN:

“La exportación es el envío de mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo en el exterior. Jurídicamente, ello significa una venta más allá de las fronteras políticas del país”.²

Por lo tanto, es la operación que permite la salida de mercancías nacionales o nacionalizadas del territorio nacional, para su consumo o uso en el exterior, provocando como contrapartida la entrada de divisas al país.

ARANCELES:

Son impuestos que se cubren por las mercancías que entran al país, aumentando su costo, a fin de hacerlas menos competitivas frente a la producción nacional.

ARANCEL:

Son las cuotas de las tarifas de los impuestos generales que se deben cubrir por los bienes importados o exportados, los cuales podrían ser:

1.- **AD-VALOREM** .- Cuando son expresados en términos porcentuales del valor en aduana de los productos.

2.- **ESPECÍFICOS** .- Cuando son expresados en términos monetarios por unidad de medida.

² OB. CIT. Pag. 49.

3.- **MIXTOS** .- Cuando se trate de la combinación de los anteriores.

AGENTE ADUANAL:

La persona física que de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás disposiciones aplicables, se le otorga una patente, que le permite realizar por cuenta ajena el despacho de mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros, y demás facultades que la ley le establece.

REGÍMENES ADUANEROS:

Son las opciones que se tienen, para destinar las mercancías, al momento que son introducidas o extraídas del país, las cuales pueden ser:

■ **Definitivos :**

- 1.- Importación
- 2.- Exportación

■ **Temporales :**

- 1.- Importación :

- a) Para retorno al extranjero.
- b) Para programas de maquila .

- 2.- Exportación :

- a) Para retorno al país .
- b) Para elaboración, transformación o reparación.

■ **Depósito Fiscal .**

■ **Tránsito de Mercancías :**

- 1.- Interno.
- 2.- Internacional.

■ **Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.**

ADUANA:

“Oficina Estatal, situada en los puntos fronterizos de un país, donde se revisan las mercancías que están o sales de él y se cobran los derechos correspondientes (arancel)”.³

Las aduanas se pueden identificar como interiores, marítimas, aéreas y fronterizas, según se encuentren situadas en el país; se encargan de la regularización, de los productos importados o exportados, del cobro de los impuestos y derechos respectivos para la liberación de las mercancías.

1.3 .- Marco Legal sobre el cual se Rigen las Importaciones

1.3.1 .- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El artículo 31 de nuestra Constitución habla sobre las obligaciones de los mexicanos, para el tema que tratamos en este trabajo de tesis nos remitiremos a la fracción IV, que dice: “Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

Todos los mexicanos gozamos de los derechos que nos otorga la Constitución y de las leyes que de ella derivan, mas también tenemos deberes que cumplir.

La principal fuente del país con respecto del derecho económico en materia de Comercio Exterior, se encuentra en el artículo 131 constitucional, el cual marca:

³ Carvajal C. Máximo, Derecho Aduanero, E d. Porrúa,S.A., México, 1996. Pag. 45.

“Es facultad privativa de la federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia.

El ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos cuando lo estime urgente, a fin de regular al Comercio Exterior, la economía de país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país. El propio ejecutivo, al enviar al congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida”.

Con lo anterior podemos decir que nuestras leyes con referencia a Comercio Exterior están perfectamente fundamentadas en la ley máxima de la nación, asimismo, hace mención de las autoridades facultadas para llevar a cabo la labor de dirigir y coordinarlas para lograr su fin principal .

1.3.2 .- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

En el artículo 18 marca: “En cada una de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, se enmarcará en su Reglamento Interior, las facultades de sus Unidades Administrativas, así como la forma en que sus titulares podrán ser sustituidos en sus ausencias”.

En el artículo 31 señala en sus fracciones XII y XXV, lo siguiente:

“A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XII .- Administrar los servicios aduaneros y de inspección y la policía fiscal de la federación.

XXV .- Los demás que le atribuyen expresamente las leyes y reglamentos”.

Es importante saber, qué autoridades están facultadas para realizar inspecciones relacionadas a la introducción o extracción de mercancías; de igual manera conocer cuáles son sus reglas internas por las que se rigen aquellas, con el fin de no cometer errores que puedan perjudicar a la empresa o persona física que realiza alguna operación de comercio exterior.

1.3.3 .- Ley Aduanera y Reglamento

Con motivo de la integración comercial de México con diversos países, las operaciones comerciales internacionales han aumentado, con el fin de fortalecer y modernizar el sistema aduanero mexicano se propone efectuar algunas adecuaciones y precisiones a la legislación aduanera, después de ser reformada por diversos decretos la principal obligación que tiene, es que se cumplan los procedimientos y reglas estipuladas en ésta, tanto para las importaciones como para las exportaciones que son realizadas por la empresas o personas físicas.

Las reformas a la Ley Aduanera se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, en la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior y sus modificaciones.

Un ejemplo de lo anterior, en el caso de los importadores, es que deben cumplir con: Presentar un pedimento de importación conforme lo marca y lo autoriza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el cual se señala el tipo de importación a realizar; la fecha de entrada de las mercancías y la de pago de las contribuciones, el importe por cada impuesto y derecho, entre otros datos, debe ir acompañada por la factura comercial, del conocimiento de embarque o guía aérea, de las certificaciones según el tipo de producto o mercancía, del certificado de origen, entre otros.

La ley aduanera es una de las principales guías, que se deben seguir al momento de realizar operaciones de comercio exterior, como se mencionó con anterioridad; se marcan todos los requisitos que se deben reunir, los regímenes por los que se puede optar al momento de realizar una importación o una exportación, la forma en que se determina la base gravable del impuesto, etc., ya que si no se realizan los trámites necesarios o se presentan los documentos que amparen las operaciones, éstas no serán acreditadas como tales.

1.3.4.- Código Fiscal de la Federación y Reglamento

El Código Fiscal de la Federación, hace mención de una serie de requisitos que se deben de tomar en cuenta al momento de realizar operaciones de Comercio Exterior, que se encuentran comprendidas en los artículos siguientes: Artículo 1^{ero}. párrafo 1, Artículo 20 párrafos 3 y 5, Artículos 29, 29-A y 29-B, respectivamente.

En ellos se encuentra estipulado que, las personas físicas o la morales están obligadas a contribuir al gasto público de la nación, los documentos que se presentan para

comprobar las operaciones de importación o exportación, deben contener los requisitos que se marcan para que se puedan considerar como deducibles.

Artículo 1ero., párrafo 1:

“ Las Personas Físicas y las Morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas, la disposición del Código Fiscal de la Federación, se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de la distribución de los Tratados Internacionales de que México sea parte”.

Artículo 20, párrafos 3 y 5:

“Para determinar las contribuciones y sus accesorios se considerará el tipo de cambio a que se haya adquirido la moneda extranjera de que se trate, y no habiendo adquisición, se estará al tipo de cambio que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Nación el día anterior a aquel en que se causen las contribuciones.

Para determinar las contribuciones al Comercio Exterior así como para aquellos que deben efectuarse en el extranjero, se considerará del tipo de cambio que publique el Banco de México”.

Artículo 29:

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que realizan, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A del CFF”.

Artículo 29-A:

Requisitos de los comprobantes.

“ I .- Contener impreso el nombre denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida.

II.- Contener el número impreso de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV .- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona a favor de quien se expide el documento.

V.- Cantidad y clase de la mercancía o descripción del servicio que ampare.

VI .- Valor unitario consignado e importe total consignado en número o letra, así como el importe de los impuestos que en los términos fiscales se deban trasladar.

VII .- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realiza la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación”.

Artículo 29-B, párrafo 1:

“En el transporte de mercancías por el territorio nacional, sus propietarios o poseedores, deberán acompañarlas, según sea el caso, con el pedimento de importación; la nota de remisión; de envío, de embarque o despacho, además de la carta de porte. Dicha documentación deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 29-A”.

13.5 .- Resolución Miscelánea de Comercio Exterior

El objeto principal de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior, es publicar anualmente las disposiciones de carácter general que son aplicables al comercio exterior, así como sus modificaciones efectuadas, las cuales se agrupan de una forma fácil para su entendimiento, las reglas contenidas en esta, las clasifica por título, capítulo y número progresivo de cada una, según les corresponda.

La Resolución Miscelánea de Comercio Exterior, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1998, previéndose su vigencia el 1 de abril del presente año al 31 de marzo de 1999. La primera Resolución de Modificaciones fue publicada el 29 de mayo de 1998.

Las resoluciones que incluye ésta son:

Título 1.- Disposiciones Generales.

Título 2.- Código Fiscal de la Federación.

Título 3.- Ley Aduanera.

Título 4.- Derechos.

Título 5.- Impuesto al Valor Agregado.

Título 6.- Impuesto Especial sobre Producción y Servicio.

Título 7.- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

Título 8.- Impuesto Sobre la Renta.

Esta Resolución se encuentra fundamentada en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 16 y 31, la Ley Aduanera artículo 1ero. y 144, el Código Fiscal de la Federación en su artículo 33 fracción 1 inciso g) y el Reglamento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público artículo 6to. fracciones XXXIV y XXXV.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El artículo 16 marca: A los titulares del las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos corresponde el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, para realizar de una forma más eficiente, podrán delegar sus funciones, siempre que le permitan delegar éstas a su reglamento interno, ya que hay asuntos que sólo el titular puede realizar.

Artículo 31 señala, los despachos que corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya mencionados (en adelante sólo la mencionaremos como Secretaria).

Conforme a los artículos de la Ley Aduanera.

Artículo 1ero.:

“ Esta ley, las del los Impuestos Generales de Importación y Exportación y las demás leyes y ordenamientos aplicables, regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que se deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías.

Están obligados al cumplimiento de la citadas disposiciones quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores destinatarios, remitentes, apoderados o agentes aduanales o cualquier persona que tenga intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías o actos ya mencionados.

Las disposiciones que se señalan en el párrafo primero se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales de que México sea parte”.

El artículo 144 nos menciona las facultades que tiene la Secretaría, además de las conferidas por el Código Fiscal de la Federación y otras leyes.

Artículo 33 fracción 1 inciso g) del CFF marca:

“ Publicará anualmente las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales que establezcan disposiciones de carácter general, agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por parte del los contribuyentes; se podrá publicar aisladamente aquellas disposiciones cuyos efectos se limitan a periodos inferiores a un año”.

Artículo 6to. fracciones XXXIV y XXXV respectivamente del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

XXXIV .- Ejercer las facultades de las leyes y demás disposiciones legales que confieren a la Secretaría para dictar reglas de carácter general en las materias de competencia de las mismas.

XXXV .- Las demás que con este carácter se establezcan por ley, por reglamento o le confiera el Presidente de la República.

1.3.6 .- Ley del Impuesto al Valor Agregado y Reglamento

La ley del IVA hace mención de los principales elementos por los que se grava este impuesto al momento de realizar las actividades que marca en su artículo primero:

“Están obligadas al pago del impuesto al Valor Agregado, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional realicen los actos o actividades siguientes:

- I.- Enajenación de bienes
- II.- Presten servicios Independientes
- III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes
- IV.- Importen bienes o servicios

El impuesto se calculará aplicando a los valores que se señalan la tasa del 15% el cual nunca se considerará parte de dichos valores”.

El capítulo V de esta ley nos habla de la importación de bienes y servicios; a lo largo del presente trabajo de tesis se hará mención de los artículos que sean necesarios.

El marco legal por el que se rigen las actividades de Comercio Exterior es muy extenso por lo que sólo en este capítulo se marcaron los principales.

CAPÍTULO 2

DIFERENTES TIPOS DE IMPORTACIONES

2.1.- Importación Definitiva

2.2.- Importación Temporal

2.2.1.- Para Retornar al Extranjero en el Mismo Estado

2.2.2.- Para Elaboración Transformación o Reparación en Programas
de Maquila o de Exportación

2.3.- Importación para Depósito Fiscal

2.4.- Importación para Tránsito de Mercancías

2.5.- Importación para Elaboración Transformación o Reparación en
Recinto Fiscalizado

Al momento de introducir las mercancías al territorio nacional se puede optar por destinarse a los regímenes que ya se mencionaron en el capítulo anterior. Ahora de cada uno de estos regímenes, se hablara de forma más detallada para que su entendimiento sea fácil y claro.

Antes de iniciar con los temas de este capítulo se hace mención de algunos de los requisitos que se deben tomar en cuenta para realizar una importación.

Conforme al Registro Nacional de Importadores:

Están obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Importadores y Exportadores, el importador que haya realizado como mínimo seis importaciones en el año anterior, art. 102 RLA.

Los interesados en inscribirse en el padrón de importadores deberán presentar, en original y dos copias, una solicitud mediante el formato autorizado por la Secretaría para tales efectos, ver **anexo 1** al final del capítulo. Dicha solicitud y sus anexos deberán remitirse a través de servicio de mensajería, dirigido a:

Padrón de Importadores
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Apartado postal No. 123,
Administración de correos No. 1,
Palacio Postal, Eje Central Lázaro Cárdenas esquina Tacuba,
Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 6002 México, D. F.

“Quienes importen o exporten mercancías están obligados a presentar ante la aduana por conducto del agente o apoderado aduanal, un pedimento en forma oficial aprobado por la Secretaría. Dicho pedimento se deberá acompañar de:

** Factura Comercial, que reúna los requisitos y datos ya mencionados.

** Conocimiento de Embarque en tráfico marítimo o Guía Aérea.

** Documentos que comprueben del cumplimiento de regulación y restricción no arancelaria a la importación que se expidiesen conforme a la ley de Comercio Exterior.

** Documento que ampare la procedencia y origen de las mercancías importadas.

** Documento de garantía que la Secretaría determinó, que el valor declarado sea inferior al que establezca dicha dependencia.

** Certificado de volumen y peso expedido por un empresa autorizada por la Secretaría, tratándose de mercancías a granel en aduanas de tráfico marítimo.

Cuando las mercancías puedan identificarse individualmente, se debe indicar, número de serie, parte, marca, modelo o especificaciones técnicas o comerciales necesarios para que sean identificadas y distinguirlas de las de las otras mercancías. Estos datos pueden ser señalados en el Pedimento Aduanal, la Factura Comercial, Guía de Embarque o Documento anexo, en este caso se debe señalar el número de pedimento que ampare los productos, deberá ir firmado por el Importador, Agente o Apoderado Aduanal.”⁴

Los impuestos arancelarios que se tienen que cubrir al momento de introducir mercancías al territorio nacional son, el Impuesto al Comercio Exterior conforme a Tarifa del Impuesto General de Importación, (Ad-Valorem), el Derecho de Trámite Aduanero (DTA) y El Impuesto al Valor Agregado (IVA), se recuerda que estos no son los únicos que se cubren cuando se realizan operaciones de comercio exterior, pero que en este trabajo de tesis sólo se hablará de estos.

Conforme al Tratado del Libre Comercio (TLC), se puede omitir el pago del impuesto Ad-Valorem; de este punto se hablará con más detalle en el capítulo siguiente.

⁴ Artículo 36, de la Ley Aduanera, 1998.

Sobre las obligaciones especiales que deben cubrir los importadores, se encuentran reglamentadas en el artículo 59 de la Ley Aduanera:

a) Llevar un control de inventarios registrando en contabilidad donde se identifiquen las mercancías nacionales de las extranjeras, en el caso que la empresa tenga los dos tipos de mercancías.

b) Obtener todos los testimonios necesarios para que comprueben el país de origen y de procedencia de los productos, cuando se tengan preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, y otros, que se establezcan conforme la Ley de Comercio Exterior y Tratados Internacionales de los que México sea parte, se deben proporcionar éstos cuando las autoridades aduaneras los requieran.

c) Se debe proporcionar al Agente o Apoderado Aduanal encargado del despacho de los artículos que se van a introducir al país, un escrito en el que conste que el importe de los productos a importar se ha determinado conforme lo marca la ley, se deben anexar los documentos u otros testimonios que respalden lo anterior.

d) Estar Inscritos en el padrón de importadores, que se encuentra a cargo de la Secretaría; para que se le pueda incorporar al padrón, debe ir al corriente en sus obligaciones fiscales, presentar su RFC y cumplir con los demás requisitos que se le pidan.

ENTRADA DE LAS MERCANCÍAS AL TERRITORIO NACIONAL

Cuando se introducen al territorio nacional mercancías, deberá realizarse por los lugares autorizados. A aquellos que efectúen el transporte de mercancías por cualquier medio, están obligados a presentarlas ante las autoridades aduaneras junto con la documentación necesaria. No se permitirá la entrada al territorio nacional de mercancías

explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes o radioactivas, si no se cuenta con la autorización correspondiente por parte de las autoridades competentes; dichas mercancías serán almacenadas en lugares apropiados que, por su condición de seguridad se habiliten al efecto como recintos fiscales por autoridades aduaneras, como lo marcan los siguientes artículos de la Ley Aduanera:

Art. 10 párrafo 1 LA:

“La entrada al territorio nacional, las maniobras de carga y descarga, transbordo y almacenamiento de las mismas, deberá efectuarse por lugar autorizado, en día y hora hábil. Quien efectúe su transporte por cualquier medio, están obligados a presentar dichas mercancías ante las autoridades aduaneras, junto con la documentación exigible”.

Art. 11 LA:

“Las mercancías podrán introducirse al territorio nacional mediante el tráfico marítimo, terrestre, aéreo y fluvial, por otros medios de conducción y por la vía postal”.

Cabe mencionar que los capitanes, pilotos y conductores de los medios de transporte de las mercancías están obligados a:

1.- Recibir la visita de inspección que las autoridades aduaneras realicen a los citados medios de transporte, con motivo de la entrada o salida del país.

2.- Aplicar, las medidas que juzgue necesarias por parte de las autoridades aduaneras, para prevenir y asegurar en los transportes, el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Aduanera.

3.- Exhibir, cuando las autoridades aduaneras, lo requieran, los libros de navegación y demás documentos que amparen, los documentos y las mercancías que trasladen.

4.- Presentar a las autoridades aduaneras las mercancías, así como los manifiestos y demás documentos que las amparen.

5.- Colocar marcas y símbolos que son obligados internacionalmente, en los bultos que contengan mercancías explosivas, inflamables, contaminantes, radioactivas o corrosivas.

6.- Evitar la venta de mercancías de procedencia extranjera en las embarcaciones o aeropuertos, una vez que se encuentren en el territorio nacional.

DESPACHO DE MERCANCÍAS

El despacho de las mercancías, es el conjunto de operaciones y formalidades que se realizan al momento en que entran las mercancías al territorio nacional, y de conformidad con los diferentes tipos de tráfico y regímenes aduaneros, ya mencionados; se debe realizar en la aduana por las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en el momento de realizar la importación, así como los agentes o apoderados aduanales.

El despacho en aduanas, para la liberación de las mercancías debe realizarse, según nos marca el artículo 38 de la Ley Aduanera el cual dice, deberá realizarse por medio de un sistema electrónico que sea gravado en medios magnéticos, como lo establece la Secretaría; en éstos se gravará la clave electrónica confidencial que corresponda al agente o apoderado aduanal, así como el código de validación generado por la aduana; se considerará que estos datos fueron proporcionados por el agente o apoderado aduanal al cual corresponde dicha clave; la utilización de la mencionada clave se considerará como equivalente a la firma autógrafa de éste para todos los efectos legales.

Para poder realizar todos los trámites legales por parte del importador, relacionados con el despacho de las mercancías que se importan, podrán ser, los agentes o apoderados aduanales que actúen como consignatarios o mandatarios del importador.

Tanto los agentes aduanales o los apoderados aduanales serán representantes legales de los importadores para los casos de actuaciones y notificaciones que se deriven del despacho aduanero de la mercancías; cuando se ha terminado dicha representación, los importadores tienen la obligación de presentar un aviso a las autoridades aduaneras, de dicha noticia.

Una vez presentado el pedimento y realizado el pago de las contribuciones y las cuotas compensatorias se procederá según marcan los arts. 43 y 44 de la Ley Aduanera.

Art. 43 LA.

“Una vez elaborado el pedimento y efectuado el pago de las contribuciones y cuotas compensatorias determinadas por el interesado, se presentarán las mercancías con el pedimento ante las autoridades y se activará el mecanismo de selección aleatoria que determinará si debe practicarse el reconocimiento aduanero de las mismas. En caso afirmativo, la autoridad aduanera efectuará el reconocimiento ante quien presente las mercancías en el recinto fiscal. Si no deberá practicarse el reconocimiento se le entregarán de inmediato la mercancía.

Realizado el reconocimiento a que se refiere el 1er. párrafo de este artículo, que hayan presentado las mercancías deberán activar nuevamente el mecanismo de selección aleatoria que determinará si dichas mercancías estarán sujetas a un segundo reconocimiento.

Si no se detectan irregularidades en el reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento no limita las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras,

respecto de las mercancías importadas o exportadas, no siendo aplicable en estos casos el artículo 36 del CFF (Modificación de resoluciones). Si las autoridades omiten al momento del despacho objetar el valor de las mercancías o los documentos o informaciones que sirvan de base para determinarlo, no se entenderá que el valor declarado ha sido aceptado o que existe resolución favorable al particular”.

Art. 44 L.A.

El reconocimiento aduanero y el segundo reconocimiento, consiste en el examen de las mercancías que se importan, así como de sus muestras, para reunir elementos que ayuden a precisar la veracidad de lo que se está declarando, respecto a los siguientes conceptos:

a) Presentar junto con el pedimento correspondiente, consulta dirigida a las autoridad competente, señalar la fracción arancelaria que considere aplicable; las razones que soportan su juicio y la fracción o fracciones con las que existan duda, así como, en su caso las muestras, catálogos y demás elementos que permitan identificar las mercancías para su correcta clasificación arancelaria.

b) Realizar el pago correspondiente a las contribuciones y cuotas compensatorias de acuerdo con la fracción arancelaria que considere aplicable, si la autoridad aduanera resuelve que la clasificación arancelaria declarada en el pedimento es incorrecta; en el caso que esto sucediera, y resultan diferencias de las contribuciones a cargo del contribuyente, éste deberá pagarlas actualizando las contribuciones y con recargos desde la fecha en que se realizó el pago y hasta aquella en que se cubran las diferencias omitidas sin que proceda la aplicación de sanción alguna que se derive de dicha

omisión. En el caso de que las diferencias sean a favor del contribuyente, podrán compensarlas o pedir su devolución.

El importador debe tomar en cuenta un sinnúmero de elementos antes de realizar la importación y al momento de realizarla, como se mencionó con anterioridad debe tener una gran responsabilidad al momento en que introduce mercancías al territorio nacional. A continuación se presentará el procedimiento que llamaremos "compras/tráfico", en el cual se marcarán los pasos que se siguen al momento de realizar una importación de bienes, aunque en algunas empresas no se utiliza el mismo procedimiento como lo marcamos a continuación, puesto que tal vez no se tienen las direcciones que se marcan o se tienen con otro nombre; recordemos que cada empresa tiene sus puestos y sus direcciones según sus necesidades, este procedimiento que les presentamos no es de una forma detallada, sino más bien se marcan los rasgos de mayor importancia al momento de introducir las mercancías al territorio nacional.

" COMPRAS / TRÁFICO "

La dirección de compras, recibe la requisición del producto a comprar por parte de la dirección usuaria; esta dirección puede ser ventas, producción, ensamblaje, etc.

Al momento de recibir la requisición la dirección de compras, pide a los diferentes proveedores les envíen su cotización sobre las mercancías que se van a adquirir; en esta cotización se establece:

- a) El precio,
- b) El tiempo de entrega,
- c) Las condiciones de pago,

d) El tipo de embarque, entre otros datos .

Una vez recibidas las cotizaciones se analizan y se toma la decisión que mejor convenga a las necesidades de la compañía y, se procede a lo siguiente:

Se le proporciona una copia al departamento de tráfico, quien realiza el seguimiento de la misma, en el cual se planea y se abre archivo para controlar las mercancías que se esperan, teniendo un seguimiento detallado del trayecto que recorren las mercancías.

Por su parte la dirección de compras elabora la carta de pedido de los artículos a comprar, en la cual se le confirma al proveedor, su compra y, se le pide envíe los documentos que sean necesarios para poder realizar las operaciones que se requieran para llevar a cabo la importación (por lo regular se envía copia de éstos por medio de fax, para agilizar los trámites); entre estos documentos están: la factura, la lista de embarque, el certificado de origen, etc., todo documento que reciba la dirección de compras debe entregarle una copia al departamento de tráfico ya que este es uno de los principales elementos para llevar a cabo la realización de la importación de las mercancías.

A la dirección usuaria se le proporciona copia de la carta de pedido autorizado, para que ésta planee la distribución del producto que ha requerido.

Al agente aduanal de igual manera se le proporciona copia de esta carta de pedido para que dé seguimiento a las mercancías que se adquieren; de igual manera ésta planea y coordina todo los movimientos que se consideren necesarios para el momento en que lleguen las mercancías; el proporcionarle copia es optativo ya que se le puede avisar o proporcionar documentos hasta que las mercancías están embarcadas.

También a la compañía embarcadora se le proporciona una copia; se tiene la opción de darle una copia de la carta de pedido, esto es con el fin de que ésta programe la llegada de las mercancías para trasladarlas al país comprador, además de tener un control garantizado del traslado de los productos, por parte del comprador.

Con referencia a la planeación del pago de la cotización enviada por parte del proveedor a la dirección de compras, se envía copia a la dirección de fianzas, la cual realiza lo siguiente:

A) Si el pago se realiza por medio de una Carta de Crédito.

Solicita y realiza el trámite de la carta de crédito tomando en cuenta las instrucciones que fueron marcadas por el proveedor, en la cotización enviada en el renglón de condiciones de pago.

B) Si el pago se realiza en Anticipos.

Solicita se planee el pago de la parcialidad correspondiente, para que sea enviado al proveedor; de igual manera se programa el pago o los pagos posteriores, para que sean cubiertos a su debido tiempo, para así cubrir el saldo de las mercancías que se adquirieron; toda esta planeación se realiza tomando en cuenta las condiciones de pago que se establecieron con el proveedor.

C) Si el pago se realiza al Contado.

Solicita se programe el pago total que se marca en la factura enviada.

Dependiendo la forma de pago que se acordó con el proveedor, según lo antes señalado sobre cubrir el costo total de las mercancías, la dirección de finanzas confirma el establecimiento de:

A) La Carta de Crédito.

B) El envío del Anticipo.

C) El pago del total de la factura.

Esta confirmación se realiza para que el proveedor prepare las mercancías que se enviarán al comprador, se programe el embarque y confirme éste.

Dentro de la misma cotización se marca un punto muy importante el cual es, el medio por el que se embarcarán los productos, y se puede optar por:

- 1.- Aéreo.
- 2.- Combinado (Marítimo - Férreo).
- 3.- Terrestre.

Para tomar la decisión del tipo de embarque por el que serán trasladadas las mercancías, se toma en cuenta el tipo de producto, el volumen, el origen, la urgencia de que se importen, etc.; ésta decisión se le hace saber al proveedor en la carta de pedido que se le envió.

Una vez que el proveedor ha recibido el pago o los documentos que ratifiquen la carta de crédito, se le pide proporcione los datos del embarque (vía, guía, fecha, salida). Con la información proporcionada se realiza el seguimiento de traslado de las mercancías, para la llegada de éstas al territorio nacional; asimismo se debe notificar al agente o apoderado aduanal para que éste también le dé seguimiento al traslado de las mismas y preparar las operaciones para la liberación de las mercancías una vez llegadas al país, éste debe permanecer en coordinación con el departamento de tráfico.

El departamento de tráfico programa en conjunto con la dirección de finanzas los recursos que se utilizan para cubrir el pago de los impuestos arancelarios para lograr la liberación de las mercancías.

Al momento en que se reciben los documentos originales que envió el proveedor junto con las mercancías, éstos son entregados al agente o apoderado aduanal, junto con la documentación que sea necesaria para que se pueda llevar a cabo la importación de los productos; un ejemplo de dichos documentos pueden ser:

- Factura Original
- Certificado de origen,
- Permiso de Importación (SECOFI, SAGAR, etc. en el caso de que sean necesarios),
- Certificado de NOM (Norma Oficial Mexicana),
- Etiquetas, etc.

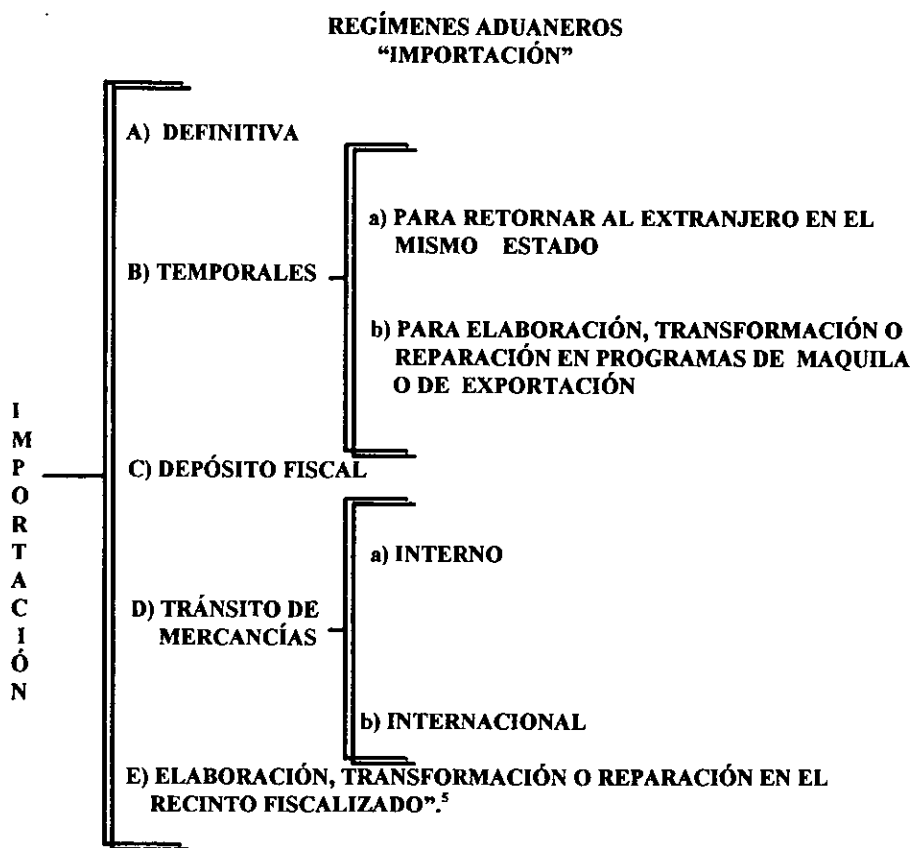
Cuando la compra se haya realizado a través de una carta de crédito, dichos documentos son solicitados al banco con el que se estableció la carta de crédito, se le solicita se endose la guía aérea o el conocimiento de embarque original para que la línea aérea o marítima pueda entregar la mercancía al agente o apoderado aduanal, para que éste lleve a cabo las operaciones de la liberación de las mercancías.

En el momento en que llega la mercancía a la aduana y el agente aduanal cuenta con todos los documentos necesarios se procederá a realizar la importación, se le indica que régimen aduanero se decidió para las mismas; esta instrucción la dará la dirección de compras, según se acordó con las direcciones implicadas con la importación, de manera que ésta sea la que convenga a la compañía.

De esta manera entra en acción el agente o apoderado aduanal y realiza todas las operaciones que fueron planeadas para que se culmine de una forma satisfactoria la importación. En el pedimento de importación señala el agente o apoderado aduanal, el tipo de régimen que solicitan para las mercancías que se importan.

A continuación se muestra un cuadro en el que se marcan los regímenes aduaneros por los que se puede optar al realizar una importación, en el presente capítulo les hablaremos sobre los mismos.

“Las mercancías que se introduzcan al territorio nacional, podrán ser destinadas a alguno de los regímenes aduaneros siguientes:



⁵ Artículo 90, de la Ley Aduanera, 1998.

2.1.- Importación Definitiva

El régimen de importación definitiva, se entiende como: la entrada de mercancía de procedencia extranjera al territorio nacional para su permanencia en éste por tiempo ilimitado.

Están sujetos al pago de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, las cuotas compensatorias, así como el cumplir con las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, así como todas las formalidades para que sean despachadas.

Se podrá autorizar su retorno al extranjero sin el pago del impuesto de mercancías ingresadas mediante importación definitiva, como lo marca el art. 97 de la Ley Aduanera:

Realizada la importación definitiva de las mercancías, podrá autorizarse su retorno al extranjero sin el pago del impuesto general de exportación, dentro del plazo máximo de tres meses contando a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera realizado el despacho para su importación definitiva, siempre que se compruebe a las autoridades aduaneras que resultaron defectuosas o de especificaciones distintas a las convenidas.

El retorno tendrá por objeto la sustitución de las mercancías por otras de la misma clase, que subsanen las situaciones mencionadas.

Las mercancías sustituidas deberán llegar al país en un plazo de seis meses contando desde el retorno de las sustituidas y sólo pagarán las diferencias cuando causen un impuesto general de importación mayor que el de las retornadas. Si llegan después de los

plazos autorizados o se comprueba que no son equivalentes a aquellas, causarán el impuesto general de importación íntegro y se impondrán las sanciones establecida por ley.

Se podrá autorizar el retorno de las mercancías importadas en caso excepcionalmente similares a los previstos o la prórroga de los plazos que esta disposición establece, cuando existan causas debidamente justificadas.

2.2.- Importación Temporal

Se entiende por régimen de importación temporal la entrada al país de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado.

Art. 104 LA:

“ Las importaciones temporales de mercancía de procedencia extranjera se sujetarán a lo siguiente:

1.- No se pagarán los impuestos al comercio exterior, ni las cuotas compensatorias.

2.- Se cumplirán las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y formalidades para el despacho de las mercancías destinadas a éste régimen”.

Este tipo de mercancías no podrán ser transferidas o enajenadas, excepto entre compañías maquiladoras o empresas con programas de exportación que hayan sido autorizadas por la SECOFI (como son las empresas ALEX, ECEX y PITEX), y las compañías de comercio exterior que cuentan con registro de esta dependencia, siempre y cuando cumplan con las condiciones que se marcan en el Reglamento de la Ley Aduanera.

La siguiente información fue proporcionada por la SECOFI quien es la que ha creado los programas para el fomento de las empresas, los cuales son:

Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PITEX), este, es un instrumento de promoción a las exportaciones, a través del cual se permite a los productores de mercancías destinadas a la exportación, importar temporalmente diversos bienes a ser utilizados en la elaboración de sus productos sin cubrir el pago de los impuestos de importación, el IVA, y de las cuotas compensatorias que le correspondan. Entre estos bienes se encuentran: Las materias primas, envases, empaques, contenedores, combustibles, lubricantes, refacciones y equipos que se consuman dentro del proceso productivo de las mercancías, maquinaria, herramientas, entre otros.

Para que goce de los beneficios del programa PITEX deben cumplir con, tener un mínimo del 10% de las ventas totales anuales ó 500,000 dólares anuales, en el caso se solicitar la importación temporal de materias primas, envases, empaques combustibles y refacciones y, del 30% de las ventas totales en caso de solicitar la importación de los bienes de maquinaria y equipo.

Empresas Altamente Exportadoras (ALTEX), es un instrumento de promoción a las exportaciones destinando a apoyar la operación de este tipo de empresas, a las cuales se les otorgan facilidades fiscales; teniendo como propósito el promover las exportaciones de los productos nacionales. La constancia de ALTEX, tiene una vigencia indefinida siempre que su titular cumpla con los requisitos y compromisos previstos

Empresas de comercio exterior (ECEX), este tipo de empresas deben tener como objetivo la promoción, comercialización integral y consolidación de la exportación de mercancías no petroleras en los mercados internacionales; estas deben presentar un

programa anual de sus actividades de comercio exterior, así como la promoción de la exportación de empresas productoras para la adecuación de los productos, la elaboración de estudios de mercado, creación de una imagen en el extranjero a través de marcas propias y servicios integrales de comercialización a empresas productoras. A este tipo de empresas se les expide automáticamente la constancia de ALTEX, así como la autorización en su casa de PITEX.

Los trámites para la obtención de alguna de estos programas pueden ser realizados en las ventanillas de atención al público de la SECOFI, que se encuentra ubicada en: Av. Insurgentes sur 1940, P.B., Colonia florida, C.P.01030, México, D.F. o en las delegaciones o subdelegaciones de dicha Secretaría ubicadas en el interior del país .

2.2.1 .- Para Retornar al Extranjero en el mismo Estado

Art. 106 LA:

“Se entiende por régimen de importación temporal, la entrada al país de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornen al extranjero en el mismo estado, por los siguientes plazos:

I.- Hasta por un mes, las de remolques y semiremolques, incluyendo aquellas que sean diseñados y autorizados, sólo para el transporte de contenedores, siempre que se transporten en el territorio nacional las mercancías que en ellos se hubieran introducido al país, las que se conduzcan para su importación o exportación.

II.- Hasta por seis meses en los casos de:

a) Las que realicen los residentes en el extranjero, siempre que se utilicen directamente por ellos o personas vinculadas en las relaciones laborales, excepto, cuando se trate de vehículos.

b) Las de envases de mercancías, siempre que contengan en el territorio nacional las mercancías que en ellos se hubieren introducido al país.

c) Los productos terminados que sean enajenados por personas residentes en el país a empresas dedicadas exclusivamente a la exportación de bienes; en este caso el plazo se computará a partir de la presentación del pedimento de importación temporal por dichas empresas en el que señalen los datos de identificación del enajenante o de la expedición de la constancia de exportación por parte de éstas.

d) Las de muestra o muestrarios destinados a dar a conocer mercancías.

e) Las de vehículos siempre que la importación sea efectuada por mexicanos residentes en el extranjero, en cada periodo de doce meses, cumpliendo con las características y requisitos que señale la Secretaría.

III.- Hasta por un año cuando no se trate de las señaladas en las fracciones I y IV de este artículo, y siempre que se reúnan las condiciones de control que establezca el reglamento, en los casos siguientes:

a) Las destinadas a convenciones y congresos internacionales.

b) Las destinadas a eventos culturales o deportivos patrocinados por entidades públicas, nacionales o extranjeras, así como las autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

d) Las de enseres, utilería y demás equipos necesarios para la filmación, siempre que se utilicen en la industria cinematográfica y sus internación se efectúe por residentes en el extranjero. El plazo podrá ampliarse por un año más en este caso.

IV.- Por el plazo que dure su calidad migratoria, en los siguientes casos:

a) Los vehículos que sean propiedad de turistas transmigrantes, visitantes, visitantes locales y distinguidos, estudiantes inmigrantes residentes e inversionistas, siempre que los mismos sean de su propiedad, cumpliendo con los requisitos que se marcan.

b) Los menajes de casas de visitantes distinguidos, estudiantes e inmigrantes, siempre y cuando cumplan con los requisitos que sean señalados por el reglamento de la LA.

V.- Hasta por veinte años, en los siguientes casos:

a) Contenedores.

b) Aviones y helicópteros destinados a ser utilizados en su líneas aéreas en concesión para operar en el país.

c) Embarcaciones que la Secretaría autorice mediante reglas de carácter general.

d) Las casas rodantes, siempre que cumplan con los requisitos y condiciones que se establecen.

e) Carros de ferrocarril.

También podrán efectuar importaciones temporales las empresas que sean maquiladoras, las empresas que tengan programas de exportación autorizada por la SECOFI.

De igual manera se permite importar temporalmente las mercancías destinadas al mantenimiento y reparación de los bienes importados temporalmente, siempre que no sean para automóviles o camiones”.

Cuando se trate de mercancías que se marcan en las fracciones II y III se debe señalar la finalidad a la que serán destinadas las mismas, o en su caso, el lugar donde se lleve a cabo el propósito por el que se introdujeron y donde se mantendrán éstas.

En los ortos casos no se requerirá el pedimento para realizar una importación temporal, ni para su retorno, por lo que no será necesario el servicio del agente o apoderado aduanal, sólo se presentará la forma oficial que establece la SHCP. Tampoco será requerido el pedimento ni los servicios del agente o apoderado aduanal cuando, los bienes importados se encuentren contenidos en algún tratado internacional del que México sea parte.

2.2.2 .- Para Elaboración, Transformación o Reparación en Programas de Maquila o de Exportación

Las maquiladoras y la empresas con programas de exportación que hayan sido autorizadas por la SECOFI, podrán realizar importaciones de mercancías que deberán ser retornadas al extranjero después de haber sido sometidas a un proceso de elaboración, transformación o reparación.

Por lo tanto, éstas empresas tienen la obligación de proporcionar a la autoridades aduaneras, un informe de las mercancías que son retornadas, la proporción que representan de las mercancías importadas temporalmente, las mermas que sufrieron, así como los desperdicios que no serán retornados y también aquellas que se destinan al mercado nacional.

Estos contribuyentes tienen la opción de convertir sus importaciones temporales a definitiva, siempre y cuando cubran las cuotas compensatorias vigentes en el

momento de cambiar de régimen, así como el impuesto general de importación actualizado a partir del mes en que los desperdicios sean destinados o se reciclen, y se cumpla con lo señalado en el reglamento del la LA.

Los contribuyentes ya mencionados, podrán convertir la importación temporal en definitiva siempre que se trate de bienes de activo fijo importados al amparo de los programas de exportación, y cumplan con actualizar el impuesto general de importación y cubran los recargos que les correspondan, conforme al CFF, desde la fecha en que se realizó la importación temporal hasta la fecha en que se efectuará el cambio de régimen; de igual manera cubrir el impuesto general de importación que les hubiese correspondido al momento de importar las mercancías en la fecha del cambio de régimen aduanero, se tomará el tipo de cambio a esta fecha.

Por los productos que resulten de la transformación, elaboración o reparación, que se retomen al extranjero se deberá pagar el impuesto general de exportación que corresponda a las materias primas o mercancías nacionales o nacionalizadas que se les hubiese integrado, conforme a la clasificación arancelaria del producto ya terminado.

Para realizar el cálculo de los impuestos se determinará el porcentaje del peso y valor del producto terminado, que corresponda a las citadas mercancías o materias primas que se le hubiesen incorporado.

Cuando se compruebe que por causas justificadas no se llevó a cabo la transformación, elaboración o reparación proyectadas para las mercancías, las autoridades aduaneras permitirán el retorno sin pago del impuesto a la importación de las mercancías extranjeras importadas temporalmente.

2.3.- Importación para Depósito Fiscal

Este régimen consiste en el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o nacional en almacenes de depósito fiscal autorizados para ello, deben estar bajo el control de las actividades aduaneras. Por lo tanto el régimen de depósito fiscal se efectúa una vez que se determinen los impuestos a la importación, así como sus cuotas compensatorias.

Los almacenes generales autorizados deben cumplir con lo siguiente:

1.- Sus instalaciones deben reunir las especificaciones que les marca la Secretaría, en el aspecto de que se deben separar las mercancías nacionales de la extranjeras en las instalaciones del almacén.

2.- Deberá contar con un equipo de cómputo, en donde se recabe toda la información de la mercancías que se encuentren en las instalaciones, de las que estén por llegar, así como, todos los movimientos que tengan sobre las mismas; estos datos deberán transmitirse a la Secretaría por medio del enlace del equipo de cómputo.

En el caso que no se cumpla con los datos anteriores, la Secretaría tendrá la facultad para suspender temporalmente la autorización que se le otorgó al almacén fiscal, además de cancelarla definitivamente cuando haya reincidencia.

Toda mercancía que se encuentre en depósito fiscal podrá ser retirada del almacenamiento, ya sea en su totalidad o se realicen extracciones de las mismas para:

- a) Importarse definitivamente, si los beneficiarios se desisten de este régimen.
- b) Retornarse al extranjero, cuando los beneficiarios se desistan de este régimen.

c) Importarse temporalmente para maquiladoras o empresas autorizadas por SECOFI.

Las importaciones podrán realizarse siempre y cuando sean pagados previamente los impuestos al comercio exterior los cuales deberán estar actualizados, desde el momento en que entran las mercancías al almacén hasta la fecha de retiro del mismo, así como las demás contribuciones y cuotas compensatorias que les correspondan.

Las contribuciones y cuotas compensatorias que se causen por la importación definitiva de las mercancías que se tengan en depósito fiscal, podrán ser pagadas en los almacenes generales de depósito, donde se encuentran éstas; los almacenes están obligados a entregar lo recaudado a las autoridades correspondientes al día siguiente que las recibieron.

Las mercancías que se destinen a este régimen y se encuentren en los almacenes de depósito, podrán ser compradas por un tercero, así como residentes en el extranjero, siempre que el almacén autorice dicha compra; el adquiriente asumirá los derechos y obligaciones correspondientes.

Las mercancías que no podrán ser objeto de este régimen serán señaladas por la Secretaría mediante reglas; de igual manera dará a conocer las medidas de control de los almacenes de depósito fiscal.

2.4.- Importación para Tránsito de Mercancías

Este régimen consiste en el traslado de mercancías, de una aduana nacional a otra bajo control fiscal y puede ser de la siguiente manera:

A) Interno.

B) Internacional.

A) Interno: El tránsito de mercancías es interno cuando, la aduana por donde entran las mercancías de procedencia extranjera, envía a otra aduana para que se encargue de realizar el despacho de éstas y la importación sea consumada.

Este régimen podrá ser promovido por medio de un agente o apoderado aduanal, para que se lleve a cabo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Formular pedimento de tránsito interno.

b) Determinar en forma provisional las contribuciones, donde se aplicará la tasa máxima que señala la Ley de Impuesto General de Importación, las demás contribuciones y cuotas compensatorias correspondientes.

c) Anexar al pedimento los documentos que acrediten el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, que se aplican.

d) Cubrir el pago de las contribuciones actualizadas, desde el momento en que entran las mercancías al país hasta que se realice dicho pago, tomando en cuenta las cuotas compensatorias a que se tenga derecho, antes de que se active el mecanismo de selección aleatoria en la aduana donde se realiza el despacho.

Según el art. 129 de la LA.

Serán responsables solidarios ante el fisco federal, del pago de las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas, cualquiera de las siguientes personas:

1.- El agente o apoderado aduanal, cuando designe a un transportista distinto a los autorizados.

2.- La empresa transportista inscrita en el registro autorizado por la Secretaría cuando realice el tránsito de las mercancías; este registro se le podrá cancelar

cuando se detecte cualquier maniobra tendiente a eludir el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

B) Internacional: El tránsito de las mercancías es internacional cuando, la aduana de entrada envía a la aduana de salida las mercancías de procedencia extranjera que lleguen al territorio nacional con destino al extranjero.

Las mercancías nacionales o nacionalizadas se trasladan por territorio extranjero para su retorno al territorio nacional.

Este tipo de tránsito se lleva a cabo por medio del agente o apoderado aduanal, siempre que se cumpla con:

1.- Formular pedimento de tránsito internacional.

2.- Determinar de manera provisional las contribuciones, aplicando la tasa máxima señalada en la TIGI, además de las otras contribuciones que se causen, y de sus cuotas compensatorias correspondientes.

3.- Realizarlo por las aduanas autorizadas, así como por las rutas fiscales que establezca la Secretaría.

Podrá llevarse a cabo este tipo de régimen conforme lo marca la Secretaría en los casos y bajo las condiciones que establezca.

Según el art. 133 de la LA .

Serán responsables del pago de los delitos fiscales.

■ Las personas físicas que efectúen el tránsito internacional de mercancías.

■ Las personas morales que efectúen el tránsito internacional de mercancías.

Serán responsables solidarios:

1.- La empresa transportista autorizada por la Secretaría, cuando realice el traslado de las mercancías; se podrá cancelar esta autorización, en el caso de que las

autoridades aduaneras detecten cualquier maniobra tendiente a eludir el cumplimiento de la obligaciones fiscales.

2.- El agente o apoderado aduanal, cuando se encuentren irregularidades derivadas de la formación del pedimento y sean detectadas durante el despacho en la aduana de entrada.

2.5.- Importación para Elaboración, Transformación o Reparación en Recinto Fiscalizado

Consiste en introducir mercancías extranjeras a recintos fiscales, para su elaboración, transformación o reparación, para ser retornadas al extranjero.

Estas mercancías no podrán ser retiradas de recinto fiscalizado, si no es para ser retornadas al extranjero. Las mercancías podrán ser objeto de elaboración, transformación o reparación, siempre y cuando las autoridades aduaneras lo autoricen.

Las mermas resultantes de las mercancías al momento de su elaboración, transformación o reparación, no causarán el impuesto general de importación.

Cuando existan faltantes de mercancías que hayan sido destinadas a este régimen se causarán los impuestos al comercio exterior que les correspondan.

Se podrá introducir maquinaria y equipo que sea necesario para la elaboración, transformación o reparación de las mercancías en recintos fiscalizados, siempre que cumplan con las reglas y restricciones no arancelarias que se aplican a este régimen.

ANEXO 1

PADRON DE IMPORTADORES

CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CRH

--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

PERSONA FISICA PERSONA MORAL

MARCAR CON UNA "X" SI ES:	PITEX <input type="checkbox"/>	CONTROLADA <input type="checkbox"/>	ORGANISMO GUBERNAMENTAL <input type="checkbox"/>	
	ALTEX <input type="checkbox"/>	CONTROLADORA <input type="checkbox"/>	MAQUILADORA <input type="checkbox"/>	ECEX <input type="checkbox"/>

LLENAR A TINTA NEGRA O AZUL CON BOLIGRAFO FECHA EN QUE SE PRESENTA AÑO ____ MES ____ DIA ____

DATOS DE IDENTIFICACION		
APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRES O DENOMINACION O RAZON SOCIAL		
CALLE	NUMERO Y/O LETRA EXTERIOR	NUMERO Y/O LETRA INTERIOR
COLONIA	CODIGO POSTAL	TELEFONO
LOCALIDAD	MUNICIPIO	ENTIDAD FEDERATIVA
GIRO O ACTIVIDAD PREPONDERANTE _____		

DOMICILIO EN DONDE SE ALMACENARAN LAS MERCANCIAS A IMPORTAR		
CALLE	NUMERO Y/O LETRA EXTERIOR	NUMERO Y/O LETRA INTERIOR
COLONIA	CODIGO POSTAL	TELEFONO
LOCALIDAD	MUNICIPIO	ENTIDAD FEDERATIVA
HA IMPORTADO ANTERIORMENTE	FECHA DE SU ULTIMA IMPORTACION	SUS IMPORTACIONES SON:
SI () NO ()	AÑO ____ MES ____ DIA ____	HABITUALES () ESPORADICAS () POR UNICA VEZ ()
EN CASO DE IMPORTACIONES HABITUALES, INDIQUE CON UNA "X" LA PERIODICIDAD DE SUS IMPORTACIONES		
() DE 1 A 3 VECES AL AÑO	() DE 4 A 6 VECES AL AÑO	() DE 6 A 10 VECES AL AÑO () EN ADELANTE

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA:																					
APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRES O DENOMINACION O RAZON SOCIAL	<table border="1" style="display: inline-table; vertical-align: middle;"> <tr> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> </tr> </table>																				
CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES																					

DECLARO BAJO PROTESTA DECIR VERDAD DE QUE LOS DATOS ASENTADOS EN LA MISMA SON REALES Y EXACTOS

 NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTOS ANEXOS QUE DEBERA PRESENTAR EN COPIAS FOTOSTATICAS LEGIBLES	
** AVISO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, ASI COMO LOS MOVIMIENTOS REALIZADOS ANTE EL MISMO _____ ()	
** EN SU CASO, LAS ULTIMAS CUATRO DECLARACIONES ANUALES, SUCEDANOS COMPLEMENTARIAS SI EXISTEN _____ ()	
** PAGOS PROVINCIALES ULL EJERCICIO FISCAL POR EL QUE AUNNO SE HA OBLIGADO A PRESENTAR LA DECLARACION CORRESPONDIENTE _____ ()	
** COMPROMISOS DE DOMICILIO A NOMBRE DEL SOLICITANTE (AGUA, LUZ, TEL., PREDIAL, EDO. DE CTA. BANCARIO O CREDENCIAL DE ELECTOR) TRATANDOSE DE PERSONAS FISICAS, CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL _____ ()	
NOTA: EN CASO DE HABER MENCIONADO ALGUNA DE LAS CLASIFICACIONES DE PRIMERO RECUADRO, ANEXAR LA DOCUMENTACION QUE LA ACREDITE COMO TAL.	

ESTE FORMATO SE PRESENTA POR TRIPLICADO

ANEXO 1

INSTRUCCIONES GENERALES

LOS CUADROS MANEJADOS POR EL USUARIO ANOTANDO EL NUMERO DE LA CIRCUNSCRIPCION REGIONAL HACENDARIA QUE CORRESPONDA EN ESTE CASO, SE ANOTARA EL NUMERO QUE ANTERIORMENTE TENIAN ASIGNADAS LAS OFICINAS FEDERALES DEL HACIENDA.

ANOTAR LA CLAVE DE R.C.A. DE LA OFICINA REGIONAL (PERSONAS FÍSICAS) O DE LA OFICINA REGIONAL (PERSONAS MORALES) PARA LO CUAL SE DEJARA EL PUEBLO ESPACIO EN BLANCO.

ANOTAR EL NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL TAL Y COMO APARECE EN SU AVISO DE INSCRIPCION AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (R.F.C.) O EN EL CASO DE EXISTIR CAMBIO DE DENOMINACION, RAZON SOCIAL O REGIMEN DE CAPITAL, ANOTAR EL REGISTRADO ACTUALMENTE.

ANOTAR EL DOMICILIO DONDE SE ALMACENARAN LAS MERCANCIAS IMPORTADAS, DEBIENDO DESCRIBIR CON LA MAYOR PRECISION LOS CONCEPTOS QUE EN EL MISMO FORMULARIO SE MENCIONAN.

IMPORTANTE

ESTE TRAMITE DEBE SER REALIZADO A TRAVES DEL SERVICIO DE MENSAJERIA MEXPOST, PADRON DE IMPORTADORES, SECCION DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, APARTADO POSTAL 123 DE LA ADMINISTRACION DE CORREOS No. 1, PALACIO POSTAL C/JE LAZARO CARDENAS 850, TACUBA, C.C. CENTRO, C.P. 06002, MEXICO, D.F.

SI HAY CUALQUIER DUDA O LA RESPUESTA A ESTE TRAMITE SE HA ENVIADO POR MEDIO DEL SERVICIO DE MENSAJERIA A SU DOMICILIO FISCAL.

LA VERSION ACTUALIZADA DE LA TABLA DE IMPORTADORES APARECERA LOS LUNES DE CADA SEMANA EN LOS MODULOS BANCARIOS DE LAS ADUANAS.

LAS CORRECCIONES POR ERRORES O OMISIONES DE CAPTURA EN EL REGISTRO AL PADRON DE IMPORTADORES (E SPECIFIC) A LOS DATOS DE ALIMENTACION, DEBEN SER HECHAS VIA TELEFONICA AL SISTEMA LADA 900.

EN CASO DE NO RECIBIR RESPUESTA A SU SOLICITUD DESPUES DE 12 DIAS HABILES A PARTIR DE LA RECEPCION DE SU TRAMITE EN LA ADMINISTRACION DE CORREOS, PODRA COMUNICARSE DE LAS 8:00 A LAS 19:00 HRS. A LOS TELEFONOS 91 800 90450 (DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA, SIN COSTO ALGUNO) Y EN LL. D.F. AL 227 02 07.

PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD

C A P Í T U L O 3

IMPUESTOS ARANCELARIOS

3.1 .- Instructivo del llenado del Pedimento de Importación

3.2 .- Impuesto Ad - Valorem

3.2.1 .- Base Gravable

3.3 .- Derecho de Tramite Aduanero

3.3.1 .- Base Gravable

3.4 .- Impuesto al Valor Agregado

3.4.1 .- Base Gravable

IMPUESTOS ARANCELARIOS

A lo largo del desarrollo de este trabajo de tesis se ha presentado un marco general del mundo de la importación; ahora en este capítulo presentaremos una de las partes principales para llevar a cabo una importación, sin restarle prioridad a todo lo antes mencionada; los elementos de los cuales les hablaremos en el presente capítulo son los impuestos que se deben pagar al momento de realizar la liberación de las mercancías.

Antes de dar inicio con estos rubros, se presenta la forma del llenado del pedimento de importación, ya que este servirá de base para el caso práctico que se presenta en el capítulo 4, al igual que otros elementos que son requeridos para lograr el objetivo de las empresas que importan, este, el culminar la importación y obtener un beneficio (utilidad) al momento de enajenar las mercancías que introducen al país.

3.1.- Instructivo del Llenado del Pedimento de Importación

Como ya se mencionó con anterioridad todas las personas que importen mercancías están obligados a presentar el pedimento de importación, por medio de un apoderado o agente aduanal, además de la factura comercial, el conocimiento de embarque, los documentos que demuestren que se cumplió con las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación, el documento que demuestre la procedencia y el país de origen de las mercancías, entre otros.

Para que se determine el monto a pagar de los impuestos arancelarios, es necesario que se conozca el formato del pedimento aduanero, para un mejor entendimiento.

(Ver **anexo 1** al final de capítulo)

1.- Fecha de Pago: Fecha en que se pretende pagar las contribuciones al comercio exterior, según arts. 56 y 86 de LA.

Artículo 56. Fecha en que se registran las cuotas, bases gravables, cuotas compensatorias y otros conceptos que señalan.

Artículo 86. Momento en que se pagarán las contribuciones por parte de los importadores. Las contribuciones se pagarán al presentar el pedimento para su trámite en las oficinas autorizadas.

2.- Tipo de Operación: Se anota la clave que identifique la operación a realizar que, en este caso será la Importación.

3.- Aduana/Sección: Se marca la clave de la Aduana y la Sección aduanera, ante la que se realiza la importación. (Ver anexo 2)

4.- Fecha de entrada: Fecha en la que entran las mercancías al territorio nacional, según nos marca el art. 56 fracción I ó el art. 86 párrafo tercero de la LA.

Artículo 56 fracción I: En importación

a) La de Fondeo, y cuando éste no se realice, la de amarre o atraque de las embarcación que transporte las mercancías al puerto al que vengán destinadas.

b) En que las mercancías crucen la línea divisoria internacional.

c) La de arribo de la aeronave que las transporte, al primer aeropuerto nacional.

d) En vía postal, en las señaladas en los incisos anteriores, según que las mercancías hayan entrado al país por los litorales, fronteras o por aire.

e) En que las mercancías pasen a ser propiedad del Fisco Federal, en los casos de abandono.

Artículo 86 párrafo 3ero.:

En el supuesto de que el contribuyente no vaya a retornar la mercancía importada al amparo de este artículo, se estará a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del art. 85, que nos dice: El importador podrá dar aviso a la institución de crédito o casa de bolsa autorizada, para que transfiera a la cuenta de la Tesorería de la Federación, el importe de las contribuciones y, en su caso, cuotas compensatorias, correspondientes a las mercancías que no vayan a ser retornadas al extranjero, más sus rendimientos.

5.- RFC: Se anota la clave del registro federal de contribuyentes que corresponda al importador.

6.- Reexpedición de Terceros: Éste sólo se utiliza cuando se realizan operaciones de reexpedición, en donde se indica la clave según le corresponda:

N Si la reexpedición se realiza por el importador original.

S Si la reexpedición se realiza por un tercero.

7.- Número de Pedimento Especial de Tránsito: Se anota el número de pedimento de tránsito, en el caso que la mercancía llegue a la aduana y, esté bajo el régimen de tránsito.

8.- Importador: Se asentará el nombre o razón social del importador según corresponda al RFC ya marcado y autorizado como importador.

9.- Domicilio, Ciudad, Estado, Código Postal: Se anotará el domicilio fiscal del importador, según corresponda al RFC ya anotado.

10.-Número de Pedimento: Lo integrarán dos campos constituidos por once dígitos en total; éste número será asignado por el agente o apoderado aduanal.

El primero de los campos integran: Los primeros cuatro dígitos corresponden al número de la patente del agente o apoderado aduanal; en el caso que se requieran menos de cuatro dígitos se antepondrán ceros para que se complete el campo.

El segundo de los campos, se formará con siete dígitos; éstos serán una numeración progresiva por aduana, asignada por cada agente o apoderado aduanal, referido a todos los pedimentos que tramite, empezando cada año con el número 000001, que irá antecedido por el último dígito del año en que se está formulando el pedimento, que en este caso quedaría de la siguiente manera 8000001.

11.- Clave del Pedimento: Se anotará la clave con la que se identifique el régimen aduanero que se trate. (Ver anexo 3)

12.- TC: El tipo de cambio oficial para fines fiscales vigentes en la fecha de entrada de las mercancías, que se hace mención en el art. 56 fracción 1 de la LA o la fecha de pago de las contribuciones como lo marca el art. 83 párrafo 3^{ero}. de la LA, según se trate.

13.- Factor Moneda Extranjera: Se anota el factor de equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los Estados Unidos de América, vigente en la fecha de entrada de las mercancías a que se refiere el art. 56 fracción 1 ó la fecha de pago de las contribuciones según el art. 83 párrafo 3^{ero}. de la LA, según se trate.

Conforme a la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación tratándose de dólares de los Estados Unidos de América, el factor será de 1.0000.

14.- Transporte: Se anotará la clave del medio de transporte en que se conduce la mercancía, para su entrada al territorio nacional. (Ver anexo 4)

15.- Peso: Se anotará la cantidad de kilogramos, del peso bruto total de las mercancías.

16.- País Vendedor: Clave del país de residencia del proveedor de la mercancía. (Ver anexo 5)

17.- País Origen: Clave del país de origen de las mercancías. (Ver anexo 5)

18.- Factura, Fecha, Forma de Facturación: Se anota el número total de las facturas que amparen a las mercancías.

Se anotará el número y fecha de cada una de las facturas comerciales.

Se anotará la forma de facturación, de acuerdo a los incoterms internacionales. (Ver anexo 6)

19.- Proveedor/Domicilio: Nombre de la compañía que produce, vende o posee la mercancía y la consigna o la hace disponible en el comercio, así como su domicilio fiscal, indicando el estado y la ciudad que corresponda y/o en su defecto, el apartado postal.

20.- TAX No.: Cuando el proveedor se encuentre registrado para efectos fiscales en los Estados Unidos de América, se anotará el número de registro de éste en el "Internal Revenue Service", que es utilizado para identificar la empresa en su pago de impuestos.

21.- Marco, Número y Talón de bultos: Se anotarán las marcas y números de los bultos que contiene la mercancía, así como el total de éstos.

22.- Conocimiento/Guía (s) o Vehículos: Se anotará el o los números de conocimiento de embarque o guía aérea; cuando haya contenedores adicionales se deberá anotar las letras y números de los mismos; cuando el medio de transporte sea un vehículo se anotarán las placas de circulación, marca y modelo, o el número de remolque (s) o semiremolque (s); cuando sea ferrocarril, se deberá anotar el número de furgón o plataforma.

23.- Valor Factura en Moneda Extranjera (VF ME): Se anotará el valor total de la (s) factura (s) que amparen la mercancía, anotando la unidad numérica utilizada en facturación.

24.- Valor Dólares: Se anotará el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, del valor total de la (s) factura (s) en moneda extranjera.

25.- Fletes: Importes en moneda nacional, del total de los fletes pagados por la transportación de la mercancía, hasta el lugar de introducción al territorio nacional.

26.- Seguro: Importe en moneda nacional del total de la prima de seguro pagado por la mercancía, del lugar de embarque hasta el lugar de entrada al territorio nacional.

27.- Valor Factura: Se anotará el valor en moneda nacional que corresponda a las mercancías, sin adicionar los conceptos incrementables.

28.- Incrementables: Se anotará el total en moneda nacional de las cantidades correspondientes a los conceptos que deben incrementarse al valor de la factura, siempre que no estén comprendidos en éste. Éstos conceptos incrementables podrán estar señalados en los documentos que son anexados al pedimento o en otros documentos que no sean obligados acompañar al pedimento.

29.- Valor en Aduanas: Se calculará conforme a la aplicación del método de valoración correspondiente según lo marca el capítulo III, sección primera de al LA:

El valor en aduana de las mercancías será el valor de transacción de las mismas; se entiende por valor de transacción de las mercancías a importar, el precio pagado por éstas.

30.- Factor: Es la cantidad que se obtiene al dividir el valor en aduana de las mercancías entre el valor factura de las mismas, expresando el resultado con cuatro cifras decimales.

31.- Número de Orden: Se anotará el número progresivo que fue asignado a cada una de las partidas de mercancías que ampare la factura o las facturas.

Por cada número de orden se asentará la información de los siguientes campos pudiendo utilizar para éstas de tres a cinco renglones. En el primer renglón, en dos columnas se asentará la siguiente información:

32.- Descripción de Mercancías: En la primera columna, se anotará la naturaleza, características técnicas y comerciales necesarias y suficientes para determinar su clasificación arancelaria.

33.- Precio Unitario: En la segunda columna, se anotará el resultado de dividir el valor en aduana entre la cantidad en unidades de comercialización de cada una de las mercancías.

En el segundo renglón, en cuatro columnas la siguiente información:

34.- Fracción: En la primera columna, asentará la fracción arancelaria que es aplicable a la mercancía ya descrita.

35.- Cantidad: En la segunda columna, se asentará la cantidad de mercancías en unidades, según se encuentra marcada en la factura.

36.- Unidad: En la tercera columna, se indicará la clave correspondiente a la unidad de medida de comercialización de las mercancías. (Ver anexo 7)

37.- Cant. Tfa./ U.M.T.: En la cuarta columna, se anotará la cantidad correspondiente conforme a la unidad de medida de la TLGI, anotando a continuación, seguida de un guión, la clave que corresponde a la unidad de medida de aplicación de la Tarifa de la Ley general de Importación, conforme al anexo 7.

En los renglones tercero, cuarto y quinto, en tres columnas se anota la siguiente información:

38.- Permiso (s) Clave (s): En la primera columna se anota la clave del documento que ampare el cumplimiento de las obligaciones conforme a las restricciones no arancelarias requeridas, (empresas PITEX, maquiladoras, TLCAN, etc.) conforme al **anexo 8**.

39.- Números: En la segunda columna, se anotará el número del documento que se marca en la primera columna.

40.- Firma: En la tercera columna, en ocho caracteres, se anotará la firma electrónica que se da de acuerdo al permiso o certificado proporcionado.

Por cada fracción, en tres renglones se asentará la siguiente información:

41.- Factura: Se anotará en el primer renglón el valor factura en moneda nacional.

42.- En Aduana: En el segundo renglón se anotará el valor en aduana en moneda nacional.

43.- Dólares: En el tercer renglón se anotará el valor factura en dólares de los Estados Unidos de América.

Por cada fracción, en tres renglones, se asentará la siguiente información:

44.- Tasa: En el primer renglón, se indicará la tasa que corresponda, según la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

45.- VINC: En el segundo renglón, se anotará con un dígito, si el valor en aduana está influido por vinculaciones comerciales, financieras o de otra clase, conforme al **anexo 9**.

46.- M. Val.: En el tercer renglón, se indicará con un dígito, el método de valoración de las mercancías, conforme al código de valoración aduanera del Gatt, de acuerdo al **anexo 10**.

47.- FP: Se marcará la clave o claves correspondientes según la forma de pago del impuesto General de Importación, se podrán utilizar hasta dos renglones. (**ver anexo 11**)

48.- Impuestos: Se anotará la cantidad total de los impuestos al comercio exterior; se tendrá la opción de utilizar hasta dos renglones, según la forma de pago.

49.- Acuse de Recibo: Se indicará la firma electrónica, con la que se comprobará que el pedimento ha sido validado; ésta se compondrá de ocho dígitos.

50.- Código de Barras: Se anexará el código de barras impreso por el agente o apoderado aduanal, conforme lo establece la administración General de Recaudación. (**Ver anexo 12**)

51.- Contribuciones: En tres columnas, se anotarán las abreviaturas de los conceptos, su (s) forma (s) de pago y el importe correspondiente; en el caso de que existan más de una forma de pago de un mismo concepto, se podrán utilizar los renglones necesarios. Las abreviaturas que se mencionaron son:

- ADV Ad - Valorem, de la Tarifa de la Ley General de Importación.
- DTA Derecho de Trámite Aduanero.
- IVA Impuesto al Valor Agregado.
- ISAN Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- IEPS Impuesto Especial Sobre Producción y Servicio.
- CC Cuotas Compensatorias.

REC Recargos.

TOTALES El importe total de los conceptos que se van a liquidar, según se pague:

52.- Efectivo: Se anota el importe total a pagar en efectivo.

53.- Otros: Se anotará el importe total de cualquier forma de pago diferente al efectivo.

54.- Total: La suma de los conceptos anteriores.

55.- Observaciones: Se anotarán las autorizaciones distintas a los que se mencionan en el campo de "permisos", que sean requeridas o algún dato adicional al pedimento, las marcas, números y series de las mercancías, así como especificaciones adicionales que completen la descripción de éstas, etc.

56.- Patente / Nombre / RFC / Firma del agente o apoderado aduanal: Se anotarán, el número de la patente o la autorización que haya sido otorgada por la Administración General de Aduanas, al agente o apoderado aduanal.

57.- Distribución de Copias: Se deberá presentar el pedimento en original y tres copias; deberán llevar preimpreso, en la parte inferior izquierda del ejemplar que corresponda: Original: Administración General de Aduanas.

Primera Copia: Transportista.

Segunda Copia: Importador.

Tercera Copia: Agente o Apoderado Aduanal.

En la parte inferior derecha de los anteriores marcados, deberá llevar preimpresa la leyenda que corresponda a la siguiente:

Destino / Origen: Interior de país.

Destino / Origen: Región fronteriza.

Destino /Origen: Franja fronteriza.

Cuando el destino de la mercancía sea el Interior del país, la forma en que se imprima el pedimento será Blanco, cuando sea en la Región fronteriza será verde y en el caso de la Franja fronteriza será amarillo. Las mercancías no podrán circular por zonas del país diferentes a las que corresponde conforme al color, excepto el color blanco, que podrá circular por todo el país.

En los conceptos 18, 21 y 22 cuando resulte insuficiente el espacio definido en el pedimento, se podrá presentar el formato libre; éste deberá ser firmado autógrafamente por el agente aduanal, su representante o el apoderado aduanal.

Cuando el espacio del rubro 55 resulte insuficiente, se podrá exponer en un anexo, presentado en formato libre, con los datos complementarios, el cual deberá ir firmado autógrafamente por el agente aduanal, su representante autorizado o el apoderado aduanal.

Cuando se presente anexo al pedimento, deberá contener:

- 1.- Datos necesarios para identificar el pedimento al que pertenece.
- 2.- Nombre del agente o apoderado aduanal.
- 3.- Número de patente o autorización del agente o apoderado aduanal.
- 4.- Número del documento asignado.
- 5.- Fecha del documento asignado.

El anexo estará constituido por la hojas que sean necesarias y formará parte del pedimento; la hoja u hojas del anexo, deberán estar numeradas sucesivamente en la parte superior derecha de cada una y se indicará el número total de éstas; el pedimento

será siempre la hoja uno, en el que se anotará el número total de hojas que lo integran; no podrá utilizarse el reverso del pedimento, en el caso de la o las hojas del anexo, si podrá utilizarse éste.

Al momento de realizar una importación, se deberán cubrir los requisitos que se han marcado a lo largo de este trabajo de tesis, ahora, se hablará de los impuestos que se deberán pagar por concepto de la importación; éstos son, el impuesto Ad - Valorem, que representa el Impuesto al Comercio Exterior (según la LIGI), el IVA, y el D T A, que a lo largo de este capítulo se analizarán.

3.2 .- Impuesto Ad - Valorem

El impuesto Ad- Valorem, es el impuesto que deberán cubrir, los que introducen mercancías al territorio nacional, ya sean personas físicas o morales; este impuesto se encuentra reglamentado en la LA y la LIGI.

El artículo 51 de la LA nos marca:

“Se causará el impuesto al Comercio Exterior:

a) General de importación, conforme a la Tarifa de la Ley respectiva”

La LIGI, es la disposición que determina la forma en que deberán clasificarse las mercancías para que puedan ser introducidas al país, como el arancel que por tal concepto deberán pagar los importadores; en esta ley se encuentra contenida la Tarifa del Impuesto General de Importación (TIGI), la cual contempla 11300 fracciones arancelarias aproximadamente, contiene un código o fracción arancelaria, la descripción de la mercancía a importar, la unidad en que se mide dicha mercancía y el Ad-Valorem correspondiente. Esta posee 98 capítulos en forma progresiva, cuyos títulos sólo son

indicativos, ya que la clasificación de las mercancías está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo, considerando las reglas generales de la ley; las partidas están constituidas por las de los números correspondientes al capítulo, seguidas del tercero y cuarto dígito de la codificación, las subpartidas las siguientes por adición a un quinto y sexto dígito, dividiéndolas en de primer nivel y de segundo nivel, siendo estas últimas el resultado de desglosar el texto de aquellas; las fracciones se identifican adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito.

A continuación se presentan algunos ejemplos para su mayor entendimiento; estos fueron tomados de la TIGI:

Ejemplo 1 .- Se clasificarán en la fracción arancelaria los siguientes artículos, según la TIGI:

- a) Calculadora electrónica programable modelos: SF-5300E, DC-2000-S
- b) Calculadora electrónica programable modelos: FX-115S, SF-5590SY
- c) Calculadora portátil modelos: HS-8LC, SL-805, SL-160

Código Sistema Armonizado	Descripción	Unidad de Cantidad	Ad / Valorem %
84.	Reactores nucleares, calderas, maquinas, aparatos y artefactos mecánicos; parte de estas máquinas o aparatos.		
84.70	Máquinas de calcular y maquinas de bolsillo para registrar, reproducir y visualizar datos, con funciones de cálculo; máquinas de contabilidad, con dispositivos de cálculo incorporado; cajas registradoras.		

8470.10	Calculadoras electrónicas que funcione sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo para registrar, reproducir y visualizar datos, con funciones de cálculo.		
8470.10.01	Con dispositivo para la impresión automática de datos	Pza.	20
8470.10.02	Programable excepto lo contenido en la fracción		
	8470.10.1 -----	Pza.	10
8470.10.99	Las demás -----	Pza.	20

La clasificación arancelaria que le corresponde a cada uno es: A las mercancías de los incisos a) y b) les corresponden la fracción arancelaria 8470.10.02, de acuerdo a sus características y a las del inciso c) les corresponde la 8470.10.99.

Ejemplo 2.- Se clasificarán en la fracción arancelaria los siguientes artículos:

- a) Reloj de pulsera con indicador mecánico (análogo)
- b) Reloj de pulsera con indicador optoelectrónico (digital)
- c) Reloj de pulsera análogo / digital

Código Sistema Armonizado	Descripción	Unidad de Cantidad	Ad / Valorem %
91	Aparatos de relojería y sus partes.		
91.02	Reloj de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), excepto los de la partida 91.01.		
	- Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:		

9102.11	- Con indicador mecánico solamente.		
9102.11.01	Con indicador mecánico solamente -----	Pza.	20
9102.12	- Con indicador optoelectrónico solamente.		
9102.12.01	Con indicador optoelectrónico solamente -----	Pza.	20
9102.19	- Los demás .		
9102.19.99	Los demás -----	Pza.	20

De acuerdo a sus características específicas de cada uno de los modelos su clasificación arancelaria es: Para los relojes del inciso a) les corresponde la fracción 9102.11.01, a los relojes del inciso b) le corresponde la fracción 9102.12.01 y a los del inciso c) le corresponde la 9102.19.99; estos artículos no requiere que se presente el certificado de la Norma Oficial Mexicana.

Ejemplo 3.- Se pretende importar teclados musicales y se buscará la clasificación arancelaria que les corresponde, de acuerdo a sus características.

- a) Teclados musicales modelos: MA-120, SA-35
- b) Teclados musicales modelos: SA-5G
- c) Teclados musicales modelos: CA-110

Código Sistema Armonizado	Descripción	Unidad de Cantidad	Ad / Valorem %
92.	Instrumentos musicales, sus partes y accesorios.		
92.07	Instrumentos musicales en los que en sonido se produzca o tenga que amplificarse eléctricamente (por ejemplo: órganos, guitarras, acordeones).		

9207.10	Instrumentos de teclados, excepto los acordeones.		
9207.10.01 (NOM)	Órganos con "pedalier" de más de 24 pedales -----	Pza.	15
9207.10.02 (NOM)	Órganos excepto lo comprendido en la fracción 9207.10.01 -	Pza.	20
9207.10.99	Los demás -----	Pza	20

Dentro de estos rubros se encuentran contenidos los teclados musicales a importar, de acuerdo a sus características la clasificación arancelaria que les corresponde será 9207.10.02 a los tres incisos que tenemos como ejemplos.

En la parte de abajo del Código Sistema Armonizado, se marca una sigla entre paréntesis (NOM), que significa Norma Oficial Mexicana, la cual es una de las restricciones no arancelarias, que deberán cubrir los importadores, si no se presenta el certificado de NOM o cualquier permiso por motivo de las restricciones no arancelarias no podrá realizarse la importación. Esto quiere decir que la sigla NOM identifica las fracciones de las TLLIGI, que están sujetas al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, que en este caso es el cumplimiento la NOM, en el punto de entrada al país y en el de sus salida (Dardo Oficial de la Federación del 2 de junio de 1997).

Como se vio en los ejemplos antes presentados, se debe tomar en cuenta principalmente las características del producto, entre otros elementos, todo esto con el fin de clasificarlos en alguna de las fracciones arancelarias para lo cual son necesarias; el agente aduanal es el encargado de hacer esta clasificación y debe enterar al importador o al departamento de tráfico de la clasificación en la que ubicó los productos; en el caso de que el importador no esté de acuerdo, deberán hacer otra valoración hasta que estén de acuerdo con la clasificación arancelaria.

3.2.1 .- Base Gravable

La Base Gravable para la determinación del importe a pagar por el Impuesto al Comercio Exterior o Ad - Valorem, según la LIGI, se encuentra reglamentado en el capítulo III, sección primera de la LA.

El artículo 64 del capítulo ya mencionado habla de la base gravable para el cálculo de impuesto al comercio exterior:

“La base gravable del impuesto general de importación, es el valor en aduana de las mercancías, salvo en los casos en que la ley de la materia establezca otra base.

El valor en aduana de las mercancías será el valor de transacción de las mismas, salvo lo dispuesto en el artículo 71 de la LA.

Se entiende por valor de transacción de las mercancías a importar, el precio pagado por las mismas, siempre que concurren todas la circunstancias a que se refiere el artículo 65 de ésta ley, y que estas hayan sido vendidas para ser exportadas a territorio nacional e importadas en el mismo momento, el precio se ajustará, en su caso, en los términos de lo dispuestos en el art. 65 de esta ley.

Se entiende por precio pagado por el total que por las mercancías importadas haya efectuado o vaya a efectuar el importador de manera directa o indirecta al vendedor o en beneficio de éste”.

El artículo 64 hace mención de dos artículos que se consideran importantes para la definición de la base gravable del impuesto y son el art. 65 y el art. 71.

El art. 65 habla de qué es lo que se comprende como valor de transacción de las mercancías importadas:

“El valor de transacción de las mercancías importadas corresponderá, además del precio pagado, el importe de las siguientes cargas:

I.- Los elementos que a continuación se mencionan, en la medida en que corran a cargo de importador y no estén incluidos en el precio pagado de las mercancías.

a) Las comisiones y los gastos de corretaje, salvo las comisiones de compra.

b) El costo de los envases o embalajes que, para efectos aduanales, se considere que forman un todo con las mercancías de que se trate.

c) Los gastos de embalaje, tanto por los conceptos de mano de obra como de materiales.

d) Los gastos de transporte, seguro y gastos conexos tales como manejo de carga y descarga en que se incurran con motivos del transporte de las mercancías hasta que se den los supuestos de la fracción I del art. 56 de esta ley.

II .- El valor debidamente repartido, de los siguientes bienes y servicios, siempre que el importador, de manera directa o indirecta, los haya suministrado gratuitamente o a precio reducido, par su utilización en la producción y venta para la explotación de las mercancías importadas y en la medida que dicho valor no esté incluido en el precio pagado:

a) Los materiales, piezas o elementos, partes y artículos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas.

b) Los materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas.

c) Los trabajos de ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, planos y croquis realizados fuera del territorio nacional que sean necesarios para la producción de las mercancías importadas.

III .- Las regalías y derechos de licencia relacionados con las mercancías objeto de valoración que el importador tenga que pagar directa o indirectamente como condición de venta dichas mercancías, en la medida en que dichas regalías y derechos no estén incluidos en el precio pagado.

IV .- El valor de cualquier parte del producto de la enajenación posterior, cesión o utilización subsiguiente de las mercancías importadas que se reviertan directa o indirectamente al vendedor.

Para la determinación del valor de transacción de las mercancías, el precio pagado únicamente se incrementará de conformidad con lo dispuesto en este artículo, sobre la base de datos objetivos y cuantificables”.

El art. 56 fracc. 1, habla de la fecha en que se registrarán las cuotas, bases gravables, cuotas compensatorias y otros conceptos que se señalan.

El art.71 hace mención de los métodos para la determinación de la base gravable, cuando esta no se pueda determinar conforme al valor de transacción de las mercancías importadas.

Les presentaremos algunos ejemplos de la determinación de la base gravable del impuesto Ad-Valorem para su mejor entendimiento. Tomando como base los anteriores ejemplos:

Determinación y cálculo del impuesto Ad - Valorem:

- a) Calculadora electrónica programable modelos: SF-5300E, DC-2000-S
- b) Calculadora electrónica programable modelos: FX-115S, SF-5590SY
- c) Calculadora portátil modelos: HS-8LC, SL-805, SL-160

Conforme a las clasificaciones arancelarias ya determinadas y a lo antes marcado determinaremos la base gravable y el impuesto Ad - Valorem.

Para el cálculo de la base gravable necesitaremos de algunos elementos para su determinación, como son el factor, el tipo de cambio, el valor en aduana y el valor factura.

Determinación del factor (F): Se calcula dividiendo el Valor Factura Aduana entre el Valor Factura, en moneda nacional; pero para determinar estos valores se realiza lo siguiente:

Valor Factura Moneda Nacional (VF), este importe se calcula tomando el valor de la factura en dólares (VF ME) y se multiplica por el tipo de cambio (TC) del día en que realiza la transacción; en el caso de que la factura contuviera diferentes artículos, será el importe la suma del total de los diferentes artículos que se van a importar; para nuestro ejemplo se calcularía de la siguiente manera:

$$(VF ME) 7,048.00 \times (TC) 8.21650 = 57,910.00 VF$$

El valor factura en aduana (VFA), lo determinaremos con el VF y los incrementables (I) que en este caso es sólo el fete, estos importes se toman en moneda nacional, que en este caso sería el flete de las mercancías determinándose de la siguiente manera:

$$(VF) 57,910.00 + (I) 822.00 = 58,732.00 VFA$$

Ahora determinaremos el factor:

$$VFA / VF = F \quad 58,732.00 / 57,910 = 1.0142$$

Importe en dólares de cada uno de los ejemplos:

$$a) 2,473.20 \quad b) 2,820.80 \quad c) 1,754.00 = VF ME 7,048.00$$

Con los siguientes datos se calculará la base gravable y el impuesto a pagar por cada uno de las mercancías.

	a)	b)	c)
VF ME	2,473.20	2,820.80	1,754.00
Por el T.C.	<u>8.21650</u>	<u>8.21650</u>	<u>8.12650</u>
VF MN =	20,321.00	23,177.00	14,412.00
Por el F	<u>1.0142</u>	<u>1.0142</u>	<u>1.0142</u>
Base Gravable =	20,609.00	23,506.00	14,617.00
Por el % Ad -Valorem (TLIGI)	<u>10 %</u>	<u>10 %</u>	<u>20 %</u>
Impuesto a Pagar =	2,061.00	2,351.00	2,923.00
Monto Total = \$	7,335.00		

Los indicados para la determinación de todas las contribuciones, son los agentes o apoderados aduanales; éstos, determinan la cantidad a liquidar por cuenta de los importadores, y en su caso de las cuotas correspondientes y serán los responsables de manifestar la siguiente información en el formato oficial aprobado por la SHCP.

- a) La descripción de la mercancía y su origen.
- b) El valor de aduana de las mismas, así como el método de valoración utilizado.
- c) La clasificación arancelaria correspondiente.
- d) El monto de las contribuciones causadas con motivo de la importación, y en su caso, las cuotas compensatorias.

Toda mercancía esta afectada directamente y preferentemente a cumplir con las obligaciones y créditos fiscales que son generados por la entrada o salida de mercancías

del país; las autoridades aduaneras están autorizadas a retornar o embargar las mercancías (en casos previstos por la ley), en tanto no se compruebe que se han cubierto las obligaciones arancelarias.

Existen algunas excepciones para cubrir el impuesto Ad - Valorem, estas se encuentran estipuladas en el artículo 61 de la ley aduanera, en su fracción I que dice:

“No se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de la siguientes mercancías:

I.. Los exentos conforme a las leyes de los impuestos generales de importación y de exportación y los tratados internacionales, así como las mercancías que se importen con objeto de destinarlas a finalidades, de defensa nacional o seguridad pública”.

Solo se hace referencia a este párrafo, para aclarar la importancia que tiene en toda empresa importadora, ya que conforme a los tratados internacionales de México con los diferentes países, se podrá evitar o se estará exento de realizar el pago del impuesto Ad-Valorem.

Ejemplo: Una empresa importadora que introduce bienes al país de origen estadounidense está exenta de pagar el impuesto Ad - Valorem de la TIGI, esto es, por el Tratado del Libre Comercio de América del Norte realizado entre Estados Unidos de América, Canadá y México, tendrán la posibilidad de importar mercancías de los dos primeros países sin cubrir el impuesto Ad-Valorem; ahora bien, si realiza una importación del país de Singapur, se pagará el impuesto correspondiente al comercio exterior puesto que México no tiene ningún tratado con este país.

3.3 .- Derecho de Trámite Aduanero

El Derecho de Trámite Aduanero solamente se pagará cuando se compruebe que la importación se realizó por alguna aduana, utilizando el pedimento de importación.

Un aspecto importante que se debe tomar en cuenta al momento de realizar una operación de comercio exterior es el pago de los derechos aduaneros correspondientes, los cuales se encuentran reglamentados en la Ley Federal de Derechos.

Art. 49 de la LFD

De acuerdo con este ordenamiento, se pagará el DTA, para las operaciones aduaneras que se efectuarán utilizando un pedimento de importación en los términos de la LA, conforme a las siguientes tasas o cuotas:

- Del 8 al millar sobre el valor que tengan los bienes para los efectos del impuesto general de importación (Ad-Valorem), en los casos diferentes a los que a continuación se mencionan.

- Del 1.76 al millar sobre el valor que tengan los bienes tratándose de importación temporal de bienes de activo fijo que efectúen las maquiladoras o las empresas que cuentan con programa PITEX autorizado por la SECOFI y la SHCP.

- De \$ 89.00 tratándose de importaciones temporales de bienes destinados a la elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o PITEX, así como en los retornos respectivos.

- De \$ 89.00 tratándose de importaciones de diferentes bienes y de acuerdo a los plazos estipulados por la ley de la materia.

Cabe mencionar, que cuando se realizan operaciones de depósito fiscal y en el tránsito de mercancías, se pagará dicho derecho al momento de presentar el pedimento definitivo, y en su caso pagarse el impuesto general de importación.

Cuando por las operaciones aduaneras que realice el importador no tenga que pagar el impuesto a la importación o Ad-Valorem, el derecho se determinará sobre el valor en aduana de la mercancías.

El pago del Derecho de Trámite Aduanero se cubrirá conjuntamente con el impuesto general de importación.

3.3.1.- Base Gravable

Para la determinación del DTA se tomarán los mismos importes que se utilizaron para la determinación del impuesto Ad-Valorem; tomando en cuenta lo antes mencionado, y cuando no se tenga que cubrir el impuesto a la importación se tomará como base el valor en aduana de las mercancías.

Una vez determinada la base para el cálculo del impuesto, éste se multiplicará por la tasa o cuota que le corresponde, dando como resultado el importe que se tenga que pagar por este derecho.

Cuando resulten diferencias de contribuciones, por no haberse cubierto correctamente de DTA mínimo correspondiente a las mercancías podrá efectuarse el entero de dichas diferencias utilizando el formulario múltiple de pago para comercio exterior.

A continuación se presenta un ejemplo de la determinación del DTA; para facilitar el entendimiento del cálculo, tomaremos los datos de los ejemplos antes vistos.

La tasa que se tomará para la determinación de este derecho será del 8 al millar, conforma la LFD.

- a) Calculadora electrónica programable modelos: SF-5300E, DC-2000-S
- b) Calculadora electrónica programable modelos: FX-115S, SF-5590SY
- c) Calculadora portátil modelos: HS-8LC, SL-805, SL-160

	a)	b)	c)
Base tomada para el cálculo			
del impuesto Ad - Valorem	20,609.00	23,506.00	14,617.00
X la tasa del DTA	<u>.008</u>	<u>.008</u>	<u>.008</u>
Impuesto a Pagar =	164.87	188.05	116.94

Monto Total = \$ 470.00

En el caso de que se pagara el impuesto por los tres incisos, el importe a pagar sería la suma de los tres importes redondeando en el caso de tener decimales.

3.4 .- Impuesto al Valor Agregado

Este impuesto se cubre al momento de realizar la importación y se encuentra regido por al Ley del Impuesto al Valor Agregado y su reglamento.

El artículo primero de la ley del IVA marca:

“Sujetos del impuesto

Están obligados al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I . Enajenación de bienes.
- II . Presten servicios independientes.
- III . Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV . Importen bienes y servicios.

Tasa del impuesto

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta ley, la tasa del 15%. El IVA en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores”.

Cabe mencionar que tratándose de importaciones de región fronteriza, la tasa aplicable será del 10%, siempre que los servicios sean enajenados o prestados en tal región.

Como se menciona en el artículo anterior el importador tendrá la obligación de realizar el pago del impuesto, ya que si se omite el pago, las mercancías no podrán ser liberadas, hasta cubrir el monto total causado.

En la ley del IVA se reglamenta la importación de bienes en su capítulo V.

El artículo 24 del capítulo ya mencionado, marca los conceptos que se consideran como una importación de bienes o servicios y son:

- I . La introducción al país de bienes.
- II . La adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas residentes en él.
- III . El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes intangibles enajenados por personas residentes en el país.

IV . El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero”.

De acuerdo al tema que se trata en el presente trabajo de tesis, se tomara en cuenta la fracción I que a lo largo del presente apartado analizaremos.

Para la ley del IVA, se considera efectuada una importación en los siguientes casos, art. 26 LIVA.

1.- El momento en que el importador presenta el pedimento para su trámite en los términos de la legislación aduanera.

2.- El caso de importación temporal al convertirse en definitiva.

3.- Tratándose de bienes intangibles adquiridos de personas residentes en el extranjero o de toda clase de bienes sobre los cuales dicha persona conceden el uso o goce, en el momento en que se realice alguno de los supuestos siguientes:

a) Se aproveche en territorio nacional.

b) Se pague parcial o totalmente la contraprestación.

c) Se expida el documento que ampare la operación.

4.- En el caso de aprovechamiento en territorio nacional de servicios prestados en el extranjero.

Para realizar el pago del IVA de bienes tangibles, el pago tendrá el carácter de provisional y se hará junto con el impuesto Ad - Valorem, en el caso de que este último difiera en virtud de encontrarse los bienes en depósito fiscal, en los almacenes generales de depósito, sin contar con dicho pago, se acepta el acreditamiento.

En el caso de no tener la obligación de pagar el impuesto general de importación, deberán pagar el IVA, mediante una declaración que deberá presentar el agente o apoderado aduanal.

No podrá retirarse ninguna mercancía de la aduana o recinto fiscalizado, in que se haya cubierto el pago que le corresponda. También cabe mencionar que están exentos del pago del IVA las importaciones que no lleguen a consumarse, sean temporales y se destinen a transformación, elaboración o reparación, tengan el carácter de retorno de bienes exportados temporalmente o sean objeto de tránsito o transbordo.

3.4.1 .- Base Gravable

Para la determinación de la base gravable de este impuesto se tomará en cuenta el artículo 27 de la Ley de IVA el cual marca:

Para el cálculo del Impuesto al Valor Agregado tratándose de importación de bienes tangibles, se considerará el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de éste último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación; un ejemplo el DTA, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicio, entre otros.

Ejemplo para la determinación de Impuesto al Valor Agregado tomando como referencia los importes de los anteriores ejemplos:

- a) Calculadora electrónica programable modelos: SF-5300E, DC-2000-S
- b) Calculadora electrónica programable modelos: FX-115S, SF-5590SY
- c) Calculadora portátil modelos: HS-8LC, SL-805, SL-160

	a)	b)	c)
Valor en Aduana	20,609.00	23,506.00	14,617.00
+ Impuesto Ad - Valorem	2,061.00	2,351.00	2,923.00
+ DTA	164.87	188.05	116.94
Base Gravable	22,834.87	26,045.05	17,656.94
X el 15 % IVA	.15	.15	.15
Impuesto a Pagar =	3,425.23	3,906.76	2,648.54
Monto Total \$	9,981.00		

A lo largo del presente capítulo se han presentado ejemplos del cálculo de los dos impuestos y el Derecho de Trámite Aduanero, que se cubren al momento de realizar una importación, haciendo hincapié de que no son los únicos impuestos que se pagan, pero en este trabajo de tesis sólo es enfocada a éstos: Ad - Valorem, DTA y el IVA.

Resumiendo los ejemplos tenemos, que el importe de las contribuciones que se debe pagar son los siguientes, presentando el caso de que se realizara pedimento por cada uno:

	a)	b)	c)
Ad - Valorem	2,061.00	2,351.00	2,923.00
DTA	165.00	188.00	117.00
IVA	3,425.00	3,907.00	2,649.00
Total Impuestos	5,651.00	6,446.00	5,689.00

Cuando se realiza un sólo pedimento:

Ad - Valorem	7,335.00
DTA	470.00
IVA	9,981.00
Total Impuestos	17,786.00

ANEXO 1

PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN REF: FECHA DE PAGO _____ NO. PEDIMENTO _____ TIPO OPERACION _____ CLAVE PEDIMENTO _____ ADUANA/SEC. _____ FACTOR MONEDA EXTRANJERA _____ FECHA DE ENTRADA _____ TRANSPORTE _____ PESO _____ R.F.C _____ PAIS VENDEDOR _____ DE ORIGEN _____ REEXPEDICIÓN POR TERCERO _____ PED.ESP.DE TRANS. _____ IMPORTADOR _____ DOMICILIO _____ CIUDAD/EDO. _____ C ODIGO _____ FACTURAS / FECHAS / FORMA DE FACTURACION / PROVEEDOR / DOMICILIO _____				SELLOS			
MARCAS, NUMEROS, TOTAL DE BULTOS - CONOCIMIENTO, GUIA O VEHICULOS NOS.							
V.ME _____		V.DLS _____		FLETE _____		SEGURO _____	
VALOR FACTURA + INCREMENTABLES = VALOR EN ADUANA				FACTOR _____			
		+				=	
NO. ORDEN	DESCRIPCION DE MERCANCIAS	PRECIO UNIT.	FACTURA	TASA	FP / IMPUESTOS		
	FRACCION] CANTIDAD] UNIDAD] CANT.TFA/ UMT		EN ADUANA	VINC.			
	PERMISO (S) CLAVES / NUMEROS / FIRMA		DLS	M. VAL			
ACUSE DE RECIBO		CODIGO DE BARRAS		CONTRIBUCIONES :			
		PEDIMENTO #		ADV			
				DTA			
				IVA			
PATENTE, NOMBRE, RFC Y FIRMA DEL AGENTE ADUANAL				TOTALES :			
				EFECTIVO			
				OTROS			
				TOTAL			

ANEXO 2
ADUANA - SECCIÓN

ADUANA	SECCIÓN	CIUDAD
01	0	ACAPULCO, GUERRERO.
01	1	ZIHUATANEJO, GUERRERO.
02	0	AGUA PRIETA, SONORA.
05	0	SUBTENIENTE LÓPEZ, Q. ROO.
06	0	CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.
06	1	CAMPECHE, CAMPECHE.
06	2	FRONTERA, TABASCO.
07	0	CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA.
		PUENTE INTERNACIONAL DE
07	1	ZARAGOZA - ISLETA, CHIHUAHUA.
07	2	SAN JERÓNIMO - STA. TERESA
08	0	COATZACOALCOS, VERACRUZ
11	0	ENSENADA, BAJA CALIFORNIA
11	1	ISLA DE CEDROS, B. C. N.
12	0	GUAYMAS, SONORA.
14	0	LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.
14	2	SAN JOSÉ DE LOS CABOS, B. C. S.
14	3	CABO SAN LUCAS, B. C. S.
14	4	SANTA ROSALÍA, B. C. S.
14	5	LORETO, B. C. S.
14	6	GUERRERO NEGRO, B. C. S.
14	7	PICHLINGUE, B. C. S.
16	0	MANZANILLO, COLIMA.
17	0	MATAMOROS, TAMAULIPAS.
		PUENTE INTERNACIONAL LUCIO
17	1	BLANCO - LOS INDIOS. TAMPS.
18	0	MAZATLÁN, SINALOA.
18	3	TOPOLBAMPO, SINALOA.
		AEROPUERTO INTERNACIONAL DE
18	4	CULIACÁN, SINALOA.
19	0	MEXICALI, B. C. N.
19	2	LOS ALGODONES, B. C. N.
19	3	SAN FELIPE, B. C. N.
20	0	MÉXICO
20	1	POSTAL DEL D.F.
		IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE
20	2	CONTENEDOR PANTACO, D. F.
22	0	NACO, SONORA.
23	0	NOGALES, SONORA.
23	1	SASABE, SONORA.
24	0	NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.
25	0	OJINAGA, CHIHUAHUA.

ANEXO 2
ADUANA - SECCIÓN

ADUANA	SECCIÓN	CIUDAD
26	0	GRAL. RODRIGO M. QUEVEDO, CHIH. (PTO. (PLOMAS) .
26	1	EL BERRENDO, CHIH.
27	0	PIEDRAS NEGRAS, COAH.
28	0	PROGRESO, YUC. AEROPUERTO INTERNAL. DE MÉRIDA, YUCATÁN
28	2	LIC. MANUEL CRESCENCIO REJ.
30	0	CD. REYNOSA, TAMAULIPAS. "LAS FLORES" CD. NUEVO
30	2	PROGRESO, TAMAULIPAS. NUEVO AMANECER, CD. REYNOSA, TAMAULIPAS.
30	3	TAMAULIPAS.
31	0	SALINA CRUZ, OAXACA. AEROPUERTO INTERNACIONAL DE
31	1	XOXOCOTLÁN, OAXACA.
31	2	PUERTO ANGEL, OAXACA.
33	0	SAN LUIS COLORADO, SONORA.
34	0	CD. MIGUEL ALEMÁN TAMPS.
34	2	NVA. CIUDAD GUERRERO, TAMPS.
37	2	CD. HIDALGO, CHIAPAS.
37	1	TAPACHULA, CHIAPAS.
37	2	TALISMÁN, CHIAPAS.
37	5	PUERTO MADERO, CHIAPAS.
37	6	CD. CUAUTHÉMOC, CHIAPAS
38	0	TAMPICO, TAMAULIPAS.
39	0	TECATE, BAJA CALIFORNIA.
40	0	MESA DE OTAY, B. C. N. AEROPUERTO INTERNACIONAL,
40	2	ABELARDO L. RODRÍGUEZ, B.C.N.
42	0	TUXPAN VERACRUZ. AEROPUERTO INTERNACIONAL, GRAL. HERIBERTO JARA GARCÍA
43	2	DE LA CIUDAD DE VERACRUZ.
43	0	VERACRUZ, VERACRUZ.
44	0	CD. ACUÑA, COAHUILA.
44	1	LA LINDA, COAHUILA.
46	0	TORREÓN, COAHUILA. AEROPUERTO INTERNACIONAL,
47	0	CIUDAD DE MÉXICO, D.F. AEROPUERTO INTERNACIONAL, SATÉLITE LADO SUR DEL
47	1	AEROPUERTO.

ANEXO 2
ADUANA - SECCIÓN

ADUANA	SECCIÓN	CIUDAD
47	2	CENTRO POSTAL, MECANIZADO
48	1	PUERTO VALLARTA JALISCO.
48	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL, MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA JALISCO.
48	4	TERMINAL MULTIMODAL FERROVIARIA DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA.
50	0	SONOYATA, SONORA.
50	1	SAN EMETERIO, SONORA.
51	0	LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN.
52	0	MONTERREY, NUEVO LEÓN. AEROPUERTO INTERNACIONAL, MARIANO ESCOBEDO APODACA, NUEVO LEÓN.
52	1	CANCÚN, Q. ROO.
53	1	ISLA MUJERES, Q. ROO. AEROPUERTO INTERNACIONAL DE COZUMEL, Q. ROO.
53	2	QUERÉTARO, QRO.
64	0	AEROPUERTO INTERNAL. GRAL. FCO. J. MÚJICA, MORELIA, MICH.
64	1	CELAYA, GTO. (EXPORTACIÓN)
65	0	TOLUCA, MEX.
67	0	CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.
67	1	PARQUE IND. LAS AMÉRICAS, CHIH.
73	0	AGUASCALIENTES, AGS. AEROPUERTO INTERNA. PONCIANO ARRIAGA, S. L. P.
73	1	AEROPUERTO INTERNAL. GRAL. LEOBARDO CRUZ, ZACATECAS. ZAC.
73	3	AEROPUERTO INTERNACIONAL, DEL BAÑO, SILAO, GUANAJUATO.
75	0	PUEBLA, PUEBLA.
75	1	CUERNAVACA, MORELOS.
75	2	TLAXCALA, TLAXCALA.
80	0	COLOMBIA, NUEVO LEÓN.
81	0	ALTAMIRA, TAMAULIPAS.
82	0	CD. CAMARGO, TAMAULIPAS.

ANEXO 3

CLAVES DE PEDIMENTOS RÉGIMEN DEFINITIVO

CLAVE	DESCRIPCIÓN
A1	IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DEFINITIVA.
A3	IMPORTACIÓN DEFINITIVA (REGULARIZACIÓN).
C1	IMPORTACIÓN DE LA FRANJA FRONTERIZA NORTE Y REGIÓN FRONTERIZA, AL AMPARO DE LOS DECRETOS POR LOS QUE SE ESTABLECE EL ESQUEMA ARANCELARIO DE TRANSICIÓN AL RÉGIMEN COMERCIAL GENERAL DEL PAÍS PARA LA INDUSTRIA, CONSTRUCCIÓN PESCA Y TALLERES DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO ASÍ COMO PARA EL COMERCIO, RESTAURANTES, HOTELES Y CIERTOS SERVICIOS UBICADOS EN LA FRANJA FRONTERIZA NORTE DEL PAÍS . D. O. F. 24 DIC. 1993.
C2	IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS Y NUEVOS DESTINADOS A PERMANECER DEFINITIVAMENTE EN LA FRANJA FRONTERIZA NORTE DEL PAÍS , ZONAS LIBRE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, REGIÓN PARCIAL DEL ESTADO DE SONORA Y MUNICIPIO FRONTERIZO DE CANANEA, ESTADO DE SONORA. D. O. F. 21 FEB. 1994 Y 23 DE AGO. DE 1991. RETORNO AL PAÍS POR SUSTITUCIÓN EN IMPORTACIÓN . (ATR. 97 L.A.) RETORNO AL EXTRANJERO PARA SUSTITUCIÓN DE MERCANCÍAS DEFECTUOSAS DERIVADAS DE UNA IMPORTACIÓN DEFINITIVA.
E1	OPERACIONES QUE UTILIZAN LA REGLA OCTAVA COMPLEMENTARIA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN.
K1	RETORNO AL PAÍS DE MERCANCÍAS EXPORTADAS EN DEFINITIVA, EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 103 DE LA L. A. DESISTIMIENTO DEL RÉGIMEN DE EXPORTACIÓN CUANDO EL PEDIMENTO DE EXPORTACIÓN CORRESPONDIENTE YA SE HUBIERA PRESENTADO A LA ADUANA.
L1	PEQUEÑA IMPORTACIÓN. PEQUEÑA EXPORTACIÓN. PEQUEÑA IMPORTACIÓN COMERCIAL DE MERCANCÍAS CON FRACCIÓN GENÉRICA. IMPORTACIÓN POR PASAJEROS.

ANEXO 3

CLAVE	DESCRIPCIÓN
P1	REEXPEDICIÓN DE MERCANCÍAS DE FRANJA FRONTERIZA O REGIÓN FRONTERIZA AL INTERIOR DEL PAÍS.
S1	OPERACIONES DE IMPORTACIÓN EFECTUADAS POR IMPORTADORES QUE A SU VEZ SEAN EXPORTADORES, UTILIZANDO LA OPCIÓN DEL ART. 85 DE LA LEY ADUANERA (CUENTAS ADUANERAS). EXPORTACIÓN DEFINITIVA DE ARTÍCULOS QUE INCORPORAN MERCANCÍAS IMPORTADAS BAJO LA OPCIÓN DEL ART. 85 DE LA LEY ADUANERA.
S2	IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS PARA RETORNAR EN SU MISMO ESTADO CUANDO EL PAGO DE LOS IMPUESTOS DE COMERCIO EXTERIOR, SE HACE MEDIANTE DEPÓSITO EN CUENTAS ADUANERAS, DE ACUERDO AL ART. 86 DE LA LEY ADUANERA. EXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS IMPORTADAS AL AMPARO DEL ART. 86 DE LA LEY ADUANERA.
T1	PEDIMENTO SIMPLIFICADO PARA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS CON MONTO HASTA DE 5,000 USD POR EMPRESAS DE MENSAJERÍA.
VI	IMPORTACIÓN TEMPORAL VIRTUAL POR PARTE DE EMPRESAS PITEX, O MAQUILADORAS O EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR. EXPORTACIÓN VIRTUAL PARA RETORNO AL EXTRANJERO POR PARTE DE MAQUILADORAS O EMPRESAS CON PROGRAMA DE EXPORTACIÓN. EXPORTACIÓN VIRTUAL DE MERCANCÍAS QUE ENAJENEN PERSONAS RESIDENTES EN EL PAÍS A EMPRESAS CON PROGRAMAS DE MAQUILA, PITEX O EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR.
V2	IMPORTACIÓN VIRTUAL POR PARTE DE IMPORTADORES QUE PAGUEN LOS IMPUESTOS EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 85 DE LA LEY ADUANERA. EXPORTACIÓN VIRTUAL AL ENAJENAR MERCANCÍA POR PARTE DE IMPORTADORES QUE PAGUEN LOS IMPUESTOS EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 85 DE LA LEY ADUANERA. CUANDO OBTENGAN AUTORIZACIÓN DE SECOFI PARA OPERAR AL AMPARO DE PROGRAMAS DE MAQUILA O DE IMPORTACIÓN PARA EXPORTACIÓN.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

ANEXO 3

CLAVE

DESCRIPCIÓN

TEMPORALES

AD	<p>IMPORTACIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS DESTINADAS A CONVENCIONES CUANDO ÉSTAS SE EXPONGAN AL PÚBLICO EN GENERAL Y SE DIFUNDAN A TRAVÉS DE LOS PRINCIPALES MEDIOS DE COMUNICACIÓN. (ART. 106 FRACCIÓN 111, INCISO A DE LA LEY A.)</p> <p>IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE ENVASES DE MERCANCÍAS . IMPORTACIÓN : ART. 106 FRACCIÓN 11, INCISO B) DE LA LEY ADUANERA EL PRODUCTO CONTENIDO EN EL ENVASE, SE IMPORTARÁ CON UN PEDIMENTO, CON LA CLAVE QUE CORRESPONDA. EXPORTACIÓN : ART. 116, FRACCIÓN 11, INCISO A) DE LA LEY A. EL RETORNO SE EFECTÚA CON UN DOCUMENTO DE CLAVE H8. EL PRODUCTO ENVASADO, EN CASO DE EXISTIR, DEBE DECLARARSE CON UN SEGUNDO PEDIMENTO CON LA CLAVE QUE CORRESPONDA.</p>
BA	<p>IMPORTACIÓN REALIZADA POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE VEHÍCULOS, CUANDO LOS BIENES SEAN UTILIZADOS DIRECTAMENTE.</p>
B	<p>EXPORTACIÓN VIRTUAL POR RESIDENTES EN EL PAÍS A RECINTOS FISCALIZADOS.</p>
BC	<p>IMPORTACIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS DESTINADAS A EVENTOS CULTURALES Y DEPORTIVOS POR ENTIDADES PÚBLICAS , NACIONALES O EXTRANJERAS, UNIVERSIDADES O ENTIDADES PRIVADAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES EN TÉRMINOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.</p>
BD	<p>IMPORTACIÓN TEMPORAL DE ENSERES UTILERÍA Y DEMÁS EQUIPOS NECESARIOS PARA LA FILMACIÓN, SIEMPRE QUE SE UTILICE EN LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA Y SU INTERNACIÓN SE EFECTÚE POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.</p>
BE	<p>IMPORTACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS DE PRUEBA POR FABRICANTES AUTORIZADOS, RESIDENTES EN MÉXICO. EL RETORNO SE EFECTÚA CON UN DOCUMENTO CLAVE H1.</p>
BF	<p>EXPORTACIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS DESTINADAS A EXPOSICIONES, CONVENCIONES O EVENTOS CULTURALES O DEPORTIVOS.</p>

ANEXO 3

CLAVE	DESCRIPCIÓN
BH	IMPORTACIÓN TEMPORAL DE CONTENEDORES ; AVIONES Y HELICOPTEROS DESTINADOS A SER UTILIZADOS EN LAS LÍNEAS AEREAS CON CONCESIÓN PARA OPERAR EN EL PAÍS, ASÍ COMO AQUELLOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, CARROS DE FERROCARRIL Y TODO TIPO DE EMBARCACIONES EXEPCIÓN DE LANCHAS, YATES Y VELEROS. IMPORTACIÓN TEMPORAL DE CHASISES QUE EXCLUSIVAMENTE SE UTILICEN COMO PORTACONTENEDORES . ASÍ COMO LOS MOTOGENERADORES QUE ÚNICAMENTE PERMITAN PROVEER LA ENERGÍA SUFICIENTE PARA REFRIGERACIÓN DEL CONTENEDORES QUE SE TRATE.
BM	EXPORTACIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS PARA SU TRANSFORMACIÓN, ELABORACIÓN O REPARACIÓN.
BO	EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA REPARACIÓN O SUSTITUCIÓN DE MERCANCÍAS QUE HALLAN SIDO PREVIAMENTE IMPORTADAS TEMPORALMENTE POR EMPRESAS PITEX O MAQUILADORAS Y SU RETORNO AL PAÍS.
BP	IMPORTACIÓN TEMPORAL DE MUESTRAS O MUESTRARIOS PARA DAR A CONOCER LA MERCANCÍA.
B	EXPORTACIONES DE MERCANCÍAS FUNGIBLES Y SU RETORNO.
H1	RETORNO DE MERCANCIA EN SU MISMO ESTADO TANTO PARA IMPORTACIÓN PARA EXPORTACIÓN.
H8	PEDIMENTO PARA RETORNAR EN ENVASES, IMPORTADOS O EXPORTADOS TEMPORALMENTE.
L1	PEDIMENTO PARA IMPORTAR MERCANCÍAS TERMINADAS A LAS CUALES SE INCORPORAN PRODUCTOS QUE FUERON EXPORTADOS TEMPORALMENTE PARA TRANSFORMACIÓN O ELABORACIÓN O PARA PRODUCTOS QUE FUERON EXPORTADOS TEMPORALMENTE PARA TRANSFORMACIÓN O ELABORACIÓN O PARA PRODUCTOS QUE RETORNAN AL PAÍS UNA VEZ QUE FUERON REPARADOS (SE UTILIZA PARA RETORNOS DE PEDIMENTOS CON CLAVE BM). PEDIMENTOS PARA EXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS A LAS CUALES SE INCORPORAN PRODUCTOS QUE SE IMPORTAN BAJO EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO FISCAL PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ.

ANEXO 3

CLAVE

DESCRIPCIÓN

- S9 REEXPEDICIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS IMPORTADAS A LAS FRANJAS FRONTERIZAS Y ZONAS LIBRES, AL RESTO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA TRANSFORMACIÓN, ELABORACIÓN O REPARACIÓN Y MEDIANTE EL PAGO DE LOS IMPUESTOS CON CUENTA ADUANERA. RETORNO A LAS FRANJAS FRONTERIZAS Y ZONAS LIBRES DE MERCANCÍAS REEXPEDIDAS TEMPORALMENTE AL RESTO DEL PAÍS, MEDIANTE PEDIMENTO S9.
CAMBIO DE RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL A DEFINITIVO DE MERCANCÍA SUJETA A TRANSFORMACIÓN, ELABORACIÓN O REPARACIÓN, POR EMPRESAS PITEX O MAQUILADORAS (ACTUALIZAN CONTRIBUCIONES). CAMBIO DE RÉGIMEN DE EXPORTACIÓN TEMPORAL A DEFINITIVO (ACTUALIZAN CONTRIBUCIONES).
- F5 CAMBIO DE RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL A DEFINITIVO DE BIENES DE ACTIVO FIJO, PARA EMPRESAS PITEX O MAQUILADORA.

EMPRESAS CON PROGRAMAS DE EXPORTACIÓN AUTORIZADAS POR SECOFI (PITEX)

- A2 IMPORTACIÓN TEMPORAL DE BIENES DISTINTOS A LOS DE ACTIVO FIJO, SIEMPRE QUE SEA PARA ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN O REPARACIÓN DE PROGRAMAS DE EXPORTACIÓN AUTORIZADOS, POR SECOFI (PITEX).
- A6 IMPORTACIÓN TEMPORAL DE BIENES DE ACTIVO FIJO, REALIZADO POR EMPRESAS CON PROGRAMAS DE EXPORTACIÓN AUTORIZADO POR SECOFI.

MAQUILADORAS

- H2 IMPORTACIÓN TEMPORAL DE BIENES QUE SEAN SUJETOS A TRANSFORMACIÓN, ELABORACIÓN O REPARACIÓN POR PARTE DE MAQUILADORAS.
- H3 IMPORTACIÓN TEMPORAL DE BIENES DE ACTIVO FIJO POR PARTE DE MAQUILADORAS.
- J1 RETORNO DE MERCANCÍAS TRANSFORMADAS, ELABORADAS O REPARADAS POR MAQUILADORAS.

ANEXO 3

CLAVE

DESCRIPCIÓN

DEPÓSITO FISCAL ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO

A4	PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN EXPORTACIÓN PARA DEPÓSITO FISCAL .
A7	EXTRACCIÓN DE DEPÓSITO FISCAL PARA SU IMPORTACIÓN TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS PITEX.
A8	EXTRACCIONES DE DEPÓSITOS FISCAL DE BIENES QUE SERÁN SUJETOS A TRANSFORMACIÓN , ELABORACIÓN O REPARACIÓN, PARA SU IMPORTACIÓN TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS PITEX .
G1	EXTRACCIÓN DE DEPÓSITO FISCAL PARA SU IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DEFINITIVAS.
H4	EXTRACCIÓN DE DEPÓSITO FISCAL DE BIENES DE ACTIVO FIJO, PARA SU IMPORTACIÓN TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS MAQUILADORAS.
H5	EXTRACCIÓN DE DEPÓSITO FISCAL DE BIENES QUE SERÁN SUJETOS A TRANSFORMACIÓN, ELABORACIÓN O REPARACIÓN, PARA SU SU IMPORTACIÓN TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS MAQUILADORAS.
K2	EXTRACCIÓN DE DEPÓSITO FISCAL DE MERCANCÍA PARA RETORNO AL EXTRANJERO LAS DE ESA PROCEDENCIA, O REINCORPORARSE AL MERCADO LAS DE ORIGEN NACIONAL, CUANDO LOS BENEFICIARIOS SE DESISTAN DE ÉSTE RÉGIMEN. EXTRACCIÓN DE DEPOSITO FISCAL PARA TRANSFERENCIA A UNA PLANTA AUTOMOTRIZ QUE OPERA BAJO EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO FISCAL (RETORNO VIRTUAL) DE LAS MERCANCÍAS AL EXTRANJERO.
S3	EXTRACCIÓN DE DEPOSITO FISCAL PARA SU IMPORTACIÓN POR PARTE DE IMPORTADORES A SU VEZ SEAN EXPORTADORES Y QUE USEN LA OPCIÓN DEL ART. 109- DE LA LEY ADUANERA. EXPORTACIÓN DE BIENES IMPORTADOS CON DOCTOS CON CLAVE S3.
S4	EXTRACCIÓN DE DEPÓSITO FISCAL PARA LA IMPORTACIÓN DE BIENES QUE RETORNARÁN EN EL MISMO ESTADO, CUANDO EL PAGO DE LOS IMPUESTOS DE COMERCIO EXTERIOR SE REALIZA MEDIANTE CUENTA ADUANERA DE ACUERDO CON EL ART. 111 DE LA LEY ADUANERA. EXPORTACIÓN DE BIENES IMPORTADOS CON CLAVE DE DOCUMENTOS S4.

ANEXO 3

CLAVE

DESCRIPCIÓN

LOCALES DESTINADOS A EXPOSICIONES INTERNACIONALES DE MERCANCÍAS DE COMERCIO EXTERIOR

A5	PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN A DEPÓSITO FISCAL.
A9	EXTRACCIÓN DE DEPÓSITO FISCAL DE BIENES DE ACTIVO FIJO PARA SU IMPORTACIÓN TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS PITEX.
AA	EXTRACCIÓN DE DEPÓSITO FISCAL DE BIENES QUE SERÁN SUJETOS A TRANSFORMACIÓN, ELABORACIÓN O REPARACIÓN, EN SU IMPORTACIÓN TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS PITEX.
G2	EXTRACCIÓN DE DEPÓSITO FISCAL PARA SU IMPORTACIÓN DEFINITIVA.
H6	EXTRACCIÓN DE DEPÓSITO FISCAL DE BIENES DE ACTIVO FIJO PARA SU IMPORTACIÓN TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS MAQUILADORAS.
H7	EXTRACCIÓN DE DEPÓSITO FISCAL DE BIENES QUE SERÁN SUJETOS A TRANSFORMACIÓN ELABORACIÓN O REPARACIÓN, PARA SU IMPORTACIÓN TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS MAQUILADORAS.
K3	EXTRACCIÓN DE DEPOSITO FISCAL DE MERCANCÍAS PARA RETORNO AL EXTRANJERO CUANDO LOS BENEFICIARIOS SE DESISTAN DE ÉSTE RÉGIMEN. EXTRACCION DE DEPÓSITO FISCAL PARA TRANSFERIRSE A UN ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO (RETORNO VIRTUAL AL EXTRANJERO).
S5	EXTRACCIÓN DE DEPÓSITO FISCAL PARA SU IMPORTACIÓN POR PARTE DE IMPORTADORES QUE A SU VEZ SEAN EXPORTADORES. EXPORTACIÓN DE BIENES IMPORTADOS CON PEDIMENTO CON CLAVE S5.
S6	EXTRACCIÓN DE DEPÓSITO FISCAL PARA LA IMPORTACIÓN DE BIENES QUE RETORNARON EN EL MISMO ESTADO, CUANDO EL PAGO DE LOS IMPUESTOS DE REALICE MEDIANTE CUENTAS ADUANERAS.

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

F2	IMPORTACIÓN A DEPÓSITO FISCAL PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ.
F3	EXTRACCIÓN DE DEPÓSITO FISCAL DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ PARA EL MERCADO NACIONAL.

PARA EXPOSICIÓN Y VENTA DE MERCANCÍAS EN TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS (DUTY FREE)

F8	DEPÓSITO FISCAL PARA EXPOSICIÓN Y VENTA DE MERCANCÍAS EXTRANJERAS Y NACIONALES EN TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS (DUTY - FREE) Y SU RETORNO.
----	---

ANEXO 3

CLAVE

DESCRIPCIÓN

F9	DEPÓSITO FISCAL PARA EXPOSICIÓN Y VENTA DE MERCANCIAS EXTRANJERAS Y NACIONALES EN TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS (DUTY - FREE) Y SU RETIRO.
G6	EXTRACCIÓN DE MERCANCIAS NACIONALES DE LOCALES EN AEROPUERTOS O COLINDANTES CON PUERTOS MARÍTIMOS DE ALTURA O COLINDANTES CON PUNTOS DE ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAS DE TERRITORIO NACIONAL AUTORIZADOS PARA ESTABLECER DEPÓSITOS FISCALES PARA LA EXPOSICIÓN Y VENTA DE MERCANCIAS EXTRANJERAS Y NACIONALES.
G7	EXTRACCIÓN DE MERCANCIAS EXTRANJERAS DE LOCALES EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES, PUERTOS DE ALTURA O COLINDANTES CON PUNTOS DE ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAS DE TERRITORIO NACIONAL, AUTORIZADOS PARA ESTABLECER DEPÓSITOS FISCALES PARA LA EXPOSICIÓN Y VENTA DE MERCANCIAS EXTRANJERAS Y NACIONALES.
	TRANSFORMACIÓN EN RECINTO FISCALIZADO.
M1	INSUMOS DESTINADOS AL RÉGIMEN DE ELABORACIÓN, REPARACIÓN O TRANSFORMACIÓN EN RECINTO FISCALIZADO. EXPORTACIÓN DE MERCANCÍA NACIONAL DESTINADA AL RÉGIMEN DE ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN O REPARACIÓN EN RECINTO FISCALIZADO.
M2	MAQUINARIA Y EQUIPO DESTINADO AL RÉGIMEN DE ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN O REPARACIÓN EN RECINTO FISCALIZADO.
J3	RETORNO DE INSUMOS ELABORADOS O TRANSFORMACIÓN EN RECINTOS FISCALES.

TRÁNSITO

T3	TRÁNSITO INTERIOR
T6	TRÁNSITO INTERNACIONAL POR TERRITORIO EXTRANJERO.
T7	TRÁNSITO INTERNACIONAL POR TERRITORIO NACIONAL.
T8	TRÁNSITO PARA EL TRANSBORDO.
R3	RECTIFICACIÓN A PEDIMENTOS DE TRÁNSITO PARA EL TRANSBORDO.

ANEXO 4
MEDIOS DE TRANSPORTE

CLAVE	DESCRIPCIÓN
1	MARÍTIMO
4	AÉREO
5	POSTAL
6	FERROVIARIO
7	CARRETERO
8	TUBERÍA
9	OTROS

ANEXO 5

CLAVES DE PAÍSES

A0	ARUBA.
A1	AFGANISTÁN.
A2	ALBANIA (REPÚBLICA POPULAR SOCIALISTA DE).
A4	ALEMANIA (REPÚBLICA FEDERAL DE).
A6	BURKINA FASO.
A7	ANDORRA.
A8	ANGOLA (REPÚBLICA POPULAR DE).
A9	ANTIGUA Y BARBUDA.
B1	ANTILLAS NEERLANDESAS.
B2	ARABIA SAUDITA (REINO DE).
B3	ARGELIA (REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR).
B4	ARGENTINA (REPÚBLICA).
B5	AUSTRALIA (COMUNIDAD AUSTRALIANA).
B6	AUSTRIA (REPÚBLICA DE).
B7	BAHAMAS (COMUNIDAD DE LAS).
B8	BAHREIN (ESTADO DE).
B9	BANGLADESH (REPÚBLICA POPULAR DE).
C2	BÉLGICA (REINO DE).
C3	BELICE.
C4	BERMUDAS.
C5	BYAMMAR (UNIÓN DE).
C6	BOLIVIA (REPÚBLICA DE).
C7	BOTSWANA (REPÚBLICA DE).
C8	BRASIL (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL).
C9	BRUNEI DARUSSALAM.
D0	CRUZADO.
D1	BULGARIA (REPÚBLICA DE).
D2	BRUNDI (REPÚBLICA DE).
D3	BUTÁN (GOBIERNO REAL DE).
D4	CABO VERDE (REPÚBLICA DE).
D6	CAIMÁN (ISLAS).
D7	CAMBOYA.
D8	CAMERÚN (REPÚBLICA DEL).
D9	CANADÁ.
E1	CANAL, ISLAS (ISLAS NORMANDAS).
E2	CIUDAD DEL VATICANO (ESTADO DE LA).
E3	COCOS (KEELING, ISLAS AUSTRALIANAS).
E4	COLOMBIA (REPÚBLICA DE).
E5	COMORAS, ISLAS
E6	CONGO (REPÚBLICA POPULAR DEL).
E7	COOK (ISLAS)
E8	COREA DEL SUR.
E9	COREA DEL NORTE (REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE).

ANEXO 5

CLAVES DE PAÍSES

F1	COTE DIVOIRE (REPÚBLICA DE COSTA DE MARFIL).
F2	COSTA RICA (REPÚBLICA DE).
F3	CUBA (REPÚBLICA DE).
F4	CHAD (REPÚBLICA DEL).
F5	REPÚBLICA FEDERAL CHECA Y ESLOVACA.
F6	CHILE (REPÚBLICA DE).
F7	TAIWAN.
F8	CHIPRE (REPÚBLICA DE).
F9	BENIN (REPÚBLICA POPULAR DE).
G0	ESTONIA.
G1	DINAMARCA (REINO DE).
G2	DOMINICA (COMUNIDAD DE).
G3	ECUADOR (REPÚBLICA DE).
G4	EGIPTO (REPÚBLICA ÁRABE DE).
G5	EL SALVADOR (REPÚBLICA DE).
G6	EMIRATOS ÁRABES UNIDOS.
G7	ESPAÑA (REINO DE).
G8	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
G9	ETIOPÍA (REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR).
H1	FIDJI (ISLAS).
H3	FILIPINAS (REPÚBLICA DE).
H4	FINLANDIA (REPÚBLICA DE).
H5	FRANCIA.
H6	GABONESA (REPÚBLICA).
H7	GAMBIA (REPÚBLICA DE).
H8	GHANA (REPÚBLICA DE).
I1	GRANADA.
I2	GRECIA.
I4	GUADALUPE (Y DEPEN, FRANCESA EN EL CARIBE).
I5	GUAM (E.U.A.).
I6	GUATEMALA (REPÚBLICA DE).
I7	GUAYANA FRANCESA.
I8	GUINEA (REPÚBLICA).
I9	GUINEA ECUATORIAL (REPÚBLICA DE).
J1	GUINEA-BISSAU (REPÚBLICA DE).
J2	GUAYANA (REPÚBLICA COOPERATIVA DE).
J3	HAÍTÍ (REPÚBLICA DE).
J4	PAÍSES BAJOS (REINOS DE LOS).
J5	HONDURAS (REPÚBLICA DE).
J6	HONG KONG (TERRITORIO DE).
J7	HUNGRÍA (REPÚBLICA DE).
J8	INDIA (REPÚBLICA DE LA).
J9	INDONESIA (REPÚBLICA DE).
K1	IRAK (REPÚBLICA DE).
K2	IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL).
K3	IRLANDA (REPÚBLICA DE).
K4	ISLANDIA (REPÚBLICA DE).
K5	ISRAEL (ESTADO DE).
K6	ITALIA.

ANEXO 5

CLAVES DE PAÍSES

K7	JAMAICA.
K9	JAPÓN.
L0	KIRIBATÍ.
L1	JORDANIA (REINO HACHEMITA DE).
L2	KENYA (REPÚBLICA DE).
L3	KUWAIT (ESTADO DE).
L4	REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR LAO.
L5	LIECHTENSTEIN.
L6	LESOTHO (REINO DE).
L7	LÍBANO.
L8	LIBERIA (REPÚBLICA DE).
L9	JAMAHIRIYA LIBIA ÁRABE POPULAR SOCIALISTA.
M0	LUXEMBURGO (GRANO DUCADO).
M1	MACAO.
M2	MADAGASCAR (REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DE).
M3	MALASIA (FEDERACIÓN DE).
M4	MALAWI (REPÚBLICA DE).
M5	MALDIVAS (REPÚBLICA DE).
M6	MALI (REPÚBLICA DE).
M7	MALTA (REPÚBLICA DE).
M8	MARRUECOS (REINO DE).
M9	MARTINICA.
N0	MÓNACO.
N1	MAURICIO (ESTADO DE).
N2	MAURITANIA (REPÚBLICA ISLAMICA DE).
N3	MÉXICO.
N4	MONGOLIA (REPÚBLICA POPULAR DE).
N5	MONSERRAT, ISLA.
N6	MOZAMBIQUE (REPÚBLICA POPULAR DE).
N7	NAURU.
N8	NAVIDAD (CHRISTMAS). ISLAS.
N9	NEPAL (REPÚBLICA DE).
P0	NAMIBIA (REPÚBLICA DE).
P1	NICARAGUA (REPÚBLICA DE).
P2	NIGER (REPÚBLICA FEDERAL DE).
P3	NIGERIA (REPÚBLICA FEDERAL DE).
P4	NIEVE, ISLA.
P5	NORFOLK, ISLA.
P6	NORUEGA (REINO DE).
P7	TERRITORIOS FRANCESES DE ULTRAMAR (NUEVA CALEDONIA, POLINESIA FRANCESA, WALLIS Y FUTURA).
P8	PAPÚA NUEVA GUINEA.
P9	NUEVA ZELANDIA.
Q1	VANUATU.
Q2	OMÁN (SULTANATO DE).
Q3	PACÍFICO, ISLAS DEL (ADMÓN. E.U.A.).

ANEXO 5

CLAVES DE PAÍSES

Q7	PAKISTÁN (REPÚBLICA ISLAMICA DE).
Q8	PANAMÁ (REPÚBLICA DE).
R1	PARAGUAY (REPÚBLICA DEL).
R2	PERÚ (REPÚBLICA DEL).
R3	PITACAIRNS (DEPENDENCIA BRITÁNICA).
R4	POLINESIA FRANCESA.
R5	POLONIA (REPÚBLICA POPULAR DE).
R6	PORTUGAL.
R7	PUERTO RICO.
R8	QATAR (ESTADO DE).
R9	REINO UNIDO DE LA GRÁN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.
S1	REPÚBLICA CENTROAFRICANA.
S2	REPÚBLICA DOMINICANA.
S3	REUNIÓN, ISLA.
S4	ZIMBABWE (REPÚBLICA DE).
S5	RUMANIA (REPÚBLICA DE).
S6	REPÚBLICA RWANDESA.
S8	SAMOA OCCIDENTAL.
S9	SAN CRISTÓBAL Y NIEVES.
T0	SAN MARINO.
T1	SAN PEDRO Y NIQUELÓN.
T2	SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS.
T3	SANTA ELENA.
T4	SANTA LUCÍA.
T5	SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE.
T6	SENEGAL (REPÚBLICA DEL).
T7	SEYCHELLES.
T8	SIERRA LONA (REPÚBLICA DE).
U1	SINGAPUR (REPÚBLICA DE).
U2	SIRIA (REPÚBLICA ÁRABE).
U3	SOMALIA (REPÚBLICA DEMOCRATICA DE).
U4	SRI LANKA (REPÚBLICA DEMOCRATICA SOCIALISTA DE).
U5	SUDÁFRICA (REPÚBLICA DE).
U6	SUDÁN (REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DE).
U7	SUECIA (REINO DE).
U8	SUIZA.
U9	SURINAME (REPÚBLICA DE).
V0	SWAZILANDIA REINO DE).
V1	TAILANDIA (REINO DE).
V2	TANZANIA (REPÚBLICA UNIDA DE).
V3	TERRITORIOS BRITÁNICOS DEL OCEANO ÍNDICO.
V4	DJIBOUTI (REPÚBLICA DE).
V7	TOGO.
W1	TRINIDAD Y TOBAGO (REPÚBLICA DE).
W2	TÚNEZ (REPÚBLICA DE).
W3	TURCAS Y CAICOS ISLAS.
W4	TURQUÍA (REPÚBLICA DE).

ANEXO 5

CLAVES DE PAÍSES

W5	UGANDA (REPÚBLICA DE).
W6	UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.
W7	URUGUAY (REPÚBLICA ORIENTAL DEL).
W8	VENEZUELA (REPÚBLICA DE).
W9	VIETNAM (REPÚBLICA SOCIALISTA DE).
X2	VÍRGENES, ISLAS (BRITÁNICAS).
X3	VÍRGENES, ISLAS (NORTEAMERICANAS).
X6	YEMEN (REPÚBLICA DE).
X7	BOSNIA.
X8	YUGOSLAVIA (REPÚBLICA SOCIALISTA FEDERATIVA DE).
X9	ZAIRE (REPÚBLICA DE).
Y1	LETONIA .
Y2	LITUANIA .
Y3	REPÚBLICA ÁRABE SAUDITA.
Y4	UZEJISTÁN
Z1	ZAMBIA (REPÚBLICA DE).
Z2	ZONA DEL CANAL DE PANAMÁ.
Z3	CHINA (REPÚBLICA POPULAR DE).
Z9	PAÍSES NO DECLARADOS.
AI	ANGUILA.
AM	ARMENIA.
AZ	AZERBAIJÁN.
BU	BRUMA (BIRMANIA).
BY	BIELORUSIA.
CF	REPÚBLICA AFRICANA CENTRAL.
HR	CROACIA.
TP	TIMOR ORIENTAL.
ER	ERITREA.
EU	COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA.
FK	ISLAS MALVINAS.
TF	TERRITORIOS FRANCESES AUSTRALES Y ANTÁRTICOS.
GZ	FRANJA DE GAZA.
GE	GEORGIA.
GI	GIBRALTAR.
GL	GROENLANDIA.
HM	ISLAS HEARD Y MCDONALD.
NT	ZONA NEUTRAL IRAQ - ARÁBIA SAUDITA.
KZ	KAZAKHSTÁN.
KG	KYRGYZSTÁN.
LV	LATVIA (LETONIA).
MK	MACEDONIA.
MH	ISLAS MARSHALL.
FM	ESTADO FEDERATIVO DE MICRONESIA.
MD	MOLDAVIA.
MP	ISLAS MALVINAS SEPTENTRIONALES.
NC	NUEVA CALEDONIA.

ANEXO 5
CLAVES DE PAÍSES

PW	PALAU.
KN	SAN KITTS - NEVIS.
SI	ESLOVENIA.
SB	ISLAS SALOMÓN.
SJ	ISLAS SVALBARD Y JAN MAYEN.
TJ	TAJIKISTÁN
TK	ISLAS TOKELAU
TO	TONGA.
TM	TURKMENISTÁN.
TV	TUVALÚ.
UA	UCRANIA.
WF	ISLAS WALLIS Y FUTUNA.
EH	SAHARA OCCIDENTAL.
YE	YEMEN.

NOTAS AL ANEXO :

- 1) EN EL CASO DE MERCANCÍAS SUJETAS A CUOTAS COMPENSATORIAS, SUS IDÉNTICAS O SIMILARES, LA CLAVE CORRESPONDIENTE AL PAÍS DE ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS QUE DEBERÁN ANOTARSE EN LOS PEDIMENTOS SERÁ EL QUE CORRESPONDA DE ACUERDO CON LAS REGLAS QUE PARA LA CERTIFICACIÓN DE PAÍS DE ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS DETERMINE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.

- 2) TRATÁNDOSE DE EMBARQUES DE MERCANCÍAS ORIGINALES DE DIVERSOS PAÍSES, SE DEBERÁ ANOTAR EN EL CAMPO CORRESPONDIENTE EL PAÍS DE ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS DE MAYOR VALOR Y EN EL RECUADRO DE OBSERVACIONES, LAS CLAVES DE ORIGEN DE LAS DEMÁS MERCANCÍAS.

TRATÁNDOSE DE VEHÍCULOS, LA CLAVE CORRESPONDIENTE AL PAÍS DE ORIGEN QUE DEBERÁ ANOTARSE EN LOS PEDIMENTOS SERÁ LA QUE CORRESPONDA AL PAÍS DE ORIGEN DEL VEHÍCULO.

ANEXO 6

INCOTERMS INTERNACIONALES

LOS INCOTERMS SON AQUELLAS CONDICIONES QUE ESTABLECE EL VENDEDOR, CON EL COMPRADOR PARA EL EMBARQUE DE LAS MERCANCÍAS. ÉSTOS PUEDEN SER:

FREE ON BOARD - FOB, SIGNIFICA: LIBRE A BORDO EN EL BUQUE, INDICANDO EL PUERTO DE EMBARQUE, RESERVADO POR EL COMPRADOR.

EX - SHIP, SIGNIFICA: LIBRE EN EL BUQUE, PUERTO DE DESTINO CONVENIDO; SE ESTABLECE UN ACUERDO COMPRADOR Y VENDEDOR PARA RATIFICAR QUIEN SERÁ EL ENCARGADO DE RESERVAR EL EMBARQUE DE LAS MERCANCÍAS.

COST AND FREIGHT, SIGNIFICA: COSTO Y FLETE PUERTO DE DESTINO CONVENIDO; EL VENDEDOR ES EL ENCARGADO DE CONTRATAR EL BUQUE Y PAGAR EL FLETE, ASÍ COMO LA DESCARGA DE LAS MERCANCÍAS; EL COMPRADOR TIENE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LO CONVENIDO EN LA FACTURA, ASÍ COMO ASUMIR TODOS LOS GASTOS DE QUE SURJAN DESDE EL MOMENTO EN QUE LA MERCANCÍA LLEGUE A TERRITORIO NACIONAL.

EX QUAY, SIGNIFICA: EN MUELLE, INDICANDO EL PUERTO DE DESTINO; LA OBLIGACIÓN DEL VENDEDOR ES COLOCAR LA MERCANCÍA A DISPOSICIÓN DEL COMPRADOR EN EL MUELLE DEL PUERTO CONVENIDO Y DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN EL CONTRATO; LAS OBLIGACIONES DEL COMPRADOR ES HACERSE RESPONSABLE DE LAS MERCANCÍAS DESDE EL MOMENTO EN QUE SON PUESTAS A SU DISPOSICIÓN.

OTRAS CLÁUSULAS INTERNACIONALES SON:

C I F LANDED, SIGNIFICA: PUERTO DE DESTINO, COSTO, SEGURO Y FLETE, PUERTO DE DESTINO DESEMBARCADO; EL VENDEDOR TIENE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LOS GASTOS DE DESCARGA Y GASTOS DE MUELLE.

C I F COSTOMS, DUTIES PAID, SIGNIFICA: COSTO DE SEGURO Y FLETE DEL PUERTO DE DESTINO, DERECHOS DE ADUANA PAGADOS; EL VENDEDOR TIENE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR, EL CERTIFICADO DE ORIGEN, LA FACTURA CONSULAR Y CUANTOS DOCUMENTOS SEAN NECESARIOS PARA EFECTUAR EL PAGO DE LOS DERECHOS E IMPUESTOS DE ADUANA.

C I F CLEARED, SIGNIFICA: COSTO SEGURO Y FLETE PUERTO DE DESTINO DESPACHADO; EL VENDEDOR TIENE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR TODOS LOS GASTOS HASTA QUE LA MERCANCÍA HAYA SIDO DESPACHADA POR LA ADUANA Y EXTRAÍDA DE ELLA.

FREIGHT OR CARRIAGE PAID TO., SIGNIFICA: FLETE O PORTE PAGADO HASTA EL LUGAR DE DESTINO INCLUYENDO TODOS LOS GASTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA REALIZAR LA IMPORTACIÓN.

ANEXO 7

UNIDAD DE MEDIDA

CLAVE	DESCRIPCIÓN
01	KILOS
02	GRAMOS
03	METRO LÍNEA
04	METRO CUADRADO
05	METRO CÚBICO
06	PIEZA
07	CABEZA
08	LITRO
09	PAR
10	KILOWATT
11	MILLAR
12	JUEGO
13	KILOWATT / HORA
14	TONELADA
15	BARRIL
16	GRAMO NETO

ANEXO 8

CLAVES DE PERMISOS, AUTORIZACIONES E IDENTIFICADORES

SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

CLAVE : CA
CERTIFICACIÓN DE CUPO BAJO EL TRATADO DEL LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

CLAVE : CB
CERTIFICADO DE CUPO BAJO EL TRATADO FRL LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE (CANADA).

CLAVE : C1
PERMISO PREVIO DE IMPORTACIÓN DEFINITIVA, TEMPORAL O DEPÓSITO FISCAL, TANTO PARA MERCANCÍAS NUEVAS COMO USADAS. (FRACCIONES COMPRENDIDAS EN LOS ARTÍCULOS 1o. , 2o. Y 3o. DEL ACUERDO QUE SUJETA EL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACIÓN POR PARTE DE LA SECOFI, SEGÚN SE ESPECIFIQUE EN CADA UNO DE ELLOS).

CLAVE : C2
PERMISO PREVIO DE IMPORTACIÓN DEFINITIVA, TEMPORAL O DEPÓSITO FISCAL, TANTO PARA MERCANCÍAS NUEVAS COMO USADAS. (FRACCIONES COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 4o. DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACIÓN POR PARTE DE SECOFI).

CLAVE : C6
PERMISO PREVIO DE IMPORTACIÓN DEFINITIVA.

CLAVE : C9
CERTIFICADO DE USO FINAL.- LO DEBE ANEXAR EL IMPORTADOR AL PEDIMENTO DECLARADO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LAS MERCANCÍAS QUE IMPORTA Y QUE NORMALMENTE ESTARÍAN SUJETAS A CUOTAS COMPENSATORIAS, CUMPLE CON LAS EXCEPCIONES QUE SE MENCIONAN EN EL DECRETO PUBLICADO EN EL D. O. F. EL DÍA 2 DE AGOSTO DE 1994, RELATIVO A ACEROS PLANOS RECUBIERTOS Y PLACAS EN HOJAS.

CLAVE : CX
CERTIFICADO DE CUPO FUERA DE TRATOS DE LIBRE COMERCIO.

CLAVE : M6
PERMISO PREVIO PARA EXPORTACIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS.

CLAVE : M7
OPINIÓN FAVORABLE PARA EXPORTACIÓN TEMPORAL DE CONFORMIDAD DONE EL ARTÍCULO 116 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ADUANERA.

CLAVE : TP
PERMISO DE IMPORTACIÓN CON TRATO PREFERENCIAL EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.

ANEXO 8

CLAVES DE PERMISOS, AUTORIZACIONES E IDENTIFICADORES

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

CLAVE : A1
AUTORIZACIÓN SANITARIA O FITOZOOSANITARIA.

SECRETARÍA DE SALUD

CLAVE : S1
AUTORIZACIÓN SANITARIA PREVIA DE IMPORTACIÓN, PARA IMPORTACIÓN DEFINITIVA, TEMPORAL O A DEPÓSITO FISCAL.

CLAVE : S2
AVISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN, PARA IMPORTACIÓN DEFINITIVA, TEMPORAL O A DEPÓSITO FISCAL.

CLAVE : S3
COPIA DEL REGISTRO SANITARIO PARA IMPORTACIÓN DEFINITIVA, TEMPORAL O A DEPÓSITO FISCAL.

CLAVE : S4
MERCANCÍA SUJETA AL CUMPLIMIENTO CON LOS REQUISITOS DE ETIQUETADO A LA IMPORTACIÓN DEFINITIVA, TEMPORAL O DEPÓSITO FISCAL.

CLAVE : S6
AUTORIZACIÓN SANITARIA PREVIA DE EXPORTACIÓN, PARA LA EXPORTACIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE MERCANCÍAS.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

CLAVE : E1
AUTORIZACIÓN PREVIA DE IMPORTACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA.

CLAVE : E3
PRODUCTOS FORESTALES CUYA INTRODUCCIÓN A TERRITORIO NACIONAL ESTÁ SUJETA AUTORIZACIÓN SANITARIA FORESTAL DE IMPORTACIÓN.

CLAVE : E4
ESPECIES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE, INDICADAS EN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SEMARNAP, SUJETAS A CERTIFICADO DE IMPORTACIÓN (DEFINITIVA, TEMPORAL O DEPÓSITO FISCAL) E INSPECCIÓN OCULAR.

ANEXO 8

CLAVES DE PERMISOS, AUTORIZACIONES E IDENTIFICADORES

CLAVE : E5

PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES CUYA INTRODUCCIÓN A TERRITORIO NACIONAL ESTÁ SUJETA A INSPECCIÓN OCULAR EN EL PUNTO DE ENTRADA AL PAÍS.

CLAVE : E6

ESPECIES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE, INDICADA EN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE SEMARNAP, SUJETAS A CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN (DEFINITIVA O TEMPORAL) E INSPECCIÓN OCULAR.

CICOPLAFEST

CLAVE : PF

AUTORIZACIÓN GUÍA ECOLÓGICA Y/O REGULARIZACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA EL CONTROL DEL PROCESO Y USO DE PLAGUISIDAS, FERTILIZANTES Y SUBSTANCIAS TÓXICAS.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CLAVE : C5

AUTORIZACIÓN PARA DEPÓSITO FISCAL DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ.

CLAVE : RA

RETORNO DE RAKS IMPORTADOS TEMPORALMENTE.

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

CLAVE : D1

AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL PARA LA IMPORTACIÓN DE ARMAS, MUNICIONES Y MATERIALES EXPLOSIVOS.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CLAVE : G1

PERMISO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PARA IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CLAVE : U1

AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN.

SECRETARÍA DE ENERGÍA

CLAVE : N1

AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA.

ANEXO 8

CLAVES DE PERMISOS, AUTORIZACIONES E IDENTIFICADORES

INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

CLAVE : AH
MERCANCÍA CUYA EXPORTACIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA ESTÁ SUJETA A PERMISO PREVIO.

INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA

CLAVE : BA
MERCANCÍAS CUYA EXPORTACIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA ESTÁ SUJETA A PERMISO PREVIO.

CONSEJO NACIONAL MEXICANO DEL CAFÉ O LOS CONSEJOS ESTATALES

CLAVE : FE
MERCANCÍAS CUYA EXPORTACIÓN DEFINITIVA ESTÁ SUJETA A LA PRESENTACIÓN DE UN CERTIFICADO DE ORIGEN.

AUTORIZACIÓN PROGRAMA DE MAQUILADORA

CLAVE : MQ
AUTORIZACIÓN DE PROGRAMAS DE MAQUILA DE EXPORTACIÓN.

PROGRAMA DE IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA EXPORTACIÓN

CLAVE : PX
AUTORIZACIÓN DE PROGRAMAS DE IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA EXPORTACIÓN (PITEX).

AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN A FRANJA O REGIÓN FRONTERIZA, O LOS MUNICIPIOS DE CANANEA, SON. Y SALINA CRUZ, OAX.

CLAVE : IA
DECRETO DE INDUSTRIA .- PAÍS DE ORIGEN E. U. A.

CLAVE : IB
DECRETO DE INDUSTRIA .- PAIS DE ORIGEN CANADÁ.

CLAVE : IC
DECRETO DE INDUSTRIA .- PAÍS DE ORIGEN DISTINTO A E. U. A. Y CANADÁ.

CLAVE : OA
DECRETO DE COMERCIO .- PAÍS DE ORIGEN E. U. A.

ANEXO 8

CLAVES DE PERMISOS, AUTORIZACIONES E IDENTIFICADORES

CLAVE : OB

DECRETO DE COMERCIO.- PAÍS DE ORIGEN CANADÁ.

CLAVE : OC

DECRETO DE COMERCIO.- PAÍS DE ORIGEN DISTINTO A E. U. A. Y CANADÁ.

CONSULTA A LA AUTORIDAD ADUANERA, RELATIVA A MERCANCÍAS
QUE SE CONSIDERE QUE SE PUEDEN CLASIFICAR EN MÁS DE UNA MISMA
PARTIDA

CLAVE : AR

CONSULTA RELATIVA A MERCANCÍAS QUE SE CONSIDERE QUE SE PUEDEN
CLASIFICAR EN MÁS DE UNA FRACCIÓN DE UNA MISMA PARTIDA.

OTROS

CLAVE : PC

PEDIMENTO CONSULAR.

CLAVE : NM

CUMPLIMIENTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA.

CLAVE : EN

NO APLICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA.

CLAVE : PA

PENDIENTE NOM. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DENTRO DEL TERRITORIO
NACIONAL, EN UN ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO.

SE DEBE ANEXAR AL PEDIMENTO: DECLARACIÓN ESCRITA DE QUE LAS
MERCANCÍAS SE DESTINARÁN AL DEPÓSITO FISCAL PARA LA VERIFICACIÓN EN
TERRITORIO NACIONAL DEL CUMPLIMIENTO DE LA NOM. Y COPIA DEL CONTRATO
CELEBRADO CON EL ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO ACREDITADO.

CLAVE : PB

PENDIENTE DE (NORMA OFICIAL MEXICANA) NOM VERIFICACIÓN DE
CUMPLIMIENTO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, EN UN DOMICILIO PARTICULAR.

SE DEBE ANEXAR AL PEDIMENTO: DECLARACIÓN ESCRITA DE QUE LAS
MERCANCÍAS QUE SE DESTINARÁN A UN DOMICILIO PARTICULAR EN EL CUÁL SE
REALIZA LA VERIFICACIÓN POR CONDUCTO DE UNA UNIDAD DE VERIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN COMERCIAL ACREDITADA EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE
METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN, Y COPIA DEL CONTRATO CELEBRADO CON EL
IMPORTADOR EN LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN ACREDITADA.

CLAVE : ET

CUMPLIMIENTO REQUISITO DE ETIQUETADO.

ANEXO 8

CLAVES DE PERMISOS, AUTORIZACIONES E IDENTIFICADORES

CLAVE : EE

NO APLICACIÓN DE REQUISITO DE ETIQUETADO.

CLAVE : LA

OPERACIÓN AL AMPARO DEL TRATADO AL LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

CLAVE : LB

OPERACIÓN AL AMPARO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE (CANADÁ).

CLAVE : LC

OPERACIÓN AL AMPARO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE (MÉXICO).

CLAVE : LD

OPERACIÓN AL AMPARO DEL TRATADO DEL LIBRE COMERCIO CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE VENEZUELA (VENEZUELA).

CLAVE : LE

OPERACIÓN AL AMPARO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE VENEZUELA (COLOMBIA).

CLAVE : LF

OPERACIÓN AL AMPARO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE BOLIVIA.

CLAVE : LG

OPERACIÓN AL AMPARO DEL TRATADO DEL LIBRE COMERCIO CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA.

CLAVE : LH

OPERACIÓN AL AMPARO DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA CON CHILE.

CLAVE : LI

OPERACIÓN AL AMPARO DEL TRATADO DEL LIBRE COMERCIO CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE VENEZUELA (MÉXICO).

CLAVE : LX

PEQUEÑA IMPORTACIÓN POR PASAJEROS E IMPORTACIÓN POR EMPRESAS DE MENSAJERÍA TRATÁNDOSE DE MERCANCÍAS ORIGINARIAS Y PROCEDENTES DE PAÍSES PARTE DEL TRATADO DEL LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE O DE CHILE.

CLAVE : LY

PEQUEÑA IMPORTACIÓN, IMPORTACIÓN POR PASAJEROS E IMPORTACIÓN POR EMPRESAS DE MENSAJERÍA TRATÁNDOSE DE MERCANCÍAS ORIGINARIAS Y PROCEDENTES

ANEXO 8

CLAVES DE PERMISOS, AUTORIZACIONES E IDENTIFICADORES

DE LOS PAISES PARTE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA; TRATADO DE LIBRE COMERCIO CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA; Y EL TRATADO DEL LIBRE COMERCIO CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE BOLIVIA.

CLAVE : NA

MERCANCIAS QUE CUMPLEN CON ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN EL ART. 13 DEL DECRETO QUE ESTABLECE LA TASA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE AMÉRICA DEL NORTE, COLOMBIA, VENEZUELA, COSTA RICA, BOLIVIA Y CHILE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS RESPECTIVOS TRATADOS DEL LIBRE COMERCIO Y EL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA ENTRE MÉXICO Y CHILE (MERCANCIAS ORIGINARIAS DE E.U.A.).

CLAVE : NB

MERCANCIAS QUE CUMPLEN CON ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN EL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO QUE ESTABLECE LA TASA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE AMÉRICA DEL NORTE, COLOMBIA, VENEZUELA, COSTA RICA BOLIVIA Y CHILE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS RESPECTIVOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO Y EL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA ENTRE MÉXICO Y CHILE. (MERCANCIAS ORIGINARIAS EN CANADÁ).

CLAVE : NC

MERCANCIAS QUE CUMPLEN CON ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN EL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO QUE ESTABLECE LA TASA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE AMÉRICA DEL NORTE, COLOMBIA, VENEZUELA, COSTA RICA, BOLIVIA Y CHILE CONFORME A LOS ESTABLECIDO EN LOS RESPECTIVOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO Y EL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA ENTRE MÉXICO Y CHILE. (MERCANCIAS ORIGINARIAS DE MÉXICO, AL AMPARO DEL TRATADO DEL LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE).

CLAVE : ND

MERCANCIAS QUE CUMPLEN CON ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN EL ART. 21 DEL DECRETO QUE ESTABLECE LA TASA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE AMÉRICA DEL NORTE, BOLIVIA, VENEZUELA, COSTA RICA, COLOMBIA Y CHILE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS RESPECTIVOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO Y EL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA ENTRE MÉXICO Y CHILE. (MERCANCIAS ORIGINARIAS DE VENEZUELA).

CLAVE : EN

MERCANCIAS QUE CUMPLEN CON ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN EL ARTÍCULO 20 DEL DECRETO QUE ESTABLECE LA TASA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE AMÉRICA DEL NORTE, COLOMBIA, VENEZUELA COSTA RICA, BOLIVIA Y CHILE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS RESPECTIVOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO Y EL ACUERDO DE CUMPLIMIENTO ECONÓMICO ENTRE MÉXICO Y CHILE. (MERCANCIAS ORIGINARIAS DE COLOMBIA).

ANEXO 8

CLAVES DE PERMISOS, AUTORIZACIONES E IDENTIFICADORES

CLAVE : NF

MERCANCIAS QUE CUMPLEN CON ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN EL ARTICULO 23 DEL DECRETO QUE ESTABLECE LA TASA GENERAL DE IMPORTACION PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE AMERICA DEL NORTE, COLOMBIA, VENEZUELA, COSTA RICA, BOLIVIA Y CHILE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL RESPECTIVO TRATADO DE LIBRE COMERCIO Y EL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA ENTRE MEXICO Y CHILE. (MERCANCIAS ORIGINARIAS DE BOLIVIA).

CLAVE : NG

MERCANCIAS QUE CUMPLEN CON ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN EL ART. 22 DEL DECRETO QUE ESTABLECE LA TASA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE AMERICA DEL NORTE, COLOMBIA, VENEZUELA, COSTA RICA, BOLIVIA Y CHILE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS RESPECTIVOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO Y EL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA ENTRE MEXICO Y CHILE. (MERCANCIAS ORIGINARIAS DE COSTA RICA).

CLAVE : NH

MERCANCIAS QUE CUMPLEN CON ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN EL ART. 24 DEL DECRETO QUE ESTABLECE LA TASA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE AMERICA DEL NORTE, COLOMBIA, VENEZUELA, COSTA RICA, BOLIVIA Y CHILE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS RESPECTIVOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO Y EL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO Y EL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA ENTRE MEXICO Y CHILE. (MERCANCIAS ORIGINARIAS DE CHILE).

CLAVE : RE

REGULARIZACION DE MERCANCIAS DE CONFORMIDAD CON EL ART. 101 DE LA LEY ADUANERA.

CLAVE : X1

EXPORTACION VIRTUAL PARA ENAJENACIONES DE RESIDENTES EN EL PAIS CUANDO SE DESTINEN AL REGIMEN DE ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION EN RECINTO FISCALIZADO.

CLAVE : NZ

DECLARACION ESCRITA DEL EXPORTADOR QUE CERTIFIQUE QUE LAS MERCANCIAS A IMPORTAR NO SE HAN BENEFICIADO DEL PROGRAMA "SUGAR REEXPORT PROGRAM" DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

CLAVE : ZC

CLAVE QUE DEBERA SER UTILIZADA PARA DECLARAR EL CONTENIDO DE AZUCAR PARA FRACCIONES CON ESTAS CARACTERISTICAS A LAS QUE SE DEBE APLICAR UN ARANCEL MIXTO.

CLAVE : XX

OTROS.

ANEXO 9

TIPOS DE VINCULACIÓN

CLAVE	DESCRIPCIÓN
0)	NO EXISTE VINCULACIÓN.
1)	SÍ EXISTE VINCULACIÓN Y NO AFECTA EL VALOR ADUANA.
2)	SÍ EXISTE VINCULACIÓN Y AFECTA EL VALOR ADUANA.

ANEXO 10

CLAVES DE MÉTODOS DE VALORACIÓN

CLAVE	DESCRIPCIÓN
0	CLAVE USADA SÓLO A LA EXPORTACIÓN.
1	VALOR DE TRANSACCIÓN DE LAS MERCANCÍAS.
2	VALOR DE TRANSACCIÓN DE LAS MERCANCÍAS IDÉNTICAS.
3	VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCÍAS SIMILARES.
4	VALOR DE PRECIO UNITARIO DE VENTA.
5	VALOR RECONSTRUIDO.
6	ÚLTIMO RECURSO VALOR DE TRANSACCIÓN.
7	ÚLTIMO RECURSO VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCÍAS IDÉNTICAS.
8	ÚLTIMO RECURSO VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCÍAS SIMILARES.
9	ÚLTIMO RECURSO VALOR DE PRECIO UNITARIO DE VENTA.
A	ÚLTIMO RECURSO VALOR RECONSTRUIDO.

ANEXO 11
FORMAS DE PAGO

CLAVE	DESCRIPCIÓN
0	EFFECTIVO.
1	CETES.
2	FIANZA.
3	COMPENSACIÓN O PAGO YA EFECTUADO.
4	DEPÓSITO EN CUENTA ADUANERA.
5	TEMPORAL SUJETA A IMPUESTOS.
6	PAGO PENDIENTE.
7	CARGO A PARTIDA PRESUPUESTAL. GOBIERNO FEDERAL.
8	FRANQUICIA.
9	EXENTO DE PAGO.

ANEXO 12
CÓDIGO DE BARRAS

C A M P O	LONGITUD	FORMATO
1.- CLAVE DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL.	4	NUMÉRICO
2.- NÚMERO DE DOCUMENTO.	7	NUMÉRICO
3.- CLAVE DE DOCUMENTO.	2	ALFANUMÉRICO
4.- R.F.C.	13	ALFANUMÉRICO
5.- PAÍS DE ORIGEN.	2	ALFANUMÉRICO
6.- ACUSE DE RECIBIDO GENERAL POR EL VALIDADOR.	8	ALFANUMÉRICO
7.- CANTIDAD DE MERCANCÍA EN UNIDADES DE COMERCIALIZACIÓN.	15	11 ENTEROS, PUNTO DECIMAL, 3 DECIM.
8.- IMPORTE TOTAL DEL PEDIMENTO PAGO EN EFECTIVO.	12	NUMÉRICO
9.- IMPORTE TOTAL DEL PEDIMENTO DE PAGO EN FORMA DIFERENTE A EFECTIVO.	12	NUMÉRICO
10.- IMPORTE DE DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO.	12	NUMÉRICO

CAPÍTULO 4

CASO PRÁCTICO

IMPORTACIÓN DE BIENES

ANÁLISIS DE LOS IMPUESTOS ARANCELARIOS

CASO PRÁCTICO

En este capítulo se presenta la realización de una importación, en la que analizaremos el cálculo de los impuestos arancelarios, tomando como base para este caso práctico la importación realizada por la empresa Importadora, S. A. de C. V.; a lo largo del desarrollo del mismo se pondrá en práctica todo lo antes visto y analizado en el presente trabajo de tesis.

Para un mayor entendimiento y agilidad en el desarrollo del mismo, nos basaremos en el instructivo del llenado del pedimento que se analizó en el capítulo anterior, por lo que se seguirá la misma secuencia para el estudio de éste. El análisis de los impuestos arancelarios se hará al finalizar dicha secuencia.

DATOS DEL IMPORTADOR:

La empresa Importadora S. A. de C. V., se constituyó como sociedad el 5 de mayo de 1973, siendo su RFC IMP730505AS9, la cual está inscrita en el padrón de importadores, su domicilio fiscal se encuentra ubicado en: Poniente 116 # 509, Colonia Industrial Vallejo, Delegación Azcapotzalco C. P. 02300. El giro principal de la compañía es la compra venta e importación de equipo eléctrico y electrónico.

DATOS DEL PROVEEDOR:

Nombre: Ocasión Computer, Co. Ltd.

Domicilio: 10-10 Nishia - Shinjukua 2 Chomm, Sinjuki - Ki

Tokio 163 - Japón

DATOS DEL AGENTE ADUANAL:

Nombre: Ulises González Franco

Domicilio: Calzada de Tlalpan 2000, Colonia San Diego Churubusco

C.P. 04110, México, D.F.

Número de Patente: 1706

RFC: FAG360101AL2

DATOS PARA LA IMPORTACIÓN:

La importación está amparada por dos facturas las cuales son:

AS199703014566 con fecha del 25 de marzo de 1997 por 14,447.50 dls.

(Ver anexo 1)

AS199703016477 con fecha del 31 de marzo de 1997 por 5,299.00 dls.

(Ver anexo 2)

El proveedor embarcó las mercancías con la guía No. 10847, de estas dos facturas en la misma fecha (Ver anexo 3), siendo registrada su llegada en la aduana el 16 de abril de 1997; la empresa no realizó el pago del total de los impuestos arancelarios del las facturas el mismo día, ya que se llevó a cabo por medio de cuatro extracciones, y es por esta razón que se presentan cuatro pedimentos que son amparados por las dos facturas ya mencionadas.

También se presenta el Certificado de origen No. 718, de las mercancías expedido el 09 de abril de 1997 ver anexo 4.

La manera como se presentará el caso práctico será identificando los pedimentos por un número que fue catalogado conforme a al fecha de pago, independiente

al número asignado en la aduana el cuál es: Pedimento (1) Ver anexo 5, pedimento (2) Ver anexo 6, pedimento (3) Ver anexo 7, pedimento (4) Ver anexo 8.

Datos para la determinación del los impuestos y derechos:

Factura	Importe en dólares
F-AS199703014566	14,447.50
F-AS199703016477	<u>5,299.00</u>
TOTAL FACTURAS	19,746.50

Valor proporcional por cada tipo de mercancías liberadas, según el pedimento:

Pedimento	Número de Orden	Importe en Dólares	Productos correspondientes a la factura
No. 1	1	<u>1,359.00</u>	AS199703014566
No. 2	1	8,940.00	AS199703014566
	2	1,652.50	AS199703014566
	3	<u>5,299.00</u>	AS199703016477
		<u>15,891.50</u>	
No. 3	1	<u>1,118.00</u>	AS199703014566
No.4	1	1,112.00	AS199703014566
	2	<u>266.00</u>	AS199703014566
		<u>1,378.00</u>	
TOTAL LIBERADO:		19,746.50	

DESARROLLO DEL CASO PRÁCTICO:

Número de pedimento catalogado: (1) Ver anexo 5

Fecha de pago: 17 - abril - 1997
Tipo de operación: 1 (Importación)
Aduana/Sección: 47/0 (Aeropuerto Internacional Ciudad de México)
Fecha de Entrada: 16 - abril - 1997
RFC Importador: IMP730505AS9
Importador: Importadora, S.A. de C.V.
Número de pedimento: 1706-7000235
Clave de pedimento: A1 (Imp. Definitiva)
Tipo de cambio: 7.90640
Factor Moneda extranjera: 1.0000000
Transporte: 4 (Aéreo)
Peso: 22.000 kg.
País vendedor: K9 (Japón)
País de origen: M3 (Malasia)
Factura: AS199703014566
Fecha factura: 25 - marzo - 1997
Forma de facturación: FOB (Libre abordó en el buque)
Proveedor: Ocasión Computer, Co., Ltd.
Domicilio: 10-10 Nishia - Shinjukua 2 Chomm, Sinjuki - ki Tokio 163 - Japón
Marcas: S / M
Número: S / N
Total de bultos: 2 de 85
Conocimiento /Guía o veh.: Guía master: M-865-01350661 Guía house: H-0039557

Valor factura ME: 14,447.50 usd.
 Valor dólares: 14,447.50
 Flete: MN 2,931.00 (Singapur - México)
 Seguro: 0
 Valor factura: MN 10,745.00
 Incrementables: MN 2,931.00 (Flete)
 Valor en aduanas: Valor factura + Incrementables = 13,676.00
 Factor: Valor en Aduana entre Valor Factura = 1.2728
Número de orden: 1

Descripción de las mercancías.: Calculadora electrónica, Marca Ocasión, Mod. QA700 de pilas.

Precio Unitario: 75.98
 Fracción Arancelaria: 8470.10.99
 Cantidad: 180-06
 Unidad: 180-06
 Cantidad Tfa./ UMT: 0 6
 Permisos: NM 05467 (Ver anexo 9)
 Factura M N: 10,745.00
 En aduana MN: 13,676.00 TC 7.090640
 Valor factura USD: 1,359.00
 Tasa Ad-Valorem: Número de orden: 1 20%
 Impuesto Ad - Valorem : Número de orden: 1 2,735.00
 VINIC: 0
 M. Val.: 1
 FP: 0
 Acuse de recibo: XPD3EJLM
 Contribuciones:

ADV: 2,735.00
 DTA: 109.00
 IVA: 2,478.00

EFFECTIVO: 5,322.00
OTROS: 0
TOTAL: 5,322.00

**ANÁLISIS DE LOS IMPUESTOS ARANCELARIOS DEL
PEDIMENTO 1**

AD - VALOREM

Factura: AS199703014566 14,447.50 Usd. Pedimento: 1706 -7000235

Fecha pago: 17 de abril de 1997

Valor de las mercancías a liberar: orden 1 1,359.00 Usd.

TC: 7.90640

Incrementables: (flete) 2,931.00 MN

Determinación del factor :

Importe Valor Aduana	13,676.00	
Importe Valor Factura	10,745.00	= 1.2728

Determinación del impuesto:

Valor factura Usd.	1,359.00
por TC	<u>7.90640</u>
Valor Factura MN =	10,745.00
por Factor	<u>1.2728</u>
Base para Cálculo Impuesto =	13,676.00

por Tasa del Impuesto	<u>20%</u>
Impuesto =	2,735.00

DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO

Base para cálculo del Derecho:	13,676.00
por Tasa del DTA	.008
DTA =	<u>109.00</u>

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Valor factura aduana	13,676.00
Impuesto Ad - Valorem	2,735.00
Derecho D T A	<u>109.00</u>
Base para el Impuesto	16,520.00
por Tasa del impuesto	<u>15%</u>
Impuesto =	2,478.00

Total de contribuciones a pagar:

AD - VALOREM	2,735.00
D T A	109.00

IVA	2,478.00
TOTAL	5,322.00

Observaciones pedimento No. 1

Anexo factura comercial, lista de embarque, guía aérea revalidada y etiquetas de información comercial por separado. Nota: La factura comercial como la guía aérea se subdividen conforme al art. 55 del reglamento de la Ley Aduanera vigente.

Primera operación, salen 2 bultos de 85, con 180 piezas y valor de 1,359.00 dólares, quedando 83 bultos con 2083 piezas y valor de 18,387.50 dólares pendientes de despacho.

Fecha de pago: 21 - abril - 1997
Tipo de operación: 1 (Importación)
Aduana/Sección: 47/0 (Aeropuerto Internacional Ciudad de México)
Fecha de Entrada: 16 - abril - 1997
RFC Importador: IMP730505AS9
Importador: Importadora, S.A. de C.V.
Número de pedimento: 1706-7000339
Clave de pedimento: A1 (Importación Definitiva)
Tipo de cambio: 7.90640
Factor moneda extranjera: 1.0000000
Transporte: 4 (Aéreo)
Peso: 608.000 Kg.
País vendedor: K9 (Japón)
País de origen: Z3 (China)
Factura: AS199703014566 y AS199703016477
Fecha factura: 25 - marzo - 1997 y 31 - marzo - 1997
Forma de facturación: FOB (Libre a bordo en el buque)
Proveedor: Ocasión Computer, Co., Ltd.
Domicilio: 10-10 Nishia - Shinjukua 2 Chomm, Sinjuki - ki Tokio 163 - Japón
Marcas: S / M
Número: S / N
Total de bultos: 73 de 85
Conocimiento /Guía o veh. Guía master: M-865-01350661 Guía house: H-403-01052483
Valor factura ME: 19,746.50 usd.
Valor dólares: 19,746.50
Flete: MN 25,741.00 (Singapur - México)
Seguro: 0
Valor factura: MN 125,645.00

Incrementables: MN 25,741.00 (Flete)
Valor en aduanas: Valor factura + Incrementables = 151,386.00
Factor: Valor en Aduana entre Valor Factura = 1.2049
Número de orden : 1

Descripción de las mercancías: Calculadora electrónica programable, Marca Ocasión
Modelos: FX100S, FX115S, FX500F, FX82S, CFX98500G, FX401.

Precio Unitario: 80.12
Fracción arancelaria: 8470.10.02
Cantidad: 1063-06
Unidad: 1063-06
Cantidad Tfa./ UMT: 06
Permisos: NM 03042 (Ver anexo 10)
Factura MN: 70,683.00
En aduana MN: 85,164.00
Valor factura USD: 8,940.00
Tasa Ad-Valorem : 10 %
Impuesto Ad - Valorem: 8,516.00

Número de orden : 2

Descripción de las mercancías : Calculadoras electrónicas, Marca Ocasión, Modelos :
DC750, HS8D, MS10.

Precio Unitario: 44.98
Fracción arancelaria: 8470.10.99
Cantidad: 350-06
Unidad: 350-06
Cantidad Tfa./ UMT: 06
Permisos: NM 05467 (Ver anexo 9)
Factura MN: 13,065.00
En aduana MN: 15,742.00

Valor factura USD:	1,652.50
Tasa Ad-Valorem:	20 %
Impuesto Ad - Valorem:	3,148.00
Número de orden :	3

Descripción de las mercancías: Teclados Electrónicos Marca Ocasión, Modelos: CTK520L, CT870

Precio Unitario:	1,261.98
Fracción arancelaria:	9207.10.99
Cantidad:	40-06
Unidad:	40-06
Cantidad Tfa./ UMT:	06
Permisos:	NM 01570 (Ver anexo 11)
Factura MN:	41,896.00
En aduana MN:	50,479.00
Valor factura USD:	5,299.00
Tasa Ad-Valorem:	20 %
Impuesto Ad - Valorem:	10,096.00
VINIC:	0
M. Val.:	1
FP:	0
Acuse de recibo:	TPBUXF7T

Contribuciones:

ADV:	21,760.00
DTA:	1,211.00
IVA:	26,153.00
EFFECTIVO:	49,124.00
OTROS:	0
TOTAL:	49,124.00

ANÁLISIS DE LOS IMPUESTOS ARANCELARIOS DEL

PEDIMENTO 2

AD - VALOREM

Factura : AS199703014566 14,447.50 Usd. y

AS199703016477 5,299.00 Usd. Pedimento :1706 -7000339

Fecha pago : 21 de abril de 1997

Valor de la Mercancía Liberada: Orden 1 8,940.00

Orden 2 1,652.50

Orden 3 5,299.00

Total Liberado Dólares: 15,891.50

Tipo de Cambio: 7.90640

Incrementable MN: (Flete) 25,741.00

Determinación del factor :

Importe Valor Aduana 151,386.00

Importe Valor Factura 125,645.00 = 1.2049

	Orden 1	Orden 2	Orden 3
Valor factura usd.	8,940.00	1,652.50	5,299.00
por TC	<u>7.90640</u>	<u>7.90640</u>	<u>7.90640</u>
Valor factura MN =	70,683.00	13,065.00	41,896.00
por Factor	<u>1.2049</u>	<u>1.2049</u>	<u>1.2049</u>
Base para cálculo impuesto =	85,164.00	15,742.00	50,479.00
por Tasa del impuesto	10%	20%	20%
Impuesto =	<u>8,516.00</u>	<u>3,148.00</u>	<u>10,096.00</u>

DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO

Valor factura aduana	
Base para cálculo del Derecho:	151,386.00
por Tasa del DTA	<u>.008</u>
DTA =	1,211.00

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Valor factura aduana	151,386.00
Impuesto Ad - Valorem	21,760.00
Derecho D T A	<u>1,211.00</u>
Base para el Impuesto	174,357.00
por Tasa del impuesto	15%
Impuesto:	<u>26,153.00</u>

Total de contribuciones a pagar :

AD - VALOREM	21,760.00
D T A	1,211.00
IVA	26,153.00
TOTAL	49,124.00

Observaciones pedimento No. 2

Anexo factura comercial, lista de embarque, guía aérea revalidada y etiquetas de información comercial por separado. Nota: La factura comercial como la guía aérea se subdividen conforme al art. 55 del reglamento de la Ley Aduanera vigente.

Segunda operación, salen 73 bultos de 85, con 1453 piezas y valor de 15,891.50 dólares, quedando 10 bultos con 630 piezas y valor de 2,496.00 dólares pendientes de despacho.

Número de pedimento catalogado: (3)

VER ANEXO 7

Fecha de pago: 24 - abril 1997
Tipo de operación: 1 (Importación)
Aduana/Sección: 47/0 (Aeropuerto Internacional Ciudad de México)
Fecha de Entrada: 16 - abril - 1997
RFC Importador: IMP730505AS9
Importador: Importadora, S.A. de C.V.
Número de pedimento: 1706-7000342
Clave de pedimento: A1 (Importación Definitiva)
Tipo de cambio: 7.90640
Factor Moneda extranjera: 1.0000000
Transporte: 4 (Aéreo)
Peso: 30.000 Kg.
País vendedor: K9 (Japón)
País de origen: J9 (Indonesia)
Factura: AS199703014566
Fecha factura: 25 - marzo - 1997
Forma de facturación: F O B (Libre abordó en el buque)
Proveedor: Ocasión Computer, Co., Ltd.
Domicilio: 10-10 Nishia - Shinjukua 2 Chomm, Sinjuki - ki Tokio 163 - Japón
Marcas: S / M
Número: S / N
Total de bultos: 5 de 85
Conocimiento /Guía o veh. :Guía master: M-865-01350661 Guía house : H-0039557
Valor factura ME: 14,447.50 usd.
Valor dólares: 14,447.50
Flete: MN 2,411.00
Seguro: 0
Valor factura: MN 8,839.00

Incrementables: MN 2,411.00
 Valor en aduanas: Valor factura + Incrementables = 11,250.00
 Factor: Valor en Aduana entre Valor Factura = 1.2728
Número de orden : 1

Descripción de las mercancías: Calculadoras electrónicas, Marca Ocasión Modelos:
 HL820LC, LC403L, SL807L

Precio Unitario:	26.16
Fracción arancelaria:	8470.10.99
Cantidad:	430-06
Unidad:	430-06
Cantidad Tfa./ UMT:	06
Permisos:	NM 03390 (Ver anexo 12)
Factura MN:	8,839.00
En aduana MN:	11,250.00
Valor factura USD:	1,118.00
Tasa Ad-Valorem:	20 %
Impuesto Ad - Valorem:	2,250.00
VINIC:	0
M. Val.:	1
FP:	0
Acuse de recibo:	NMJ8FSIU
Contribuciones :	
ADV :	2,250.00
DTA :	90.00
IVA :	2,038.00
EFECTIVO :	4,378.00
OTROS :	0
TOTAL :	4,378.00

ANÁLISIS DE LOS IMPUESTOS ARANCELARIOS DEL

PEDIMENTO 3

AD - VALOREM

Factura: AS199703014566 14,447.50 Usd. Pedimento: 1706 -7000342

Fecha pago: 24 de abril de 1997

Valor de las mercancías liberadas: Orden 1 **1,118.00 Usd.**

TC: 7.90640

Incrementables: (flete) 2,411.00 MN

Determinación del factor :

Importe Valor Aduana	11,250.00	
Importe Valor Factura	8,839.00	= 1.2728

Determinación del Impuesto:

Valor factura usd.	1,118.00
por T.C.	<u>7.90640</u>
Valor factura M.N. =	8,839.00
por Factor	<u>1.2728</u>
Base para cálculo impuesto =	11,250.00
por Tasa del impuesto	<u>20%</u>
Impuesto =	2,250.00

DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO

Base para cálculo del Derecho:	11,250.00
por Tasa del DTA	.008
Derecho =	<u>90.00</u>

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Valor factura aduana	11,250.00
Impuesto Ad - Valorem	2,250.00
Derecho D T A	<u>90.00</u>
Base para el Impuesto	13,590.00
por Tasa del impuesto	<u>15%</u>
Impuesto :	2,038.00

Total de contribuciones a pagar :

AD - VALOREM	2,250.00
D T A	90.00
IVA	2,038.00
TOTAL	4,378.00

Observaciones pedimento No. 3

Anexo factura comercial, lista de embarque, guía aérea revalidada y etiquetas de información comercial por separado. Nota: La factura comercial como la guía aérea se subdividen conforme al art. 55 del reglamento de la Ley Aduanera vigente.

Segunda operación, salen 5 bultos de 85, con 430 piezas y valor de 1,118.00 dólares, quedando 5 bultos con 200 piezas y valor de 1,378.00 dólares pendientes de despacho.

Fecha de pago:	29 - abril - 1997
Tipo de operación:	1 (Importación)
Aduana/Sección:	47/0 (Aeropuerto Internacional Ciudad de México)
Fecha de Entrada:	16 - abril - 1997
RFC Importador:	IMP730505AS9
Importador:	Importadora, S.A. de C.V.
Número de pedimento:	1706 - 7000371
Clave de pedimento:	A1 (Importación Definitiva)
Tipo de cambio:	7.90640
Factor Moneda extranjera:	1.0000000
Transporte:	4 (Aéreo)
Peso:	42.000 Kg.
País vendedor:	K9 (Japón)
País de origen:	Z3 (China)
Factura:	AS199703014566
Fecha factura:	25 - marzo - 1997
Forma de facturación:	F O B (Libre abordó en el buque)
Proveedor:	Ocasión Computer, Co., Ltd.
Domicilio:	10-10 Nishia - Shinjukua 2 Chomm, Sinjuki - ki Tokio 163 - Japón
Marcas:	S / M
Número:	S / N
Total de bultos:	5 de 85
Conocimiento /Guía o veh. : Guía master:	M-865-01350661 Guía house: H-0039557
Valor factura ME:	14,447.50 usd.
Valor dólares:	14,447.50
Flete: MN	73.00 (Singapur - México)
Seguro:	0

Valor factura: MN 10,895.00
Incrementables : MN 73.00

Valor en aduanas: Valor factura + Incrementables = 10,968.00
Factor: Valor en Aduana entre Valor Factura = 1.0067

Número de orden : 1

Descripción de las mercancías: Calculadoras electrónicas, Marca Ocasión Modelos FX350H

Precio Unitario: 55.32
Fracción arancelaria: 8470.10.02
Cantidad: 160-06
Unidad: 160-06
Cantidad Tfa./ UMT: 06
Permisos: NM 03042 (Ver anexo 10)
Factura MN: 8,792.00
En aduana MN: 8,851.00
Valor factura USD: 1,112.00
Tasa Ad-Valorem: 10%
Impuesto Ad - Valorem: 885.00

Número de orden : 2

Descripción de las mercancías: Calculadoras electrónicas portátiles, Marca Ocasión

Modelo: SL200

Precio Unitario: 52.93
Fracción: 8470.10.99
Cantidad: 40-06
Unidad: 40-06
Cantidad Tfa./ UMT: 06

Permisos:	NM 03390 (Ver anexo 12)
Factura MN:	2,103.00
En aduana MN:	2,117.00
Valor factura USD:	266.00
Tasa Ad-Valorem:	20 %
Impuesto Ad - Valorem:	423.00
VINIC:	0
M. Val.:	1
FP:	0
Acuse de recibo:	NMJ8FSIU

Contribuciones :

ADV :	1,308.00
DTA :	89.00
IVA :	1,855.00
EFFECTIVO :	3,252.00
OTROS :	0
TOTAL :	3,252.00

ANÁLISIS DE LOS IMPUESTOS ARANCELARIOS DEL

PEDIMENTO 4

AD - VALOREM

Factura: AS199703014566 14,447.50usd.

Pedimento:1706 -7000371

Fecha pago: 29 de abril de 1997

Valor de las mercancías liberadas:	Orden 1	1,112.00
	Orden 2	<u>266.00</u>
Total Liberado Dólares:		1,378.00

TC: 7.90640

Incrementables: (flete) 73.00 MN

Determinación del factor :

$$\frac{\text{Importe Valor Aduana } 10,968.00}{\text{Importe Valor Factura } 10,895.00} = 1.0067$$

Determinación del Impuesto:

	Orden 1	Orden 2
Valor factura usd.	1,112.00	266.00
por T.C.	<u>7.90640</u>	<u>7.90640</u>
Valor factura M.N. =	8,792.00	2,103.00
por Factor	<u>1.0067</u>	<u>1.0067</u>
Base para cálculo impuesto =	8,851.00	2,117.00
por Tasa del impuesto	<u>10%</u>	<u>20%</u>
Impuesto =	885.00	423.00

DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO

Valor factura aduana	
Base para cálculo del Derecho:	10,968.00
por Tasa del DTA	.008
Derecho =	<u>89.00</u>

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Valor factura aduana	10,968.00
Impuesto Ad - Valorem	1,308.00
Derecho D T A	<u>89.00</u>
Base para el Impuesto	12,365.00
por Tasa del impuesto	<u>15%</u>
Impuesto	<u>1,855.00</u>

Total de contribuciones a pagar:

AD - VALOREM	1,308.00
D T A	89.00
IVA	1,855.00
TOTAL	3,252.00

Observaciones al pedimento No. 4

Cuarta y última operación salen 200 piezas con valor de 1,378.00 dólares en

5 bultos.

De la importación realizada por la empresa Importadora, S.A. de C. V. se realizaron los siguientes pagos por concepto de contribuciones:

FACTURA	VALOR DÓLARES	PIEZAS
AS199703014566	14,447.50	2,223
AS199703016477	<u>5,299.00</u>	<u>40</u>
TOTAL	19,746.50 Dls.	2,263 pzas.

No. de Pedimento	Piezas	Valor Dls. Liberado	Fecha de Pago	ADV	Contribuciones		
					DTA	IVA	TOTAL
1	180	2,735.00	17- 04 - '97	2,735.00	109.00	2,478.00	1,359.00
2	1,453	15,891.50	21- 04 - '97	21,760.00	1,211.00	26,153.00	49,124.00
3	430	1,378.00	24 - 04 - '97	2,250.00	90.00	2,038.00	4,378.00
4	200	1,308.0	29 - 04 - '97	1,308.00	89.00	1,855.00	3,252.00
TOTAL	2,263	19,746.50		28,053.00	1,499.00	32,524.00	62,076.00

ANEXO 1

INVOICE

OCASIÓN

OCASIÓN COMPUTER CO.,LTD. TOKIYO, JAPÓN

International Marketing HQ

Calculator Div.

Timepiece Div.

EMI Div.

Av Div.

Overseas Administration Div.

Phone:0 -334 -4905

Phone:0 -334 -4981

Phone:0 -334 -4906

Phone:0 -334 -4837

Phone:0 -334 -4968

INVOICE NO. AS189703014566	DATE SINGAPORE 25-Mar-97	OUR SALE NO.	ORDER NO.
FOR ACCOUNT OF MESSRS IMPORTADORA,S.A. DE C.V. PONIENTE 116 # 509 COL. INDUSTRIAL VALLEJO C.P. 02300 MÉXICO, D.F.		UNDER advance payment	
Shipped per BY AIR (FO168/PO071) From SINGAPORE		Sailing On Or About 01-Apr-97 To MEXICO CITY	

OCASIÓN PRODUCTS
FOB SINGAPORE

2,223 PCS
FOB AMOUNT : USD 14,447.50

TOTAL FOB : USD 14,447.50

TOTAL PACKAGES : 45 CARTONS (45 CARTONS) ONLY
FREIGHT CHARGES : Freight Collect
COUNTRY OF ORIGIN : CHINA/MALAYSIA/INDONESIA/THAILAND

OCASIÓN COMPUTER CO.,LTD.

MARKS & NOS. AS PER ATTACHED SHEETS -

R. Kiyoh
Per Prp. Manager

ANEXO 1

- ATTACHED SHEET OF INVOICE -

INVOICE NO. AS199703014568

DESCRIPTION OF GOODS	QUANTITY	UNIT PRICE	AMOUNT
(DC8075A)			
ELECTRONIC CALCULATOR (DISPLAY TYPE			
CFX-9850G (CH/S)	3PCS	USD71.50	USD214.50
DC-750B-BK (THAI)	50PCS	USD6.45	USD322.50
FX-100S(INDONESIA)	120PCS	USD11.20	USD1,344.00
FX-100S(INDONESIA)	30PCS	USD11.20	USD336.00
FX-115S(INDONESIA)	80PCS	USD12.90	USD1,032.00
FX-350HB (CHINA)	160PCS	USD6.95	USD1,112.00
FX-5000F (MLY/S)	16PCS	USD30.95	USD309.50
FX-82SX (CHINA)	800PCS	USD6.75	USD5,400.00
FX-P401 (MLY/ESP)	20PCS	USD15.20	USD304.00
HL-820LC-BK(CHINA)	100PCS	USD2.10	USD210.00
HL-820LC-WE(CHINA)	100PCS	USD2.10	USD210.00
HS-8D-B-BK(CHINA)	100PCS	USD2.30	USD230.00
LC-403LBBK (INDN)	0 PCS	USD3.10	USD248.00
MS-10L (THAILAND)	200PCS	USD5.50	USD1,100.00
QA-700GY(MALAYSIA)	80PCS	USD7.55	USD604.00
QA-700GY(MALAYSIA)	100PCS	USD7.55	USD755.00
SL-200LBK-S (THAI)	40PCS	USD6.65	USD266.00
SL-807LBBK (INDN)	100PCS	USD3.00	USD300.00
SL-807LBBK (INDN)	50PCS	USD3.00	USD150.00
TOTAL	2,223PCS		USD14,447.50

- FOLLOWING BLANKS -

- END - Page: 1

ANEXO 2

INVOICE

OCASIÓN:

OCASIÓN COMPUTER CO.,LTD. TOKIYO, JAPÓN

International Marketing HQ
 Calculator Div.
 Timepiece Div.
 EMI Div.
 Av Div.
 Overseas Administration Div.

Phone:0 -334 -4905
 Phone:0 -334 -4981
 Phone:0 -334 -4906
 Phone:0 -334 -4837
 Phone:0 -334 -4968

INVOICE NO. AS199703016477	DATE SINGAPORE 31-Mar-97	OUR SALE NO.	ORDER NO.
FOR ACCOUNT OF MESSRS IMPORTADORA,S.A. DE C.V. PONIENTE 116 # 509 COL. INDUSTRIAL VALLEJO C.P. 02300 MÉXICO. D.F.		UNDER advance payment	
Shipped per BY AIR (PO168/PC071) From SINGAPORE		Sailing On Or About 08-Apr-97 To MEXICO CITY	

OCASIÓN PRODUCTS
 FOB SINGAPORE

40 PCS
 FOB AMOUNT : USD 5,299.00

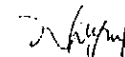
TOTAL FOB : USD 5,299.00

TOTAL PACKAGES : 40
 FREIGHT CHARGES : Freight Collect
 COUNTRY OF ORIGIN : CHINA / MALAYSIA

(40 CARTONS) ONLY

OCASIÓN COMPUTER CO.,LTD.

- MARKS & NOS. AS PER ATTACHED SHEETS -



 Per Prep. Manager

ANEXO 2

- ATTACHED SHEET OF INVOICE -

INVOICE NO. AS199703016477

DESCRIPTION OF GOODS	QUANTITY	UNIT PRICE	AMOUNT
(DM3716A) ELECTRONIC MUSICAL KEYBOARD			
CT-870 C2/CHINA S	10PCS	USD190.00	USD1,900.00
CTK-520L L2/MLY S	30PCS	USD113.30	USD3,399.00
TOTAL	40PCS		USD5,299.00

- FOLLOWING BLANKS -

- END -

Page: 1

ANEXO 3



CABALLERO

MEXICO, S.A. de C.V.

FACTURA INVOICE 10847

IMPORTADORA, S.A. DE C.V.
 PONIENTE 116 # 509
 COL. INDUSTRIAL VALLEJO
 C.P. 02300 MÉXICO, D.F.

SERVICE:

APM / I.M.P.		
FACTURA No. INVOICE No.	CUENTA No. ACCOUNT No.	EXPERIENTE No. FILE No.
10847	101011003	9701091002103

R.F.C. IMP730505AS9

SU REFERENCIA / YOUR REFERENCE

PROVEEDOR SHIPPER ASHAMI ELECTRONICS (S) PTE LTD.
 CONGHAIHANG CONSIGNEE

FECHA DATE 17/04/97
 MÉXICO, D.F.

SIAWB: 865-0135 0661 HAWB: NAC0439557.

Nos. MARCAS / NUMBERS MARKS	CANTIDAD EMBALAJE / QTY. TYPE OF PACKETS	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA / DESCRIPTION OF GOODS	PESO BRUTO NET WT. / GROSS WT. (K.G.)
	85 BULTOS.	OCASIÓN PRODUCTS	702.0 K.

	NO TAXABLE / NON TAXABLE	TAXABLE / TAXABLE
FUENTE ARREBO CINCAP-RE/MEXICO 5, 305.00 R T.C. 0.7132 DESCONSOLIDATION ARPSA. COLLECT FREE	3,782.10	24.35 113.17

THREE THOUSAND NINE HUNDRED FORTY AND 65. 100 LNO


3952
 In el Comercio Exterior No. 211
 Col. Progreso C.P. 31200 Mérida Yuc.
 R.F.C. CME-9702068VA
 Tel. (973) 961415 - 961417
 FAX (973) 961417 - 961418

IMPORTACIONES Y SERVICIOS S.A. DE C.V.
 SUICIDACIONES S.A. DE C.V. (C) 1996 Importaciones y Servicios S.A.
 Mexico, D.F. y en otros puntos de venta. México, D.F. 06700-0000

3318.98
 2067
 3,940.65

LA MERCANCIA Y EL VALOR DE LA MISMA SE DEBE DE DECLARAR EN EL MENSAJE DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LOS PUERTOS DE ENTRADA DE LOS CONTAINERS.

ANEXO 4

<p>1 Exporter (Name & Address) ASAH ELECTRONICS (S) PTE LTD NO. 18 ANG MO KIO INDUSTRIAL PARK 2 SINGAPORE 509504 ON BEHALF OF: OCASON COMPUTER CO.LTD. TOKYO, JAPON</p>	<p>REPUBLIC OF SINGAPORE</p> <p>CERTIFICATE OF ORIGIN/PROCESSING</p> <p>No. 718 ORIGINAL</p> <p>NO UNAUTHORISED ADDITIONAL ALTERATION MAY BE MADE TO THIS CERTIFICATE ONCE IT IS ISSUED</p>
<p>2 Consignee (Name, Full Address & Country) IMPORTADORA, S.A. DE C.V. PORIENTE 118 # 509 COL. INDUSTRIAL VALLEJO C.P. 02300 MEXICO, D.F. NOTIFY: SAME AS CONSIGNEE</p>	<p>4 DECLARATION BY THE EXPORTER</p> <p>We hereby declare that the goods and documents provided in this Certificate are true and correct.</p> <p>Signature: _____ Name: LAILI DIN AHMAD Designation: SHIPPING SUPERVISOR Stamp Date: 13/04/97</p>
<p>3 Departure Date 08/04/97</p> <p>4 Vessel Name LOO1819-LO071</p> <p>5 Port of Origin MEXICO</p> <p>Country of Final Destination MEXICO</p> <p>7 Countries of Origin CHINA, HONG KONG, INDONESIA, MALAYSIA</p>	<p>10 No. & Kind of Packages Description of Goods (include brand names if necessary)</p> <p>11 Quantity & Unit</p>
<p>DC8075A IMPORTADORA, S.A. DE C.V. DE C.V. CIUDAD DE MEXICO C/NO. 1-45</p>	<p>OCASON PRODUCTS FOB SINGAPORE</p> <p>- DETAILS AS PER ATTACHED SHEET -</p> <p>TOTAL PACKAGES: 45 CARTONS TOTAL NO OF PCS: 2,223 PCS</p>
<p>12 CERTIFICATION BY THE COMPETENT AUTHORITY</p> <p>We hereby certify that evidence has been produced to satisfy us that the goods specified above originate in/were processed in the country shown in box 7. This Certificate is therefore issued and certified to the best of our knowledge and belief to be correct and without any liability on our part.</p>	
 <p>SINGAPORE CONFEDERATION OF INDUSTRIES 40 ROBINSON ROAD #1 SINGAPORE MANUFACTURERS ASSOCIATION 1801 TAN HONG, 21 ORCHARD ROAD SINGAPORE 230010</p> <p>(PONSUTHEKHA WEALTH OF THE SINGAPORE FEDERATION OF CHAMBERS OF COMMERCE AND INDUSTRY)</p> <p>FOR EXECUTIVE DIRECTOR... <i>[Signature]</i> DATE: 21 APR 1997</p>	

ANEXO 4

SIN NAC0039557

403-01052403

Shipper's Name and Address ASAKI ELECTRONICS (S) PTE LTD. ON BEHALF OF: OCASION COMPUTER CO.LTD. TOKYO, JAPAN		Shipper's Account Number		Bill Reference Air Waybill MISSEN TRANSPORT (S) (NTS) 02-08 CARGO AGENTS BUILDING 0 SINGAPORE 1781	
Consignee's Name and Address IMPORTADORA S.A DE CV. PONIENTE 118 # 509 COL INDUSTRIAL VALLEJO C.P. 02300 MEXICO, O.F.		Consignee's Account Number		Other: 1 and 2 of this Air Waybill are separate and have the same validity It is understood that this contract covers goods which are accepted as "SPECIMEN" under the terms of the contract and are exempt from the payment of duties and taxes and from the payment of other charges and fees, provided that the goods are properly packed and marked in accordance with the applicable regulations and that the appropriate attention is drawn to the terms and conditions governing the liability of the carrier and the value of the goods for carriage and payment of a Supplemental charge if required.	
Notify Party XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX				As ordered by shipper: MAIL: 403 - 01052403 NOTIFY: SAME AS CONSIGNEE	
Agent's IATA Code 0000000		Account No			
Airport of Departure (Add. of First Carrier and Registered Office) SINGAPORE					
By Air		By Sea			
LAX		MIA		MEX	
PO168 / 09APR		PO168 / 09		PO071 11APR	
Export of Goods		Export of Goods		Export of Goods	
MEXICO CITY		MEXICO CITY		MEXICO CITY	
Freight Information INVOICE & PACKING LIST ATTACHED					

No. of Pieces	Net Weight	Gross Weight	Volume	Volume Weight	Class	Rate	Amount	Remarks and Inventory of Goods
85	702.0	702.0	7.40	702.0	7.40	5194.00	5194.00	DCASION PRODUCTS FOB SINGAPORE "FREIGHT COLLECT" 107X 39X 16 CH/ 30 105X 30X 13 CH/ 10 20X 21X 18 CH/ 1 35X 29X 25 CH/ 1 47X 32X 25 CH/ 2 49X 38X 32 CH/ 1 52X 35X 19 CH/ 3 49X 35X 19 CH/ 2 37X 29X 21 CH/ 4 42X 35X 20 CH/ 2 50X 27X 17 CH/ 3 56X 27X 18 CH/ 1 20X 41X 16 CH/ 1
05	702.0					5194.00		

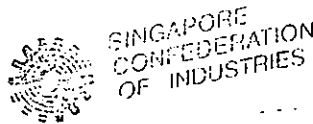
Freight	5194.00	AWA: 30.00	FUA: 98.20
Volume Charge		OCASION COMPUTER CO.LTD. TOKYO, JAPAN ASAKI ELECTRONICS (S) PTE. LTD.	
Insurance	108.20		
Handling		MISSEN TRANSPORT (S) (NTS) Registered Office: SINGAPORE (AS CARRIER)	
Other	5303.08		
Class and Commodity in Rules		09APR97 SINGAPORE TON	
For Carrier's Use only			

Original 3 (For Shipper)

403-01052103

CERTIFICATE OF ORIGIN ATTACHED SHEET

DESCRIPTION OF GOODS	QUANTITY
(DC8075A)	
ELECTRONIC CALCULATOR (DISPLAY TYPE	
CFX-9850G (CH/S)	3PCS
DC-750B-BK (THAI)	50PCS
FX-100S(INDONESIA)	120PCS
FX-100S(INDONESIA)	30PCS
FX-115S(INDONESIA)	80PCS
FX-350HB (CHINA)	160PCS
FX-5000F (MLY/S)	10PCS
FX-82SX (CHINA)	800PCS
FX-P401 (MLY/ESP)	20PCS
HL-820LC-BK(CHINA)	100PCS
HL-820LC-WE(CHINA)	100PCS
HS-80-B-BK(CHINA)	100PCS
LC-403LBBK (INDN)	80PCS
MS-10L (THAILAND)	200PCS
QA-700GY(MALAYSIA)	80PCS
QA-700GY(MALAYSIA)	100PCS
SL-200LBK-S (THAI)	40PCS
SL-807LBBK (INDN)	100PCS
SL-807LBBK (INDN)	50PCS
TOTAL	2,223PCS



OCASIÓN COMPUTER CO.,LTD.

Per. Poo. Elanasser

ANEXO 5

PEDIMENTO DE IMPORTACION **PECCO**

REFERENCIA 1706-700235 **108986**

FECHA DE PAGO 1706/97 **NO. DE PEDIMENTO** 1706-700235

TIPO OPERACION 4770 **CLAVE PEDIMENTO** A1 **T.D.** 7.90440

ADUANA/CIERRE 4770 **FACTOR MENSA EN TRANSITO** 1.0000000

FECHA ENTRADA 1706/97 **TRANSPORTE** 6 **TIPO** 02.0000

R.F.C. IMP73056589 **PAIS VENDEDOR** 12 **DE ORIGEN** HS

INTERMEDIARIO POR TERCEROS NO PED. CON. INGRESO

IMPORTADOR IMPORTADORA, S.A. DE C.V. **DIRECCION GENERAL DE ADUANA DISE**

DIRECCION PONIENTE 116# 509 COL. INDUSTRIAL VALLEJO **SENO 7 BENITO JUAREZ, S. R. L.**

Ciudad/Est. MEXICO D.F. **ADUANA** 47-0 CAJA 19 OPERAC 15918

FACTURACION/FORMA DE FACTURACION/FIRME/FECHA/DOMICILIO **ASDIMENTO 3012-700235**

1013 18199700014568 **25/03/97** **CLASE** RI TIPO 1 RFC **FECHA** 17/4/1997 **17:03:43**

MONTE **15,322.00**

OCASION COMPUTER CO., LTD.

10- 10 NISHIA - SHIJUKUA 2 CHOMM, SINJUKI-KI

TOKIO 163- JAPON

MAQUINA, NUMEROS, TOTAL DE BULTOS **CONSIGNATARIO, CUA** **Calle de Dato**

C/M S/N **2 DE 03** **M-84501040661** **VEHICULOS REG.**

11-0000557 **RED. ENTRADA** 2733

VALOR FACTURA 10745 **INCIDENTALES = VALOR** 2931 **EN ADUANA** 13676 **FACTUR** 1.2728

NO	QUANT	DESCRIPCION DE MERCANCIAS	UNIDAD	VALOR	FACTURA	FECHA	IMPUESTO
001	1	COMPUTADOR ELECTRONICO	UNIDAD	10745	20.00.00	17/04/97	2733
		MARCA OCASION		13676	0		
		IMP. DE 700 DE PIZAS			1		
		180-06	180-06				
		05-067					

FECHA: 17/04/97 HORA 17:58 CP. 035-031365
 PEDIMENTO: 3012-700235
 FIRMA: RUVORVIBUS VEHICULOS: 0001/5001
 *** DESARROLLO LIGER ***
 *** CUMPLIDO ***

ALICE DE RECIBO	EDITO DE BARRIO	CONTENIDO
APROBADA		IMPUESTO 2733 ESTADO 109 TOTAL 2842

OBSERVACIONES P.A. 1.0000 P.R. 01.000

ANEXO: FACTURA COMERCIAL OFICIO DE LA R.D.M., CUA

AGENA REVALIDADA Y ETIQUETAS DE INFORMACION COMERCIAL

PER. DEPARADO.

NOTA: LA FACTURA COMERCIAL COMO LA CUA ABARCA DE

SUBDIVISION CONFORME EL ART. 55 DEL REGLAMENTO DE LA LEY

ADUANERA VIGENTE Y LOS ORIGINALS DEBEN SER ADECUADOS AL

PTO. 1706-700235.

LA OPERACION CALCUL 2-BULTOS CON 100 PIZAS Y 513,000.00

DOLARES, QUERANDO PENDIENTES DE PAGAR 03 BULTOS CON

2040-PIZAS Y 513,000.00 DOLARES.

PAYENTE, MARRAS, DTD Y FIRMA DEL AGENTE O ADOPTADO

1706 ULISES GONZÁLEZ FRANCO **FAG360101AL2**

SEGUNDA COPIA: IMPORTADOR

DESTINO/ORIGEN: INTERIOR DEL PAIS

ANEXO 6

108942

DECLARACION DE PEDIMENTO DE IMPORTACION N° 108942

REFERENCIA: N° 108942 NO. DE PEDIMENTO: 1706-7000339

TIPO OPERACION: 1 CLAVE PEDIMENTO: 01 Y.D.: 7.90640

ADUANALIBRO: 9770 FACTOR MONEDA EXISTENCIAL: 1.0000000

FECHA ENTRADA: 12/04/97 TRANSACCION E. PAGO: 108.000

R.F.L.R.: IMP73065ASB PAIS MEMBRADO: JPN DE ORIGEN: DIRECCION GENERAL DE ADUANAS BICG

RECOMENDACION POR TERCEROS: No. PED. COM. PEDIMENTO: BANCO 7 28880010, S. N. C.

IMPORTADOR: IMPORTADORA, S.A. DE C.V. ADUANA 47-3 CATA 19 OPERAC 17130

DOMICILIO: PONIENTE 116 # 509 COL. INDUSTRIAL VALLEJO PEDIMENTO: 2012-7000236

CIUDAD/ESTADO: MEXICO, D.F. CODIGO CANCELACION: 0011000000

FECHA DE EMISION: 21/4/1997 11:26:29

FECHA DE FACTURACION/FORMA DE FACTURACION/FORMA DE PAGO/COMICATA: 21/4/1997 11:26:29

VALOR: 49,124.00

OCASION COMPUTER CO., LTD.
10-10, NISHIA - SHIJUNKUA 2 CHOMM. SINJUKI-KI
TOKIO 163 - JAPON

BARRO, NUMERO, TOTAL DE BULTOS - COMPLEMENTOS, CUIA 0 VEHICULO REG.
S/N S/N 70 DE 05 2 CUIA MASTER- 025-0103 0661
CUIA MOQUE- 400-01050400 REC. ENTRADA: 0700
V.V. 19746.50 UCD. U.RLO 19746.50 FLETCO 25743 CREDENCIO 0

VALOR FACTURA + INCREMENTALES = VALOR EN ADUANA FACTOR:
108942 05741 51000 1.2042

NO. ORDEN	DESCRIPCION DE MERCANCIAS	PRECIO UNIT.	CANTIDAD	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL	IMPUESTOS
001	COMPUTADORAS ELECTRONICAS PROGRAMABLES MARCA OCASION MODELO: PX-1000, PX-1150, PX-50000, 11 Y 20, 1403-04500, FXR 101, 100201000		1063.06	1043.06	70683: 10.0:0 85141: 0 8940.00: 1	8516
	MM		02042			
	MM		02448			
	MM		10000			

REGIMEN 21/04/97 HORA 12:22 CP.035-031466
- PEDIMENTO: 2012-7000236
- FIRMA: ROBERTUSO, VEHICULO: 0901/0091
- CON DESAGUAMIENTO LIBRE RIA
- CON PLD 000

ADUANA DE ORIGEN	CODIGO DE BARRAS	DISTRIBUCIONES:
TREMPTT		ADUANA : 21760 DIA: 1211 MORA: 26153

DECLARACIONES: P.A. 108942 P.R. 010000

ANEXOS: FACTURAS COMERCIALES, LISTAS DE ENTREGA OFICIALES DE NOM. VICENTES N°S. 00000, 10000, 00514, 10040, CUIA AERE A REVALIDAR, N° 1706-7000236.

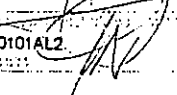
NOTA: CONTINUAN PAISES DE ORIGEN: TAILANDIA Y MALACIA; MOJERRA DE INDONESIA 39: LA FACTURA # 01070001452 Y LA CUIA AEREA DE SUBDIVISION CONFORME AL ART. 55 DEL REG. LAMENTO D/LA LEY AEREA VICINTE Y EL ORIGEN AEREA ACREDITADO AL PTO. 1706-7000236, SALIDA - SALON DE BULTOS/1410 PZ. AS Y VALOR 110501.50 UCD, CUIDANDO DEBENTEN POR REG. PAGO 10 BULTOS/DIA 1000 Y 00001000- D/D.

TITULAR: SEÑORAS GONZALEZ FRANCO FAG360101A2
SEGUNDA COPIA IMPORTADOR

DESTINO/ORIGEN: INTERIOR DEL PAS

ANEXO 6

ANEXO AL PEDIMENTO DE IMPORTACION						FOLIOS	
FECHA DE PAIS		NUMERO PEDIMENTO		1706-7000339		2 DE 2	
DESCRIPCION DE MERCANCIAS						IMPUESTO	
						108943	
FRACCION	CANTIDAD	UNIDAD	CANT.	PRECIO UNIC.	FACTURA	TASA I.P.T.	IMPUESTO
FRACCION CLASIF. / NUMERO / FIRMA							
002	TECLADINAS ELECTRONICAS		44.00		13065	20.00:0	3148
	MARCA OCASION MOD. D-750, HS8D, MS10				15742	0	
	024201099	000-06	050-06		1452.50	1	
	HT	00462					
	HT	02992					
000	TECLADO ELECTRONICO OCASION		1221.00		41896	20.00:0	10096
	MOD: STM 520L, CT 070.				50479	0	
	02201000	10-06	10-06		5299.00	1	
	HT	01570					
	HT	01540					

Firmado, Impreso, y sellado en presencia de: 

1706 ULISES GONZÁLEZ FRANCO FAG360101AL2
 SEGUNDA COPIA IMPORTADOR

DESTINO/ORIGEN: INTERIOR DEL PAIS

ANEXO 7

126187

PEDIMENTO DE IMPORTACION PESOS
 REF: 263/A77 HOJA 1 DE 1
 FECHA DE PAGO: 24/04/97 NO. DE PEDIMENTO: 1706-7000342
 TIPO OPERACION: 1 CLAVE PEDIMENTO: 31 T.O. 7.90660
 ADUANA/SEC.: 4770 FACTOR MONEDA EXT. NACIONAL: 1.0000000
 FECHA ENTRADA: 16/04/97 TRANSPORTE & PAGO: 30.000
 R.F.C.: IMP700605AS9 PAIS VENDEDOR: CHINA ORIGEN: 19
 REEXPEDICION POR TERCEROS: No PED. POR TER. CITA: _____
 IMPORTADOR: IMPORTADORA, S.A. DE C.V. DIRECCION GENERAL DE ADUANAS (DIGA)
 DOMICILIO: PONIENTE 116 # 509 COL. INDUSTRIAL VALLEJO BANCO 6 BANCOMER, S.A.
 CIUDAD/ESTADO: MEXICO, D.F. CUENTA 470 CAJA: 03
 FACTURAS/RECIBOS/BOLETAS DE FACTURACION/BOLETAS DE ADMINISTRACION: _____ PEDIMENTO 30127000257
 (01) AS189703014666 25/00/97 FECHA 24/04/97
HORA 16:19:19
IMPORTE: \$4378

OCAISION COMPUTER CO., LTD.
 10-10 NISHIA - SHIJUNKUA 2 CHOMM, SINJUKI-KU
 TOKIO 163 - JAPON

MARCA, NUMEROS, TOTAL DE DULTOS, MONEDAS, TIENOS, OUIA, VENTIDULOS NOS.
 S/M S/M S DULTOS TOTAL M 065-0100 0661

H-0009557 REC. ENTRADA: 2700
 VALOR FACTURA 14447.50 USD. V.DLS 14447.50 FLETES 2411 CIRCUNDOS 0

NO. ORDEN	DESCRIPCION DE MERCANCIAS	PRECIO UNID.	CANTIDAD	VALOR	IMPUESTO
001	REPRODUCIDORES ELECTRONICOS	26.15	8839	20.010	2250
	MARCA OCAISION MOD. HL-820LC, LC403L, SL807L		11250	0	
	04701079	430-01	1110.00	1	

FECHA 25/04/97 HORA 09:46 OP. 033-053167
 PEDIMENTO: 30127000257
 FIRMA: BARRAZO VEHICULOS: 0001/0001
 *** DESARROLAMIENTO LIBRE ***
 *** CUMPLIDO ***

ACUSE DE RECIBO	CODIGO DE BARRAS	CONTRIBUCIONES:
IMP30F01U		ADUANA: \$ 2250
		DTA: \$ 90
		IVA: \$ 2038

OBSERVACIONES F.A. 1.0000 F.R. 0.0000
 ANEXO: FACTURA COMERCIAL LISTA DE EMPAQUE, GUIA AEREA REVALIDADA Y OFICIOS DE LA N.O.M. CORRESPONDIENTES A CADA MODELO, CONTINUAN PASAJES DE ORIGEN CHINA TO. N O T A A LA PRESENTE FACTURA COMERCIAL Y GUIA AEREA DE SUBSIDIVEN CONFORME EL ART. 55 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA VIGENTE Y LOS ORIGINALS CORRIEREN ADECUADOS AL PTO. DE IMP. 17067000205.
 CA. OPERACION CALEN: 5-DULTOS CON 430-PIEZAS Y VALOR DE \$1,110.00 DOLARES, QUEDANDO 5-DULTOS CON 200-PIEZAS Y VALOR DE \$1,070.00 DOLARES PENDIENTES DE REPACHO.

TOTALES:

EFFECTIVO:	4378
OTRO:	0
TOTAL:	4378

PATENTE, NOMBRE, RFC Y FIRMA DEL AGENTE O REPRESENTANTE VENCIDA
 1706: ULISES GONZALEZ FRANCO FAG360101A2
 REP. SEGUNDA COPIA IMPORTADOR CAJEN/20000000 DESTINO/ORIGEN: INTERIOR DEL PAIS

ANEXO 8

17-45 126247

REF: 292/A97 PEDIMENTO DE IMPORTACION PESOS
 FECHA DE PAGO 290497 No. DE PEDIMENTO 1706-7000371
 TIPO OPERACION 1 CLAVE PEDIMENTO A1 T.C. Z. 90530
 ADUANA/SEC. 47/92 FACTOR MONEDA EXTRANJERA 1.0000000
 FECHA ENTRADA 150497 TRANSPORTE 4 PESO 42.000
 R.F.C. IMP730506589 PAIS VENDEDORES KS DE ORIGEN 22
 REEXPEDICION POR TERCEROS No PED. ESP. TRANSITO

IMPORTADOR IMPORTADORA S.A. DE C.V. DIRECCION GENERAL DE ADMINIS DIGA
 DOMICILIO PONIENTE T16#509 COL INDUSTRIAL VALLEJO SENED 7/19/97
 CIUDAD/EDO. MEXICO D.F. 000160 09100 17-1 CASA 19 OPERA 1992.
 FACTURAS/FECHAS/FORMA DE FACTURACION/PROVEEDOR/DOMICILIO PEDIMENTO 30107000277
 (01) AS199703014566 25/03/97 CLASE DE TIPO LFTO
 FECHA 29/4/1997 10:00:14
 MONEDA 252.00
 MONEDA 252.00
 MONEDA 252.00

OCASION COMPUTER CO. LTD.
 10-10 NISHIA - SHIJUKUA 2 CHOMM, SINJUKI-KI
 TOKYO 163-JAPAN. FAX 81 3 252 00 252.00

MARCAS, NUMEROS, TOTAL DE BULTOS - CONSIGNIEMENTOS, GUIA 0 VEHICULOS AHS.
 S/M S/N 5 DE SS M-865-0135 0661 REG. ENTRADA: 2739

ME 14447.50 USD V.CLS 14447.50 FLETES 73 SEGUROS 0
 VALOR FACTURA + INCREMENTALES = VALOR EN ADUANA FACTOR
 10955 73 10955 1.0057

NO. DE ORDEN	DESCRIPCION DE MERCANCIAS	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNIT	FACTURA	CLASE IEP	IMPUESTO
001	CALCULADORAS ELECTRONICAS PROGRAMABLES MARCA OCASION MOD. FX-350H	55.32			8722	10.0101	885
	84701002 150-05	150-05			1112.00	1	
	NI 03530						
002	CALCULADORAS ELECTRONICAS PORTATIL MARCA OCASION MOD. SL-200	52.03					
	84701099 40-05	40-05					
	NI 03539						

FECHA 29/04/97 HORA 17:20 CP. 234-039464
 PEDIMENTO 1706-7000371 423
 1512 73 86700000 VEHICULOS:0001/0001
 252.00 1 000-FRANCISES/MEZ/MAYTA
 *** RECONOCIMIENTO ADUANERO ***

CAUSE DE RECIBO	CODIGO DE BARRAS	CONTAS DE INGRESOS
QUV2CAMS		ADUANA 1378 OTRO 89 TOTAL 1467

OBSERVACIONES F.A. 1.0000 F.R. 0.0000
 ANEXOS: FACTURA COMERCIAL, LISTA DE EMPAQUE, OFICIO DE LA
 N.O.M., GUIA AEREA REVALIDADA Y ETIQUETAS DE
 INFORMACION COMERCIAL POR SEPARADO.
 LA GUIA AEREA Y FACTURA COMERCIAL SE SUBDIVIDEN
 CONFORME EL ART. 55 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA
 VIGENTE Y LOS ORIGINALES CORREN AGREGADOS AL
 PTO. 1706-7000235.
 4A Y ULTIMA OPERACION SALEN 200-PESO/41.078.00
 DOLARES EN 5-BULTOS.

TOTAL	IMPUESTO
3252	3252

PATENTE, NOMBRE, RFC Y FIRMA DEL ASESOR O ASESORA
 1706 ULISES GONZALEZ FRANCO FAG360101AL2
 REPUBLICA DE MEXICO SECRETARIA DE ECONOMIA

DESTINO/CIERRE/RETIRO DEL PAGO

ANEXO 9
Certificado de Cumplimiento con
Norma Oficial Mexicana

Certificado No.: NM-05467

Normas y Certificados Electrónicos, S.A. DE C.V. otorga el presente Certificado de Cumplimiento con Norma Oficial Mexicana en base al informe de Prueba No. TV 09697, emitido por el laboratorio: Televisora del Distrito Federal, A.C. miembro del Sistema Nacional de Acreditamiento de Laboratorios de prueba (SINALP), con número de acreditamiento de la Dirección General de Normas de la SECOFI E-080-082-9

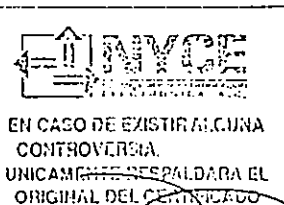
De acuerdo al procedimiento PCPOFI3A y a la solicitud con No. de registro 070F029, se otorga el presente certificado a: IMPORTADORA, S.A. DE C.V.

con domicilio en : PONIENTE 116 # 509
COL. INDUSTRIAL VALLEJO
C.P. 02300 MÉXICO, D.F.

del siguiente producto:

Tipo de Producto :	<u>CALCULADORA ELECTRÓNICA</u>
Marca :	<u>OCASIÓN</u>
Modelo :	<u>DC750; HS8D; MS10; QA700</u>
Fabricante y/o importador :	<u>IMPORTADORA, S.A. DE C.V.</u>
País de Origen :	<u>JAPON, E.U.A., COREA, TAILANDIA, MALASIA</u>
País de Procedencia :	<u>JAPON, E.U.A., SINGAPUR</u>

De acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SCFI-1993 "Aparatos electrónicos: Aparatos electrónicos de uso en oficina alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica. Requisitos de seguridad y métodos de prueba", publicada en el Diario Oficial de la Federación del 14 de Octubre de 1993. El presente certificado de Conformidad se expide en México, D.F., el día 11-Abr-97, con vigencia de 1 (un) año, para los efectos que convenga al interesado.



EN CASO DE EXISTIR ALGUNA
CONTROVERSA,
UNICAMENTE RESPALDARA EL
ORIGINAL DEL CERTIFICADO

SUPERVISO:

Ing. Luis López

ATENTAMENTE

ING. ARTURO LEAL S
DIRECTOR GENERAL

ANALIZO:

Ing. Miguel Castillo C

ANEXO 10
Certificado de Cumplimiento con
Norma Oficial Mexicana

Certificado No.: NM-03042

Normas y Certificados Electrónicos, S.A. DE C.V. , otorga el presente Certificado de Cumplimiento con Norma Oficial Mexicana en base al informe de Prueba No. TV 09897 ,emitido por el laboratorio: Televisora del Distrito Federal, A.C. miembro del Sistema Nacional de Acreditamiento de Laboratorios de prueba (SINALP) , con número de acreditamiento de la Dirección General de Normas de la SECOFI E-080-082-9

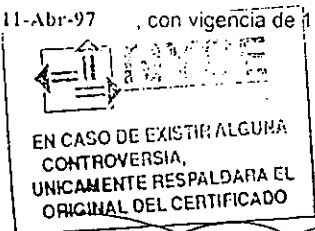
De acuerdo al procedimiento PCPOFI3A y a la solicitud con No. de registro 076F029 , se otorga el presente certificado a: IMPORTADORA, S.A. DE C.V.

con domicilio en : PONIENTE 116 # 509
COL. INDUSTRIAL VALLEJO
C.P. 02300 MÉXICO, D.F.

del siguiente producto:

Tipo de Producto :	<u>CALCULADORA ELECTRÓNICA</u>
Marca :	<u>OCASIÓN</u>
Modelo:	<u>FX100S; FX115S; FX500F; FX82S; CFX98500G; FX401; FX350H</u>
Fabricante y/o importador:	<u>IMPORTADORA, S.A. DE C.V.</u>
País de Origen :	<u>JAPON, E.U.A., COREA, TAILANDIA, MALASIA, INDONESIA, CHINA</u>
País de Procedencia:	<u>JAPON, E.U.A., COREA, TAILANDIA, MALASIA, SINGAPUR</u>

De acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SCFI-1993 "Aparatos electrónicos. Aparatos electrónicos de uso en oficina alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica. Requisitos de seguridad y métodos de prueba", publicada en el Diario Oficial de la Federación del 14 de Octubre de 1993. El presente certificado de Conformidad se expide en México, D.F., el día 11-Abr-97 , con vigencia de 1 (un) año, para los efectos que convenga al interesado.



ATENTAMENTE

ING. ARTURO LEAL
DIRECTOR GENERAL

SUPERVISOR: _____
Ing. Luis López

ANALIZO: _____
Ing. Miguel Castillo C

ANEXO 11

Certificado de Cumplimiento con Norma Oficial Mexicana

Certificado No.: NM-01570

Normas y Certificados Electrónicos, S.A. DE C.V. , otorga el presente Certificado de Cumplimiento con Norma Oficial Mexicana en base al informe de Prueba No. TV 09197 , emitido por el laboratorio: Televisora del Distrito Federal, A.C. miembro del Sistema Nacional de Acreditamiento de Laboratorios de prueba (SINALP) , con número de acreditamiento de la Dirección General de Normas de la SECOFI E-080-082-9

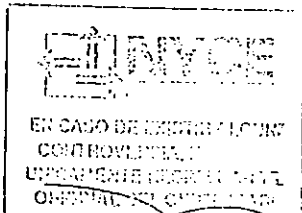
De acuerdo al procedimiento P3POF13A y a la solicitud con No. de registro 485F029 , se otorga el presente certificado a **IMPORTADORA, S.A. DE C.V.**

con domicilio en : **PONIENE 118 # 509
COL. INDUSTRIAL VALLEJO
C.P. 0230 MÉXICO, D.F.**

del siguiente producto:

Tipo de Producto :	<u>TECLADO ELECTRONICO</u>
Marca :	<u>OCASIÓN</u>
Modelo:	<u>CTK520L; CTK870 TECLADO ELECTRONICO</u>
Fabricante y/o importador:	<u>IMPORTADORA, S.A. DE C.V.</u>
País de Origen :	<u>JAPON, E.U.A., COREA, TAILANDIA, MALASIA, CHINA, INDONESIA</u>
País de Procedencia:	<u>JAPON, E.U.A., SINGAPUR</u>

De acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SCFI-1993 "Aparatos electrónicos. Aparatos electrónicos de uso en oficina alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica. Requisitos de seguridad y métodos de prueba", publicada en el Diario Oficial de la Federación del 14 de Octubre de 1993. El presente certificado de Conformidad se expide en México, D.F., el día 22-Abr-97 , con vigencia de 1 (un) año, para los efectos que convenga al interesado.



SUPERVISOR:

Ing. Luis López

ATENTAMENTE

ING. ARTURO LEAL S
DIRECTOR GENERAL.

ANALIZO:

Ing. Miguel Castillo C

ANEXO 12
Certificado de Cumplimiento con
Norma Oficial Mexicana

Certificado No.: NM-03390

Normas y Certificados Electrónicos, S.A. DE C.V. otorga el presente Certificado de Cumplimiento con Norma Oficial Mexicana en base al informe de Prueba No. **TV 09897** emitido por el laboratorio: **Televisora del Distrito Federal, A.C.** miembro del Sistema Nacional de Acreditamiento de Laboratorios de prueba (SINALP), con número de acreditamiento de la Dirección General de Normas de la SECOFI **E-080-082-9**

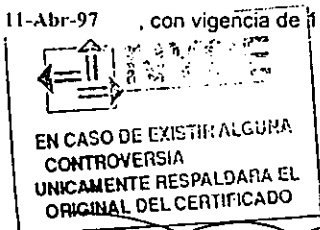
De acuerdo al procedimiento PCPOFI3A y a la solicitud con No. de registro **076F029**, se otorga el presente certificado a: **IMPORTADORA, S.A. DE C.V.**

con domicilio en : **PONIENTE 116 # 509
COL. INDUSTRIAL VALLEJO
C.P. 02300 MÉXICO, D.F.**

del siguiente producto:

Tipo de Producto :	CALCULADORA ELECTRÓNICA
Marca :	OCASIÓN
Modelo:	HL820LC; LC403L; SL807L; SL200
Fabricante y/o importador:	IMPORTADORA, S.A. DE C.V.
Pais de Origen :	JAPON, E.U.A., COREA, TAILANDIA, MALASIA, INDONESIA, CHINA
Pais de Procedencia:	JAPON, E.U.A., COREA, TAILANDIA, MALASIA, SINGAPUR

De acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-016-SCFI-1993** "Aparatos electrónicos. Aparatos electrónicos de uso en oficina alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica. Requisitos de seguridad y métodos de prueba", publicada en el Diario Oficial de la Federación del 14 de Octubre de 1993. El presente certificado de Conformidad se expide en México, D.F., el día **11-Abr-97**, con vigencia de **1 (un)** año, para los efectos que convenga al interesado.



ATENTAMENTE

**ING. ARTURO LEAL S
DIRECTOR GENERAL**

SUPERVISO:
Ing. Luis López

ANALIZO:
Ing. Miguel Castillo C

CONCLUSIONES

En esta tesis presento los lineamientos que se deben seguir para llevar a cabo una importación, así como el cálculo y análisis de los impuestos y derechos arancelarios que son: El impuesto al comercio exterior o Ad - valorem (AV), el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Derecho de Trámite Aduanero (DTA).

De igual manera conocimos el correcto llenado del pedimento de importación, ya que éste es uno de los documentos más importantes para realizar una importación.

Es trascendental para las empresas importadoras, el planear y coordinar todos los movimientos que deberán de realizar para lograr sus importaciones; que van desde la requisición de compra por parte del departamento que las necesita, las cotizaciones que deberá solicitar el departamento de compras (es muy importante que se cotiche con varios proveedores para que se tenga la oportunidad de tomar la decisión que mejor les convenga); así como el seguimiento a detalle de todos los acontecimientos por la compra e importación de los productos, por parte de los departamentos de compras y de tráfico hasta culminar con el pago de los impuestos y los derechos al comercio exterior que se realizan para la liberación de las mercancías y sean trasladadas al lugar destinado para su comercialización.

El comercializar productos de importación es una gran responsabilidad y requiere de muchos esfuerzos, así como de estrategias para colocarlos en el mercado nacional; el nivel competitivo entre productos nacionales e importados es muy fuerte ya que existen mercancías nacionales que su calidad es muy elevada y su precio es económico, por lo que los productos importados tienen que dar batalla para lograr que su calidad sea equivalente o superior y su costo no digiera mucho de los productos elaborados en el país.

Debido a la crisis económica por la que cruza actualmente nuestra nación, es recomendable que se realicen proyecciones sobre las importaciones que realizará y que se actualicen constantemente, ya que estas les servirán para apoyarse y tener cifras estimadas sobre el costo de las mercancía.

Con la reciente apertura económica que ha tenido nuestro país con motivo de la celebración de varios tratados de libre comercio con otros países, ha dado como resultado la disminución de cuotas arancelarias a varios productos que son introducidos a territorio nacional; es por esto que se deben conocer a fondo dichos tratados, así como las leyes que rigen las operaciones de comercio exterior, para que los importadores puedan aprovechar al máximo todos los beneficios que se puedan tener por la firma de dichos tratados.

Por otra parte es importante y necesario que los importadores tengan pleno conocimiento de todos los derechos y obligaciones al momento de realizar sus importaciones, y que cumplan correctamente con estas en los términos que marca la ley, ya que el pago de los impuestos y derechos al comercio exterior en México forman parte de los ingresos del gobierno federal.

Y como consecuencia, toda persona o empresa que realice operaciones de comercio exterior, deberá tener la seguridad del pago correcto de los impuestos arancelarios y derechos al comercio exterior, para evitar ser sancionados por las autoridades correspondientes.

BIBLIOGRAFÍA

Carvajal Contreras Máximo,

“Derecho Aduanero”

Segunda Edición, Edit. Porrúa. México, 1996

Garza Mercado Ario,

“ Manual de Técnicas de Investigación para estudiantes de Ciencias Sociales ”

Tercera edición, Edit. El Colegio de México. 1995

Goode William J.

“ Métodos de Investigación Social ”

Séptima edición, Edit. Trillas. México, 1990

Querol Vicente

“ El Arancel Aduanero Mecanismo de Política Comercial ”

Cuarta edición, Edit. Publicaciones Administrativas y Contables, S A de CV
México, 1994

Witaker Jorge, Gerardo Jaramillo.

“ Comercio Exterior de México , Marco Jurídico Operativo ”

Tercera edición, Edit. Mc Graw - Hill. México, 1996

“ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ”.

Editorial Pac, S.A. de C. V. México 1998.

“ Código Fiscal de la Federación ”.

Novena edición, Edit. Equus Impresores, S.A. de C. V. México 1998.

“ Reglamento del Código Fiscal de la Federación ”.

Novena edición, Edit. Equus Impresores, S.A. de C. V. México, 1998.

“ Ley Aduanera ”.

Segunda edición, Edit. Ediciones Fiscales ISEF, S. A. México, 1998.

“Reglamento de la Ley Aduanera”.

Segunda edición, Edit. Ediciones Fiscales ISEF, S. A. México, 1998.

“ Ley Impuesto General de Importación ”.

Segunda edición, Edit. Equus Impresores ,S.A. DE C.V. México, 1995

“ Ley del Impuesto al Valor Agregado ”.

Novena edición, Edit. Equus Impresores, S.A. de C. V. México, 1998.

“ Reglamento del la Ley del Impuesto al Valor Agregado”.

Novena edición, Edit. Equus Impresores, S.A. de C. V. México, 1998.

“ Ley Federal de Derechos ”.

Segunda edición, Edit. Ediciones Fiscales ISEF, S.A. México, 1998.

“Ley Orgánica de la Administración Pública Federal ”.

Reglamento de la Ley Aduanera .Segunda edición, Edit. Ediciones Fiscales
ISEF, S.A. México, 1997.

FOLLETOS, REVISTAS Y PERIODICOS

Diario Oficial de la Federación . **”Resolución Miscelánea de Comercio
Exterior ”** 16 de marzo de 1998.

Diario Oficial de la Federación . **”Resolución Miscelánea de Comercio
Exterior ”** 29 de mayo de 1998.